



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR SALUD

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA RED DE SALUD DEL
NORTE, VIGENCIA, 2019.**

1700.12.40.20.

INFORME FINAL

**SANTIAGO DE CALI - D.E.
03 diciembre de 2020**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

RODRIGO PÉREZ TIGREROS
Director Técnico ante el Sector Salud - Supervisor

EQUIPO DE AUDITORÍA

MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA
Auditor Fiscal II - Líder de auditoría

STELLA VALENCIA VALLECILLA
Auditor Fiscal I

NELSON JAVIER MENESES SAMBONÍ
HUUBERTH ALONSO GALLEGO QUIJANO

Profesional Universitario – Auditor

OLGA LUCIA RODRÍGUEZ IDROBO
Técnico Operativo (E) - Auditor

ANA LORENA ESCOBAR ARCILA
DIEGO CEDANO ESCOBAR
Profesionales de Apoyo

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



TABLA DE CONTENIDO

	Página
CARTA DE CONCLUSIONES	4
OPINIÓN FINANCIERA	6
<i>Evaluación Control Interno Contable</i>	8
OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	8
<i>Fenecimiento de la Cuenta</i>	10
HECHOS RELEVANTES	12
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
OBJETIVO GENERAL	13
<i>Alcance de la Auditoría</i>	14
CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2019	15
<i>Concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno</i>	19
<i>Concepto sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento</i>	20
<i>Concepto sobre la rendición de la cuenta</i>	20
MUESTRA DE AUDITORÍA DE LA CONTRATACIÓN	22
ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES	28
RELACIÓN DE HALLAZGOS	29
ANEXOS	57

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora
ANGIE GUTIÉRREZ OSPINA
Gerente Red de Salud del Norte E.S.E.
Cali

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera y de Gestión vigencia 2019

Respetada doctora:

La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de la Red de Salud del Norte E.S.E, por la vigencia 2019, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la CGSC mediante la Resolución 0100.24.03.19.025 del 12 de diciembre de 2019, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Red de Salud del Norte E.S.E., dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera respuesta.

De acuerdo con lo establecido en el marco normativo, definido por la Contaduría General de la Nación –CGN, la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones la Red de Salud del Norte E.S.E es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría General de Santiago de Cali, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



La responsabilidad de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La CGSC, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 0100.24.03.19.025 de diciembre 12 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGSC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude, es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

La CGSC ha comunicado con los responsables de la dirección de la Red de Salud del Norte E.S.E. en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada por la Contraloría General de Santiago de Cali, en el transcurso de la auditoría.

1.1. OPINIÓN FINANCIERA 2019

La Contraloría General de Santiago de Cali, ha auditado los estados financieros de la Red de Salud del Norte E.S.E, que comprenden balance general, Estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, Estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

1.1.1. Fundamento de la Opinión

La evaluación de los Estados Financieros de la Red de Salud del Norte E.S.E correspondiente al periodo 2019, tuvo como alcance el análisis de la evaluación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2019 y selectivamente en transacciones en cuentas contables representativas.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



A través del sistema de información financiera R-FAST, se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de situación financiera y estado de resultados integral a 31 de diciembre de 2019. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con instrumentos financieros (cuentas por cobrar), otros activos, inventarios, cuentas por pagar, propiedad planta y equipo, provisión para demandas y litigios, ingresos, gastos y costos.

El activo más representativo de la entidad es la propiedad planta y equipo que ascienden a \$27.647.867.667 y equivale al 75,61% del total de los activos. La evaluación realizada permitió verificar la forma como se administra y controlan dichos activos, cumpliendo con las políticas contables establecidas por la entidad.

No obstante, se detectaron deficiencias en la revelación de las construcciones en curso y los bienes pendientes por legalizar, por lo cual se generó un hallazgo al respecto.

De otra parte, en la evaluación relacionada con las revelaciones de las cuentas por cobrar, por pagar, los inventarios, también se evidenciaron debilidades las cuales dieron lugar a un hallazgo.

Frente al total del pasivo, la CGSC evaluó el registro de las cuentas por pagar adquisición de bienes y servicios. La evaluación se realizó mediante el seguimiento de diversas transacciones en el aplicativo de la entidad con el fin de verificar la trazabilidad y el saldo de las cuentas por pagar, concluyéndose la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

1.1.2. Opinión Limpia o sin salvedades

En opinión de la CGSC, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, lo cual corresponde a una **OPINION LIMPIA O SIN SALVEDADES**.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



1.1.3. Evaluación del Control Interno Contable

Para evaluar el Sistema de Control Interno Contable de la Red de Salud del Norte E.S.E., se identificaron riesgos a nivel de macroprocesos y procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el sistema de control interno contable de la entidad y de acuerdo con esa evaluación se concluye que la Red de Salud del Norte E.S.E. y los responsables de la información financiera han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. De otra parte, han incorporado en sus procesos actividades de monitoreo, reflejadas en el seguimiento de indicadores y en auditorías internas realizadas al proceso contable y a procesos transversales a él.

No obstante, dentro del proceso auditor se identificaron situaciones que requieren acciones de mejora por parte de la entidad, relacionadas principalmente con la revelación de la información financiera y las conciliaciones de tal manera que la información contable sea susceptible a comprobaciones y verificaciones internas y externas.

Por lo anterior, la CGSC emite un concepto sobre la efectividad del control interno contable **EFICIENTE**.

1.2. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

1.2.1. Fundamento de la Opinión

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de la entidad, con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993. Fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución y cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidas por la entidad en su manual de presupuesto.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del presupuesto tanto de ingresos como de gastos, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

En la evaluación realizada por la CGSC se verificó la consistencia de la información y legalidad de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos y cierre del presupuesto de la vigencia 2019, para lo cual se revisaron las actas de junta directiva y el aplicativo financiero R-FAST, a fin de constatar la correspondencia entre lo aprobado y ejecutado, la consistencia de la información presupuestal reportada por la entidad en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación, la información rendida a la CGSC y la entregada al equipo auditor. Además, se verificaron autorizaciones y competencias de los traslados presupuestales y el seguimiento a la ejecución presupuestal.

La CGSC como parte de sus procedimientos realizó el seguimiento y verificación de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, validando las explicaciones dada por la entidad sobre las modificaciones y adiciones frente a lo informado a la Junta directiva y lo registrado en el R-FAST, presentadas en el ejercicio 2019 y la utilización de los recursos en su labor misional procurando la eficiencia en cada una de sus actividades.

Adicionalmente, se verificó que la entidad cuenta con mecanismos de control adecuados para la elaboración, ejecución y cierre del presupuesto.

1.2.2. Opinión presupuestal

La Red de Salud del Norte E.S.E, maneja un presupuesto acorde a la normatividad que los rige, presenta Información pertinente y suficiente y cuenta con los mecanismos de control adecuados para la ejecución del presupuesto.


En opinión de la Contraloría General de Santiago de Cali, el presupuesto adjunto se presenta fielmente, en todos los aspectos materiales de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable, para una opinión **LIMPIA**.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



1.3. Feneamiento de la cuenta fiscal

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la Auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por la Red de Salud del Norte E.S.E. de la vigencia fiscal 2019, como resultado de la Opinión Financiera limpia, la Opinión Presupuestal limpia y el Concepto sobre la Gestión con observaciones, lo que arrojó una calificación consolidada de **89,1** puntos en la matriz de Gestión Fiscal, como se observa en la siguiente tabla:

 Tabla No.1 AUDITORIA FINANCIERA Y DE GESTIÓN									
SUJETO DE CONTROL		RED DE SALUD DEL NORTE ESE							
PVCFY		2020							
VIGENCIA AUDITADA		2019							
CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO OPINION	
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	20%	100,0%			20,0%	15,8%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	20%	100,0%			20,0%		Limpia o sin salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	86,2%	78,7%		24,4%	29,5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	30%	57,0%		59,3%	17,4%		Con observaciones
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	81,0%	74,7%	59,3%	81,9%	49,1%	
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100,0%			100,0%	43,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
								Limpia o sin salvedades	
TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		100%	100,0%			100,0%	0,0%		
TOTAL PONDERADO	TOTALES			82,7%	78,7%	59,3%		89,1%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN FENEAMIENTO			EFICAZ	INEFICIENTE	ANTECONOMICA		SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS			81,9%	81,1%	EFICAZ	84,6%			

Fuente: Matriz de gestión Fiscal Auditoría Financiera y de Gestión Red de Salud del Norte ESE Vigencia 2019

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



1.4. Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron 26 hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

Relación de Hallazgos		
Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	26	
2. Disciplinarios	4	
3. Fiscales	1	46.718.715
4. Sancionatorios	1	

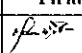

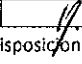
1.5. Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, la Red de Salud del Norte E.S.E. debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en el Link "Guía para la rendición de formatos" ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali. www.contraloriacali.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución N° 0100.24.03.19.011 de marzo 04 de 2019. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2020

Atentamente,


JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
 Contralor General de Santiago de Cali (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo Auditor	Audidores	
Revisó	Rodrigo Pérez Tigreros	Director Técnico ante el Sector Salud	
Aprobó	Jefferson Andres Nuñez Alban	Contralor General de Santiago de Cali (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

2. HECHOS RELEVANTES

- Conforme a lo establecido en la Resolución 1342 del 29 de mayo 2019 la ESE Norte por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2019, la Red de Salud del Norte ESE fue categorizada Sin Riesgo; por tanto, no se requiere la adopción de un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero. Es importante resaltar que conforme al artículo 2 de la Resolución 743 de 2013, cuando uno de los indicadores no sea aplicable a la ESE la ponderación establecida para ese indicador definida en el Anexo 3, se distribuirá proporcionalmente con el peso de cada una de las ponderaciones de los indicadores restantes.

La Resolución 1342 de mayo 29 de 2019, sigue vigente hasta cuando el Ministerio de Salud y Protección Social emita la nueva resolución en la vigencia 2020; por eso, para este indicador, la evidencia es la Resolución antes mencionada; sin embargo, es importante precisar que, conforme a la información reportada por la Red de Salud del Norte ESE al terminar el cuarto trimestre de la vigencia 2019 en la herramienta Matriz de Categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del Nivel Territorial incluida en el acta de revisión y asistencia técnica de la información financiera trimestral, según requerimientos del Decreto 2193 de 2004; herramienta evaluada y validada por la Secretaría de Salud Departamental del Valle del Cauca; la calificación para la vigencia 2019 será **SIN RIESGO**.

- Con el fin de garantizar un mayor número de oferentes de medicamentos, material médico quirúrgico e insumos, la Red de Salud del Norte E.S.E. durante la vigencia 2019 realizó las compras en la plataforma SECOP II, permitiendo que se presentaran un mayor número de oferentes para la adquisición de dichos insumos, logrando mejores precios que los obtenidos a través de la contratación directa.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. OBJETIVO GENERAL

Proferir un dictamen integral que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto de la Red de Salud del Norte ESE reflejan razonablemente los resultados, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz, informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

En desarrollo de dicho objetivo, la auditoría tuvo un enfoque basado en pruebas sustantivas; es decir, aquellas que permitieron obtener evidencia de errores o irregularidades importantes en la información proporcionada por la Red de Salud del Norte E.S.E., respecto a su gestión, obteniendo evidencias del cumplimiento de los diferentes planes, programas y proyectos, y de los contratos objeto de la muestra, ejecutados en la vigencia 2019, con los que se operativizaron dichos proyectos.

En igual sentido se evaluó el cumplimiento de los procesos claves de Gestión de Recaudo, Gestión de Cartera, Administración de Inventarios, Administración de Bienes, Gestión de Costos y Gastos, Presentación y Revelación de Estados Financieros, Otros procesos Significativos, Planeación y Programación Presupuestal, Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicio, Gestión de Proyectos, Leyes y Regulación Relacionada, a través de la verificación documental, partiendo de fuentes secundarias de información que incluyeron: la ejecución presupuestal, el estado de situación financiera, el estado de resultados integral, el estado de flujos de efectivo individual y el estado de cambios en el patrimonio. Con el consolidado de la ejecución presupuestal se midió el desempeño de la ESE durante la vigencia 2019 y, se valoró como estructura vertical. Para el análisis vertical de los Estados Financieros se establecieron promedios por cuentas y rubros, mientras que para el análisis horizontal se referenció en términos absolutos y relativos.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Así mismo, se integró el análisis del mercado en términos de participación y crecimiento de los activos, pasivos y patrimonio, como también, de los ingresos, costos y excedentes.

3.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En el presente ejercicio auditor se evaluó la gestión fiscal de la Red de Salud del Norte E.S.E., mediante el desarrollo del objetivo general y los específicos; en el caso de los estados contables, la auditoría se centró en los procesos de registro, evaluando las cuentas contables, recursos de funcionamiento y proyectos de inversión seleccionados, registro de los derechos y obligaciones; saldos por conciliar; ingresos; gastos; las fuentes válidas para la generación de información contable básica; registros con base en la normatividad contemplada en el Régimen de Contabilidad Pública y Control Interno Contable, en lo aplicable a la entidad. Se verificó la incorporación de saldos iniciales y adopción del nuevo modelo contable basado en Normas Internacionales, teniendo en cuenta el marco normativo vigente en la materia; respecto a la gestión financiera, se seleccionaron las cuentas más significativas del Estado de Situación Financiera y del Estado de Resultados.

La materialidad cuantitativa para los estados financieros de la Red de Salud del Norte E.S.E en su conjunto, quedó establecida en **\$987.319.482** y para los informes de ejecución presupuestal de Ingresos en **\$187.642.293** y de Gastos en **\$176.185.290**, el cual es un parámetro que indica que las incorrecciones por fraude o error (incluidas las omisiones) y las imposibilidades de auditoría puedan influir en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cifras financieras o presupuestales a partir de este valor.

Por lo tanto, estos valores estimados se considerarán material al formarse una opinión sobre si los Estados Financieros o el Presupuesto, se encuentran libres o no de incorrección material, debido a fraude o error.

De acuerdo a lo reflejado en los registros contables la entidad aceptó glosas equivalentes a \$74.000.000, condición que será tenida como materialidad cualitativa, en consideración para emitir la opinión a los estados financieros, ya que estas afectan en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud lo cual incide en los E.F. Por lo anterior el equipo auditor estableció una materialidad cualitativa de \$7.400.000, que

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



corresponde al 10% del valor total de la glosa.

La Contraloría General de Santiago de Cali (CGSC), ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CGSC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La CGSC es independiente del sujeto de control de conformidad con la Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la CGSC ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La CGSC considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

3.3. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2019

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que el control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la CGSC, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

3.3.1. Fundamento del concepto

En desarrollo de los objetivos específicos, se evaluó la gestión financiera de la Red de Salud del Norte E.S.E. con base en el estado de situación financiera y

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



sus respectivos indicadores pertinentes, para determinar la situación económica de la entidad; igualmente, se evaluó la implementación, la calidad y eficiencia del control interno contable, para generar la información financiera, social, económica y ambiental de la E.S.E dentro de los criterios generales de la contabilidad y normatividad aplicable expedida por la Contaduría General de la Nación.

Los Estados Financieros de la Red de Salud del Norte E.S.E., fueron preparados con base en lo establecido en el marco normativo, definido por la Contaduría General de la Nación –CGN para las Entidades que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, en cumplimiento de la Resolución 414 de 2014. Así mismo, fueron aprobados por la Junta Directiva de la Red de Salud del Norte E.S.E. el día 25 de febrero de 2019 los cuales están conformados por: el estado de situación financiera, el estado de resultado Integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo para los períodos contables terminados el 31 de diciembre de 2019 y 31 de diciembre de 2018.

La Entidad cumplió con las disposiciones de ley en materia contable; sin embargo, presentó debilidades en la información de las revelaciones de tal manera que su contenido no se presentó de forma clara, neutral y de fácil consulta. La información adicional, debe contribuir a una adecuada interpretación y evaluación de la situación financiera y económica, revelar los cambios que se presentaron y el resultado operacional de sus actividades, por tanto, se generaron los hallazgos plasmados en el informe.

En cuanto a la parte presupuestal, se evaluó la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de la gestión presupuestal, así como también se verificó el cumplimiento de la aplicación de los principios y normas presupuestales en las etapas de preparación, presentación, aprobación, liquidación, ejecución, control y cierre.

Al respecto, la entidad cuenta con un procedimiento normalizado Código: GF.PO.12 Versión: 01 TRD: 1.13.16 del 13-mayo-2019, en el cual establece la metodología para la ejecución del presupuesto de gastos para garantizar el cumplimiento de los principios presupuestales y la normatividad aplicable: Decreto 115 de 1996: por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Ley 819 de 2003: por la cual se dictan normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

La entidad rindió los 4 informes de ejecución de ingresos y gastos trimestrales de manera oportuna en el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Igualmente se profirieron los acuerdos y resoluciones, mediante los cuales se aprueba las modificaciones y adiciones por \$15.336.622.900, para un presupuesto definitivo de \$39.404.748.675. El cual tuvo una disponibilidad inicial de \$918.382.289.

El resultado de la evaluación a la gestión contractual, es el producto de la verificación del cumplimiento, por parte de la entidad auditada, de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y publicidad en la elaboración de los estudios previos, las modalidades de selección de los contratistas, los objetos contractuales, labores de supervisión e interventoría, especificaciones técnicas en la ejecución de los contratos suscritos por la Red de Salud del Norte E.S.E, objeto de la muestra durante la vigencia auditada.

En ese mismo orden de ideas, se evaluó el Plan de Gestión presentado por la Gerencia de la Red de Salud Norte E.S.E., el cual fue aprobado por la Junta Directiva para la vigencia 2019; este contiene los resultados alcanzados durante dicho período, especificando las actividades, indicadores de cumplimiento y las metas propuestas; encontrando que dicho plan guarda coherencia con los planes operativo y de acción de la Institución; así mismo, refleja los aspectos estratégicos inherentes a la planificación como función a cargo de la Gerencia. En el Plan de Gestión, se incorporan los indicadores de gestión y de resultados de la Red de Salud del Norte E.S.E., por lo que se realizó un análisis comparativo con los indicadores de cumplimiento y los efectos del incumplimiento de las metas, en la gestión de la entidad.

3.3.2 Concepto, con observaciones

La Contraloría General de Santiago de Cali, en desarrollo de los objetivos específicos, evaluó la gestión de la inversión y del gasto, la gestión de los planes, programas y proyectos del plan de Gestión Institucional, así como la adquisición, recepción y uso de bienes y servicios (Gestión contractual).

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Como resultado de la Auditoría realizada conceptúa que la Gestión de la Red de Salud del Norte E.S.E, es **CON OBSERVACIONES** con un resultado de **49,1%** en la matriz de evaluación de la gestión fiscal, fundamentado entre otros aspectos en lo siguiente:

1. En la evaluación de la gestión contractual de la entidad, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Falta de coherencia entre el Estatuto Interno de Contratación y la normatividad externa aplicable a la entidad.
- Fallas en Reporte de actividad contractual en el aplicativo SIA Observa.
- Errores en la publicación del SECOP I.
- Deficiencias y debilidades en la elaboración del análisis del sector.
- Debilidades de planeación en los estudios previos.
- Publicación incompleta y extemporánea de los contratos en el SECOP.
- Deficiencias en la fase de contratación.
- Falta de supervisión al recibo de los bienes.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales.
- Inconsistencias en la información reportada en el acta de liquidación.
- Falta de control al recibo de los medicamentos e insumos.
- Falta de requisitos en celebración de contrato.
- Incorporación de Cláusulas excepcionales en los contratos, cuando la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha expresado su prohibición.
- Falta de claridad en la necesidad que se pretende satisfacer.

Concluyendo que la entidad presenta deficiencias en cuanto al cumplimiento de los principios y procedimientos en materia de contratación de sus bienes y/o servicios, en las diferentes etapas.

Los cincuenta y cinco (55) contratos de la muestra, hicieron parte del Plan Anual de Adquisiciones vigente para el 2019.

2. Respecto a la evaluación de los planes, programas y proyectos, se evidenció que el Plan de Gestión Institucional 2016-2019 y el Plan Operativo Anual vigencia 2019 de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de su

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



planeación y seguimiento no articulan la información presupuestal proyectada y ejecutada para cada una de las metas planteadas.

En igual sentido, se evidenciaron indicadores que no dieron cumplimiento a las metas propuestas; 4 fueron modificados en la formulación de dichas metas, disminuyendo su porcentaje de programación en relación a la vigencia inmediatamente anterior, además de no evidenciarse acto administrativo por parte de la Junta Directiva que aprobara dicha modificación.

3.3.3. Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC evaluó los riesgos inherentes y el diseño de los controles establecidos por el sujeto de control en los diferentes procesos, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado **Parcialmente Adecuado**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado **Con Deficiencias**; la CGSC de acuerdo con la siguiente escala de valoración establecida en la GAT, emite un concepto **Efectivo**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del Control Interno Fiscal arrojó una calificación de 1,3 puntos en la matriz de riesgos y controles, así:

Tabla No.2	
Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Santiago de Cali.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

No obstante, la anterior calificación, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Materialización de riesgos operativos; 5 en el primer semestre y 4 en el segundo semestre, los cuales afectaron la capacidad del servicio y la satisfacción del usuario.
- La no incorporación de las oportunidades de mejora en los informes de Auditoría a los Planes de Mejora vigencia 2019.

3.3.4. Concepto sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento

Verificado el cumplimiento y la efectividad de los Planes de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2019, y reportados a la Contraloría General de Santiago de Cali por la Red de Salud del Norte E.S.E que comprenden veintiún (21) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución interna N° 0100.24.03.19.011 de marzo 04 de 2019, se pudo determinar que las acciones de mejoramiento implementadas por la entidad fueron **Efectivas**; por tanto, se entienden cumplidos como resultado de la calificación de **94,74** puntos, como se ilustra a continuación:

Tabla No. 3 cumplimiento Plan de Mejoramiento	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	94,74
Efectividad de las acciones	94,74
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO	94,74

Fuente: Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento.

3.3.5. Concepto sobre la Rendición de la Cuenta

Analizada la cuenta rendida en los aplicativos SIA OBSERVA y SIA Contraloría, se pudo verificar que la Red de Salud del Norte E.S.E., rindió la cuenta de la vigencia 2019 dentro de los términos establecidos por la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Resolución No.0100.24.03.18.002 del 2 de febrero del 2018, "Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali" y Resolución N° 0100.24.03.16.003 del 08 de febrero de 2016, modificada parcialmente por la Resolución N° 0100.24.03.16.005 del 17 de marzo de 2016 "Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **Favorable** de acuerdo con una calificación de **91,9** sobre 100 puntos, observándose que la Red de Salud del Norte ESE cumplió totalmente con la oportunidad dentro del plazo establecido para ello el día 28 de febrero de 2020 y parcialmente, con la suficiencia y calidad en la rendición de la cuenta, a través del link www.contraloriacali.gov.co, como se ilustra a continuación:

Tabla No.4 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	88,5	0,3	26,54
Calidad (veracidad)	92,3	0,6	55,38
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			91,9

Fuente: Papel de Trabajo Análisis de la Cuenta Rendida

En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor no refleja diferencias sustanciales que ameriten su contradicción a excepción de la observación presentada en cuanto a que la entidad no reportó al Sistema de Información SIA OBSERVA la totalidad de los documentos y los actos administrativos del proceso contractual.

Respecto a la información Financiera y Presupuestal, la entidad de manera oportuna, dio cumplimiento a los términos establecidos, con respecto a la calidad de la información, se evidenció que la Red de Salud del Norte E.S.E., cumplió con la información rendida en cada uno de los formatos en cuanto a calidad y cumplimiento, presentando coherencia con los Estados financieros aportados. Los formatos verificados fueron los siguientes:

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Cuadro No.1 Formatos Verificados	
No.	Nombre del Formato
1	[F01_Agr]: Catálogo De Cuentas
2	[F01a_Cgsc]: Operaciones Recíprocas
3	[F05a_Cgsc]: Propiedad Planta Y Equipo - Adquisiciones, Mejoras Y Bajas
4	[F05b_Agr]: Propiedad, Planta Y Equipo - Inventario
5	[F06_Agr]: Ejecución Presupuestal De Ingresos
6	[F07_Agr]: Formato 7. Ejecución Presupuestal De Gastos
7	[F09_Agr]: Ejecución Pac De La Vigencia
8	[F11a_Cgsc]: Ejecución Cuentas Por Pagar
9	[F20_1b_Agr]: B. Acciones De Control. Ejecución del Plan anual de contratación y compras PACC
10	[F20_1c_Agr]: B. Acciones De Control a la Contratación. Consorcios y Uniones Temporales
11	[F20_2_Agr]: Fiducias: Control Fiscal De Los Patrimonios Autónomos, Fondos Cuenta Y Fideicomisos Abiertos
12	[F25a_Cgsc]: Estado De Tesorería
13	[F25B_CGSC]: Fuentes y Usos
14	[F27a_Cgsc]: Procesos Activos Y Fallados a Favor o en Contra De La Entidad
15	[F28a_Cgsc]: Planes De Acción
16	[F29b_Cgsc]: Indicadores De Gestión

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor

4. MUESTRA DE AUDITORÍA DE LA CONTRATACIÓN

Para calcular el tamaño de la muestra contractual, el equipo auditor determinó como criterio de selección el método no estadístico teniendo en cuenta la materialidad, verificando la tipología contractual, el objeto y la cuantía de manera alineada con los objetivos, estrategias e indicadores



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

propuestos por la Red de Salud del Norte E.S.E, en su Plan de Desarrollo 2016-2019 y el Plan de Gestión para la vigencia 2019.

El equipo auditor no tuvo en cuenta los contratos que fueron auditados dentro de la AGEI Regular a la Gestión Fiscal al Municipio de Santiago de Cali, vigencia 2019.

La Red de Salud del Norte ESE, rindió 997 contratos por valor de \$26.695.760.031, de los cuales para el desarrollo de la auditoría se determinaron 55 contratos como parte de la muestra por \$8.035.739.315, equivalente al 30% de la ejecución de los recursos a través de la contratación, con un error muestral del 5%, una proporción de éxito del 95% y un nivel de confianza del 1,28%.

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra de contratación:

Cuadro No.2 Muestra de contratación		
Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
1.5.13.002.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A REALIZAR LA REPOSICION TOTAL Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DEL CENTRO DE SALUD SAN LUIS II, PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	799.986.552
1.5.13.001.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A REALIZAR LA DOTACION DE EQUIPAMIENTO FIJO E INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA TERMINACION DE LA OBRA PUESTO DE SALUD FLORALIA PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE	674.832.974
1.5.1.194.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACION CON TERCEROS EN VIRTUD DEL CUAL SE PRESTARAN SERVICIOS REALIZANDO ACTIVIDADES DE CAPACITACION EN LA IMPORTANCIA DE ELEGIR Y CONSUMIR ALIMENTOS SALUDABLES E INTERVENIR INTEGRALMENTE CON ACCIONES COLECTIVAS A POBLACION CON MALNUTRICION Y SUS FAMILIAS, CONTRIBUYENDO A MEJORAR INDICADORES DE MALNUTRICION EN EL MUNICIPIO DE CALI EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA ESE NORTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 4145.010.27.1.0031 DE 2019.	425.000.000
1.5.3.003.2019	SUMINISTRAR A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E UNIDADES BIOLOGICAS O VACUNAS NO INCLUIDAS EN EL ESQUEMA DE VACUNACION PAI, CONFORME SE DETALLA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N	404.354.156

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro No.2 Muestra de contratación		
Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
	4145.010.27.1.00932019, SUSCRITO CON LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE CALI.	
1.5.13.004.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUBIERTAS, CIELOS FALSO GENERALES Y EN EXTERIORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITA A LA RED DE SALUD NORTE ESE.	374.445.251
1.5.10.002.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR LA VENTA Y ENTREGA DE MOBILIARIO CLINICO PARA FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	317.744.853
1.5.1.215.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACION PARA REALIZAR JORNADAS EXTRAMURALES A LA POBLACION MIGRANTE DE VENEZUELA QUE HABITAN EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 4145.010.27.1.0008.2019 Y A LA ADICION NO. 1 DEL MISMO	300.000.000
1.5.10.001.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR LA VENTA Y ENTREGA DE EQUIPOS BIOMEDICOS, REQUERIDOS PARA FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO N1 DEL PRESENTE CONTRATO	278.970.747
1.5.3.002.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE AL SUMINISTRO DE MIL OCHOCIENTAS DOCE 1.812 UNIDADES BIOLÓGICAS DE DOSIS DE DIFERENTES VACUNAS CONFORME SE DETALLA EN LA CLAUSULA SIGUIENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N 4145.010.27.1.00122019 DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	240.485.155
1.5.1.080.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO TERAPEUTICO Y DE REHABILITACION EN FONOAUDIOLOGIA, QUE INCLUYE IMPEDANCIOMETRIA, AUDIOMETRIA, LOGO AUDIOMETRIA, TERAPIA DE LENGUAJE, ACUFENOMETRIA, PRUEBA DE FUNCION TEBARICA, Y SUMINISTROS PARA LA ADAPTACION DEL DISPOSITIVO MEDICO A POBLACION POBRE NO ASEGURADA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	237.500.000
1.5.9.003.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A EJECUTAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS QUE SE REQUIERAN A FIN DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO INTEGRAL A LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	208.604.211
1.5.9.001.2019	CONTRACTUAL EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE EN LAS IPS DE LA E.S.E. NORTE, CONFORME SE ESPECIFICA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EN LA SOLICITUD DE OFERTA Y EN LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	200.000.000
1.5.1.136.2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4145.010.27.1.0020.2019 DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	187.625.966
1.5.10.004.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A EFECTUAR LA VENTA Y ENTREGA DE MATERIAL PROMOCIONAL DE CONSUMO	172.510.968
1.5.3.001.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE AL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPAMIENTO FIJO DEL	171.847.898

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro No.2 Muestra de contratación		
Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
	HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. COMO CONSTA EN LA PROPUESTA QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	
1.5.1.178.2019	POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO HOSPITALARIO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA E.S.E. NORTE PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTOS DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA E.S.E. NORTE, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	163.805.436
1.5.1.264.2019	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO HOSPITALARIO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA E.S.E. NORTE PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTO DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA E.S.E. NORTE	163.805.436
1.5.1.105.2019	POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO HOSPITALARIO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA E.S.E. NORTE PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTOS DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA E.S.E. NORTE, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	153.177.459
1.5.9.004.2019	SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR EL MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA Y EL AREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., CONFORME SE ESPECIFICA EN EL LOS ESTUDIOS PREVIOS, EN LA SOLICITUD DE OFERTA Y EN LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	147.348.814
1.5.13.003.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A REALIZAR OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL AREA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y ATENCION AL USUARIO DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO, ADSCRITA A LA RED DE SALUD NORTE ESE.	128.981.887
1.5.1.191.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 4145.010.27.1.0020.2019. PARAGRAFO PRIMERO EL SINDICATO SE COMPROMETE A QUE SUS AFILIADOS VINCULADOS EN LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO SINDICAL CUMPLAN CON LO INDICADO EN EL ART 2.2.2.1.28 DEL DECRETO 0362016 Y EN ESPECIAL LO INDICADO EN NUMERAL 7 FRENTE A LA AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LAS PARTES DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE CUANTIA DEFINITIVA DEL CONTRATO 125,549,252.00 PESO COLOMBIANO	125.549.252
1.5.1.081.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A INSTALAR EL EQUIPAMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS Y DE LA RED CONTRA INCENDIOS QUE SE LE ENTREGA PARA SER UBICADO EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITO A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	111.004.286
1.5.1.059.2019	POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO HOSPITALARIO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA E.S.E. NORTE PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTOS DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA E.S.E. NORTE, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	102.118.306
1.5.11.005.2019	EL CONSULTOR SE OBLIGA CON LA ESE A ELABORAR LOS DISEÑOS NECESARIOS PARA LOS PROYECTOS DE ADECUACION DE LAS	98.000.000

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro No.2 Muestra de contratación		
Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
	AREAS DE APOYO DIAGNOSTICO Y ATENCION A LA MUJER DE LA CLINICA DE LA MAMA UBICADA EN LA IPS LA RIVERA ADSCRITA A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S. E	
1.5.1.159.2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGIA, REALIZANDO LA INTERPRETACION Y LECTURAS DE LOS ESTUDIOS RADIOLOGICOS TOMADOS EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO Y DE LAS MAMOGRAFIAS TOMADAS EN LAS IPS RIVERA DE LA ESE NORTE, ASI COMO REALIZAR LAS ECOGRAFIAS Y BIOPSIAS TOMADAS EN LA IPS HABILITADA PARA TAL FIN DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA	80.000.000
1.5.1.263.2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN RADIOLOGIA, REALIZANDO LA INTERPRETACION Y LECTURAS DE LOS ESTUDIOS RADIOLOGICOS TOMADOS EN EL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO Y DE LAS MAMOGRAFIAS TOMADAS EN LAS IPS RIVERA DE LA ESE NORTE, ASI COMO REALIZAR LAS ECOGRAFIAS Y PRACTICAR LOS PROCEDIMIENTOS BIOPSIAS REFERIDOS EN LA IPS HABILITADA PARA TAL FIN, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA.	80.000.000
1.5.1.083.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.496.564
1.5.1.082.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO AL RIESGO, VIGILANCIA E INSCRIPCION DE LOS USUARIOS, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.388.193
1.5.1.090.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE RECEPCION ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.388.193
1.5.1.096.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE ODONTOLOGIA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD.	79.388.193
1.5.1.085.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE ATENCION INTRAHOSPITALARIA SUBPROCESO DE CIRUGIA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.279.822
1.5.1.118.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO AL RIESGO, VIGILANCIA E INSCRIPCION DE LOS USUARIOS, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.279.822
1.5.1.119.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.279.822
1.5.1.120.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA EN EL AREA DE	79.279.822

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro No.2 Muestra de contratación		
Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
	PARTOS Y HOSPITALIZACION, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD.	
1.5.1.220.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.238.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.272.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.104.2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	61.351.944
1.5.1.179.2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA DOS AREAS DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO Y EL CENTRO DE SALUD POPULAR IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	61.351.944
1.5.1.258.2019	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA DOS AREAS DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO Y EL CENTRO DE SALUD POPULAR IPS ADSCRITAS A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	61.351.944
1.5.1.218.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACION PARA EL MEJORAMIENTO DE LA DETECCION Y DIAGNOSTICO OPORTUNO DE LA INFECCION DE TRANSMISION SEXUAL EN ADOLESCENTES, JOVENES Y ADULTOS QUE HABITAN EN EL AREA DE INFLUENCIA DE LA ESE NORTE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N4145.27.1.00082109 Y SU ADICION N1, SUSCRITO CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL. PARAGRAFO PRIMERO EL SINDICATO SE COMPROMETE A QUE SUS AFILIADOS VINCULADOS EN LA EJECUCION DE ESTE CONTRATO SINDICAL CUMPLAN CON LO INDICADO EN EL ART 2.2.2.1.28 DEL DECRETO 0362016 Y EN ESPECIAL LO INDICADO EN NUMERAL 7 FRENTE A LA AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y LAS PARTES DE ESTE CONTRATO CUMPLAN CON LA NORMATIVA VIGENTE.	60.000.000
1.5.1.056.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE TRANSPORTE, DE BIENES Y SUMINISTROS, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	59.902.989
1.5.1.075.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE TRANSPORTE, DE BIENES Y SUMINISTROS, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	59.902.989
1.5.11.003.2019	EL CONSULTOR SE OBLIGA CON LA ESE A REALIZAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA REPOSICION TOTAL Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DEL CENTRO DE SALUD SAN LUIS II, PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	56.000.000
1.5.7.039.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE CALIBRACION A LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA ESE NORTE QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DISTINTAS IPS ADSCRITAS A LA ENTIDAD	52.383.800
1.5.1.019.2019	POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, BRILLADORA EL DIAMANTE S.A. SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO	48.064.572



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Cuadro No.2 Muestra de contratación		
Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
	HOSPITALARIO EN LAS DIFERENTES INSTITUCIONES ADSCRITAS A LA E.S.E. NORTE PARA EL ADECUADO MANTENIMIENTOS DE LAS DISTINTAS SEDES DE LA E.S.E. NORTE, DE CONFORMIDAD A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	
1.5.11.001.2019	EL CONSULTOR SE OBLIGA CON LA ESE A REALIZAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA, CUYO OBJETO ES REALIZAR LA INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA DOTACION DE EQUIPAMIENTO FIJO E INFRAESTRUCTURA FISICA PARA LA TERMINACION DE LA OBRA PUESTO DE SALUD FLORALIA PERTENECIENTE A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	47.290.368
1.5.9.002.2019	EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. NORTE QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DISTINTAS IPS ADSCRITAS A LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	41.000.000
1.5.7.064.2019	SE OBLIGA A REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. NORTE QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DISTINTAS IPS ADSCRITAS A LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS	40.082.770
1.5.7.043.2019	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION DE DIETAS HOSPITALARIAS Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS QUE REQUIERA LA E.S.E NORTE COMO APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO	35.000.000
1.5.7.057.2019	SUMINISTRO DE DIETAS HOSPITALARIAS Y DE ALIMENTOS QUE REQUIERA LA E.S.E NORTE COMO APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO.	33.000.000
2.14.6.038.2019	COMPRA DE MEDICAMENTOS ATENCION USUARIOS	30.739.686
1.5.7.028.2019	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION DE DIETAS HOSPITALARIAS Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS QUE REQUIERA LA E.S.E NORTE COMO APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO.	26.000.000
2.14.6.657.2019	COMPRA DE INSUMOS MEDICOS PARA ATENCION PLAN URGENCIAS DE DECEMBRINA	23.996.805
1.5.7.001.2019	SUMINISTRAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION DE DIETAS HOSPITALARIAS Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS QUE REQUIERA LA E.S.E NORTE COMO APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE LLEVAN A CABO.	18.000.000
Total		8.035.739.315

Fuente: Papel de trabajo equipo auditor

5. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

En la Auditoría Financiera y de Gestión a la Red de Salud del Norte E.S.E., vigencia 2019, no fueron incorporadas denuncias fiscales.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

6.1 Macroproceso Gestión Financiera

Hallazgo Administrativo No.1 conciliación de inventarios

Revisada el acta de cierre de inventario físico del almacén general y bodega de farmacia del Hospital Joaquín Paz Borrero, del 28 de junio de 2019 la cual se encuentra firmada por los responsables del proceso, se encontraron errores en el documento dado que las cifras en letras no concuerdan con las cifras numéricas.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **“3.3 Establecimiento de Acciones de Control.** *Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros*”. La entidad debe garantizar que las cantidades de los inventarios se presenten correctamente, guarden coherencia y uniformidad.

Lo anterior posiblemente por deficiencias de autocontrol y revisión de las actas de cierre de inventarios, conllevando a que se generen dudas en la confiabilidad, veracidad de la información y conteo realizado por parte de los responsables del proceso.

Hallazgo Administrativo No.2 Procedimiento gestión de cartera clientes

Revisado el Procedimiento Gestión de cartera a clientes Código: GF.PO.13 V02 TRD: 1.13.16 del 23-febrero-2018, se evidenció que este aplica para toda la cartera, sin discriminar las acciones jurídicas a los clientes de acuerdo al comportamiento, riesgo, edad de la cartera, cuando esta sea superior a 360 días, estado y naturaleza de la misma, la cual asciende a \$567.371.962.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **“3.2.2 Herramientas de Mejora Continua y Sostenibilidad de la Calidad de la Información Financiera.** *Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.* Estas

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera”.

Lo anterior presuntamente por deficiencias en la especificación de las acciones jurídicas del procedimiento cuando la cartera supere los 360 días, conllevando a que no se permita agilizar y mejorar los tiempos de recuperación de los recursos adeudados por los responsables de pago en general, originados por la prestación de servicios de salud.

Hallazgo Administrativo No.3 Conciliación activos fijos

Revisada la conciliación presentada por la entidad entre contabilidad y activos fijos a diciembre 31 de 2019, con sus respectivas firmas, en la misma no se reportó ninguna diferencia ni nota aclaratoria que den cuenta de alguna diferencia; sin embargo, una vez confrontada por parte del equipo auditor la información de la conciliación con el balance de comprobación se encontró una diferencia de \$2.423.895.610 por un error de notas realizadas de valorización y anuladas a nivel contable que no afectaron el módulo de activos fijos.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **“3.3 Establecimiento de Acciones de Control. Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros”.**

Lo anterior se presenta posiblemente por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a las conciliaciones, las cuales deben ser claras, coherentes y pertinentes, conllevando a que se generen dudas frente a la veracidad y confiabilidad de la información financiera.

Hallazgo Administrativo No.4 Notas de los estados financieros

En las revelaciones a los estados financieros presentadas por la Red de Salud del Norte E.S.E para la vigencia 2019, se observaron las siguientes deficiencias y/o inconsistencias:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Nota	Deficiencia
7	Cuentas por cobrar: Se presenta una diferencia de \$ 161.796.656 en la sumatoria de las cuentas por cobrar de difícil cobro, se pudo constatar que por error involuntario en la impresión de las notas No. 7 se ocultó la celda de la cartera con la EPS MEDIMAS entre las filas 399 y 401 del Excel, sin embargo, los usuarios externos solo cuentan con la información del PDF publicado en la página por lo que no podrán subsanar dicho error.
8	Inventarios: Se presenta una diferencia de \$20.357 en el 2019 y \$136.670 en el 2018 en la sumatoria de los valores correspondientes a Repuestos de la cuenta contable 151409, se constató que se trató de un error que encuentra oculta en la fila 449 del archivo de notas contables en el formato Excel, sin embargo, los usuarios externos solo cuentan con la información del PDF publicado en la página por lo que no podrán subsanar dicho error.
9	Propiedad planta y equipo: La entidad no reveló Vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo por la tenencia de control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio
11	Cuentas por pagar: No reveló los Recaudos por clasificar que representan el 15% de las cuentas por pagar equivalente a \$ 57.231.970 que corresponde a valores recaudados en las cuentas de la E.S.E, de los cuales no se ha logrado su plena identificación y se debe aplicar el procedimiento de las partidas sin identificar; es necesario saber la vigencia a que corresponden estas partidas.
20	Otros Gastos No Operacionales: se expresa que durante la vigencia 2019 se presentaron glosas definitivas en la prestación de los servicios de salud por \$333.234.862; sin embargo, al hacer el análisis respectivo se evidencia que estos se deben a ajustes de conciliaciones y que fue un error en la revelación.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **“2.2.3 Revelación. Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros. 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros. “Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad” 3.3 Establecimiento de Acciones de Control. Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros.**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Lo anterior se presenta presuntamente por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento, en la revelación de los hechos económicos que se presentaron en el periodo contable en cada una de las cuentas; generando que las cifras registradas no permitan conocer situaciones significativas de la información financiera.

Hallazgo Administrativo No.5 Glosas no Subsanadas

La Red de Salud del Norte E.S.E, durante la vigencia 2019, registró un total de \$73.455.332, por concepto de glosas no subsanadas, a continuación, se relacionan las causas y el valor total de las mismas:

MOTIVOS DE GLOSA NO SUBSANA	TOTAL (\$)
223 procedimiento o actividad	38.578.329
339 comprobante de recibido del usuario	11.238.810
545 servicio no pactado	8.863.562
608 ayudas diagnósticas	3.180.464
207 medicamentos	2.343.931
653 urgencia no pertinente	1.813.236
108 ayudas diagnósticas	1.687.842
203 honorarios médicos en procedimientos	1.479.100
208 ayudas diagnósticas	1.424.919
308 ayudas diagnósticas	1.151.320
123 procedimiento o actividad	585.610
602 consultas, interconsultas y visitas médicas	454.952
430 autorización de servicios adicionales	136.314
202 consultas, interconsultas y visitas médicas	129.090
117 usuario retirado o moroso	109.200
333 copia de historia clínica completa	91.180
116 usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	65.000
304 honorarios otros profesionales asistenciales	45.400
126 usuario o servicio corresponde a capitación	32.400

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



MOTIVOS DE GLOSA NO SUBSANA	TOTAL (\$)
605 derechos de sala	19.600
102 consultas, interconsultas y visitas médicas	9.400
607 medicamentos	7.429
101 estancia	6.900
337 orden o fórmula médica	1.344

En cumplimiento del Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y de lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.12 del Decreto 780 de 2016, la entidad debe a través de la alta gerencia y control interno, adelantar acciones efectivas para disminuir y subsanar las glosas, garantizando el manejo adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.

Lo anterior, obedece posiblemente a debilidades de control y seguimiento por parte de la alta dirección, en el proceso de facturación, alistamiento y trámite de las cuentas previas a la radicación de la facturación, el control del dato y la efectividad de las gestiones adelantadas para subsanar las causas, conllevando a que esto impacte los ingresos de la E.S.E.

6.2 Macroproceso Presupuestal

6.2.1 Gestión de Proyectos (Planes, programas y proyectos)

Hallazgo Administrativo No.6 Planes de Gestión Institucional y Operativo Anual, sin articulación de información presupuestal.

Revisado el Plan de Gestión Institucional 2016-2019 y el Plan Operativo Anual vigencia 2019 de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de su planeación y seguimiento, se evidenció que estos no articulan la información presupuestal proyectada y ejecutada para cada una de las metas planteadas.

De acuerdo con la ley orgánica del Plan de Desarrollo se pretende con la adopción de dichos planes, formular los medios con los cuales se van a ejecutar y así realizar la evaluación respectiva de los recursos utilizados para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Entidad.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



El Artículo 38 de la ley 152 de 1994-Planes de Desarrollo señala: “Los planes de las entidades territoriales se adoptan con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones”; los artículos 34 y 36 de la Resolución 1536 de 2015 por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud, reza: “El plan de acción en salud está orientado a conectar en cada anualidad la programación de las intervenciones y actividades vinculadas a las estrategias, metas del plan operativo anual y de inversiones en salud con los respectivos recursos, fuentes de financiación y responsables, y con los resultados esperados en el componente estratégico y de inversión plurianual”.

Lo anterior presuntamente por deficiencias de planeación y articulación entre procesos, por parte de la Gerencia, que impide una real valoración, evaluación y control de los Planes en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.

Hallazgo Administrativo No.07 Incumplimiento de metas en indicadores

En el Plan Operativo Anual vigencia 2019 de la Red de Salud del Norte E.S.E, se evidenció que los siguientes indicadores no dieron cumplimiento a las metas, como se indica a continuación:

Código indicador	Indicador	Meta programada	Meta ejecutada
1.1.1.2.6	Proporción de gestantes con valoración por odontología	≥100	65,78
1.1.1.2.12	Proporción de Gestantes con tamizaje para Hepatitis B	100%	70.13%
1.1.1.2.13	Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología en el último año	≥100	67,28
2.2.2.5.1	Incremento en los Ingresos por venta de servicios particulares	1%	-11%
2.2.3.5.4	Evolución del Gasto por Unidad de Valor Relativo producida	<0,90	0,95

Es deber de la entidad dar cumplimiento al literal f) del Artículo 3º de la Ley 152 de 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Desarrollo”, Principios generales y continuidad, estipula que: “Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación”.

El artículo 1 anexo número 2 de la Resolución 408 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social: “Indicadores y estándares por área de gestión”, es deber de la Entidad mantener y fortalecer el comportamiento de los indicadores de índole normativo en la planeación anual.

La anterior situación se causó por presuntas debilidades en la gestión de Subgerencia de Promoción y Prevención y la Subgerencia Administrativa y financiera, al no diseñar estrategias efectivas que lleven al cumplimiento de estas metas.

Ocasionando que los servicios prestados en salud para la población, no generen un impacto positivo continuo que pueda determinar el progreso de bienestar para la comunidad y el logro de los resultados esperados.

Hallazgo Administrativo No.08 Modificación de metas en indicadores

Evaluated el Plan Operativo Anual de la Red de Salud del Norte E.S.E, vigencia 2019, se evidenció que 4 indicadores fueron modificados en la formulación de las metas, disminuyendo su porcentaje de programación en relación a la vigencia inmediatamente anterior; además de no evidenciarse acto administrativo que justifique dicha modificación, como se muestra a continuación:

Código Indicador	Indicador	Meta programada 2018	Meta programada 2019
1.1.1.2.22	Proporción de Niños Menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva	100%	≥65
1.1.1.2.41	Proporción de Curación de pacientes con TB	≥0,85	≥0.65
1.1.1.2.53	Oportunidad en la Realización de Cirugía Programada	7 días	10 días
3.3.8.1.2	Efectividad en la Auditoria para el Mejoramiento Continuo de la Calidad de la atención en salud.	98%	94%

El artículo 1 del anexo número 2 de la Resolución 408 del 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social indica: “Indicadores y estándares por área de gestión”, es deber de la Entidad mantener y fortalecer el

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



comportamiento de los indicadores de índole normativo en la planeación anual.

Lo anterior obedece a presuntas debilidades de planeación en la formulación de metas, que muestren la gestión real de la entidad y el avance de los indicadores año tras año.

Ocasionando que los servicios prestados en salud para la población, no generen impacto continuo que pueda determinar el progreso y bienestar para la comunidad.

6.2.2. Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios (Gestión contractual)

Hallazgo Administrativo No.09 con presunta incidencia disciplinaria. Falta de coherencia entre el Estatuto Interno de Contratación y la normatividad

Analizado el Acuerdo 1.1.162 de 2014 por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., se evidenció que, en materia de publicación en el SECOP de la actividad contractual, se dejó consagrado en el Artículo 55 que: *“En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, la ESE NORTE publicará en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.”*; es decir, solo debe publicar el contrato; contrario a lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad que estableció en el Artículo 4.1.3.5. Publicación. *“La ESE está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)...”*. Igualmente, contrario a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social que fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación, en su Artículo 14 dispone: *“Publicación. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP”*. Es decir, publicar toda la actividad contractual desde los estudios previos hasta su liquidación, no solo publicar el contrato como lo viene realizando la entidad.

Lo anterior debido presuntamente a falta de control en la emisión del Estatuto Interno de Contratación, generando que solo se reporte en el SECOP el contrato e impidiendo que la ciudadanía y los entes de control puedan tener acceso oportuno a la información y ejercer control sobre la contratación adelantada; transgrediendo presuntamente los principios de



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los numerales 1 y 7 del Artículo 34 y numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Hallazgo Administrativo No.10 con presunta incidencia sancionatoria. Fallas en Reporte de actividad contractual en el aplicativo SIA Observa

Se evidenció que la Red de Salud del NORTE E.S.E., durante la vigencia 2019 no reportó al Sistema de Información SIA OBSERVA la totalidad de los documentos y los actos administrativos del proceso contractual.

Transgrediendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política, lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución No. 0100.24.03.13.009 de 2013 “Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali” y Resolución No. 0100.24.03.16.003 de 2016 mediante la cual este ente de control adopta el aplicativo SIA OBSERVA, la entidad debe publicar en el aplicativo la disponibilidad presupuestal, estudios previos, registro presupuestal, pólizas, acta de inicio, informes del contratista y supervisor, pagos realizados y demás documentos que hagan parte del proceso de contratación.

Lo anterior debido presuntamente a falta de control de la entidad en el reporte de la información contractual, Generando que la comunidad y los entes de control, no puedan tener acceso oportuno a la información y ejercer control en tiempo real sobre la misma.

Hallazgo Administrativo No.11 Debilidades en la elaboración del análisis del sector

Para la celebración de los contratos que a continuación se relacionan, la Red de Salud del Norte ESE, no obstante realizar durante la etapa de planeación un estudio previo y análisis del sector económico, en estos no se detallan los distintos proveedores existentes en el mercado que puedan ofrecer el servicio, como tampoco se realiza un comparativo de los precios que permitan establecer si la oferta seleccionada era la más favorable para la entidad, estos son:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



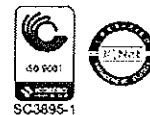
No.	Número de contrato	Objeto	Valor
1	1.5.10.004.2019	Efectuar la venta y entrega de material promocional de consumo responsable de alcohol (Me voy de rumba, pero no me derrumbo)	172.510.968
2	1.5.1.059.2019	Prestar el servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes de la E.S.E. Norte.	102.118.306
3	1.5.1.019.2019	Prestar el servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes de la E.S.E. Norte.	48.064.572
4	1.5.7.043.2019	Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo.	35.000.000
5	1.5.7.057.2019	Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo.	33.000.000
6	1.5.7.028.2019	Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo.	39.000.000

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Es deber de la entidad realizar un análisis del sector que le permita sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Lo anterior se presentó, por presuntas debilidades en la elaboración de los estudios previos y análisis del sector económico durante la etapa precontractual, que impiden conocer la variedad de precios ofrecidos en el mercado y la posibilidad de contratar una oferta más favorable.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Hallazgo Administrativo No.12 Debilidades de planeación en los estudios previos

En la evaluación del contrato No.1.5.1.105.2019, suscrito con el objeto de: *“Prestar el servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes de la E.S.E. Norte, de conformidad a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, por valor inicial de \$153.177.459, modificado con el propósito de aumentar el recurso humano con dos operarios de apoyo en el área nueva del Hospital Joaquín Paz Borrero por \$4.487.374, siendo el valor real ejecutado la suma de \$157.664.833; no fue posible analizar y cuantificar si hubo o no diferencias de precios en la modificación realizada con relación a los precios inicialmente contratados, dado que ni la oferta inicial ni la del otro sí presentadas por el contratista, ni el contrato, detallan los valores unitarios por cada operario que presta el servicio; es decir, el precio es generalizado.*

En virtud del principio de planeación, la entidad deberá incluir en los estudios previos los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución del contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, que se pretende y requiere contratar.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1.1.5. del Manual de Contratación de la ESE Norte, en cumplimiento de la selección objetiva del contratista deberá atenderse a la relación entre el contrato que se pretende celebrar, la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Si el precio del bien o servicio es regulado, se deberá indicar la variable sobre la cual se hace la evaluación de ofertas.

La anterior situación se causó presuntamente, por debilidades de planeación en el momento de elaborar los estudios previos y solicitar la oferta económica, que impiden conocer los costos unitarios del servicio prestado.

Hallazgo Administrativo No.13 Deficiencias al realizar el análisis del sector económico

Evaluado el contrato No.1.5.10.004.2019, cuyo objeto fue: *“El contratista se obliga con la E.S.E. Norte a efectuar la venta y entrega de material promocional de consumo responsable de alcohol (me voy de rumba, pero no*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



me derrumbo)” por valor de \$172.510.968, se evidenció que el numeral 6 del análisis del sector indicaba que: *“tiene como propósito conocer las especificaciones técnicas de los contratos de adquisición de servicios de aseo relacionados en el objeto del proceso”*, cuando en realidad se trataba de un contrato de compraventa.

Adicionalmente, el contenido del análisis del sector en cuanto al problema que se pretendía satisfacer, los aspectos generales de la contratación, el comportamiento del sector, el marco regulatorio, no son coherentes con el tipo de bien o servicio que se necesitaba contratar.

Es deber de la entidad realizar un análisis del sector que le permita sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El Artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Lo anterior se presentó, por presuntas debilidades en la elaboración del análisis del sector económico durante la etapa precontractual, situación que impide entender con claridad el mercado del bien que la entidad pretendía adquirir y así diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

Hallazgo Administrativo No.14 con Presunta Incidencia Disciplinaria. Publicación incompleta y extemporánea de los contratos en el SECOP I

Revisados los contratos de la muestra, suscritos por la Red de Salud del Norte E.S.E. durante la vigencia 2019, se evidenció que la entidad no ha publicado en el SECOP I la totalidad de los documentos y los actos administrativos del proceso contractual, toda vez que únicamente aparecen el contrato y el CDP; adicionalmente, las publicaciones realizadas fueron realizadas superando los tres (3) días siguientes a su expedición, estos son:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.
1.5.13.002.2019	1.5.9.003.2019	1.5.1.081.2019	1.5.1.118.2019	1.5.1.056.2019
1.5.13.001.2019	1.5.9.001.2019	1.5.1.059.2019	1.5.1.119.2019	1.5.1.075.2019
1.5.1.194.2019	1.5.1.136.2019	1.5.11.005.2019	1.5.1.120.2019	1.5.11.003.2019
1.5.3.003.2019	1.5.10.004.2019	1.5.1.159.2019	1.5.1.220.2019	1.5.7.039.2019
1.5.13.004.2019	1.5.3.001.2019	1.5.1.263.2019	1.5.1.238.2019	1.5.1.019.2019
1.5.10.002.2019	1.5.1.178.2019	1.5.1.083.2019	1.5.1.272.2019	1.5.11.001.2019
1.5.1.215.2019	1.5.1.264.2019	1.5.1.082.2019	1.5.1.104.2019	1.5.9.002.2019
1.5.10.001.2019	1.5.1.105.2019	1.5.1.090.2019	1.5.1.179.2019	1.5.7.064.2019
1.5.3.002.2019	1.5.9.004.2019	1.5.1.096.2019	1.5.1.258.2019	1.5.7.043.2019
1.5.1.080.2019	1.5.13.003.2019	1.5.1.085.2019	1.5.1.218.2019	1.5.7.057.2019
2.14.6.038.2019				

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos durante el Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Contraviniendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 4.1.3.5 de su manual de contratación y lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 Artículo 14 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Derecho Fundamental de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014.

Situación causada presuntamente por falta de monitoreo y control, que impide que la totalidad de la información contractual esté a disposición de los organismos de control y de la ciudadanía de manera oportuna y veraz, constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1,7 y 26 del Artículo 34 y numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Hallazgo Administrativo No.15 Deficiencias en la fase de contratación

Analizados los contratos de prestación de servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte, para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes y las ordenes de servicio para suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la entidad, como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo; no obstante tener el deber de atender oportuna y eficazmente los servicios de salud en las condiciones exigidas por los estándares de habilitación para las IPS, se evidenció que la entidad no formalizó oportunamente los contratos que a continuación se relacionan, denotándose debilidades de planeación al presentarse las siguientes situaciones:

No. Contrato	Fecha contrato	Fecha acta inicio	Fecha aprobación póliza
1.5.1.019.2019	1/01/2019	Se suscribe el acta el 02/01/2019 argumentando que se dio inicio desde el 01/01/ 2019.	9/01/2019, es decir 7 días posteriores al inicio.
1.5.1.059.2019	1/02/2019	1/02/2019	4/02/2019, es decir 3 días posteriores al inicio.
1.5.1.105.2019	1/04/2019	1/04/2019	4/04/2019 es decir, 3 días posteriores al inicio.
Otro sí al contrato 1.5.7.001.2019	28/02/2019	28/02/2019	Se expide y aprueba la modificación a la póliza el 05/03/2019, es decir 5 días posteriores al inicio.
1.5.7.043.2019	1/07/2019	Se suscribe el acta el 02/07/ 2019 argumentando que se dio inicio desde el 01/07/2019.	Se expide y aprueba la póliza el 5/07/2019, es decir 3 días posteriores al inicio.
1.5.1.178.2019	1/07/2019	Se suscribe el acta el 04 de julio de 2019 argumentando que se dio inicio desde 1/07/2019	Se expide y aprueba el 4 de julio de 2019, es decir, 3 días posteriores al inicio.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1. del Capítulo III del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, es deber de la entidad

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



planear la gestión para la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud.

La anterior situación se presentó, presuntamente por deficiencias de oportunidad en la formalización contractual, que puede poner en riesgo la prestación del servicio de salud y de calidad.

Hallazgo Administrativo No.16 Falta de supervisión al recibo de los bienes.

Evaluada la orden de compra N°2.14.6.038.2019 del 05 de febrero de 2019, cuyo objeto fue: “*compra de medicamentos atención usuarios*”, por \$30.739.686 y el contrato de suministro No. 1.5.3.003.2019 suscrito el 19 de julio de 2019 e iniciado el 22 de julio de 2019, por \$404.354.156 cuyo objeto fue: “*Suministrar a la Red de Salud del Norte E.S.E., unidades biológicas o vacunas no incluidas en el esquema de vacunación PAI (...)*”, se evidenció que tanto los medicamentos como los biológicos que se relacionan a continuación, fueron adquiridos con fecha de vencimiento inferior a un año, contrario a lo establecido en los estudios previos y en los contratos:

Orden de compra N°2.14.6.038.2019				
Entrada almacén	Factura de venta	Medicamento	Cantidad	Fecha de vencimiento
EAL-55	39210	Oxacilina 1Gr Ampollas	350	30/06/2019
		Loratadina 100MG jarabe	1	30/04/2019
EAL-56	39211	Sales de rehidratación (suero oral) sobre	30	30/10/20019
		Flumazenil 0.5 MG/SML solución inyectable	5	01/08/2019
EAL-59	39208	Ácido fólico 1MG tabletas	1750	10/10/2019
		Aminofilina 240MG/10 solución inyectable	50	30/07/2019

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Contrato No. 1.5.3.003.2019		
Biológico/vacuna	Total, biológicos	Fecha de vencimiento
Hepatitis A Pediátrica	113 unidades	30/10/2019
Hexavalente	306 unidades	30/11/2019
Neumococo23	329 unidades	30/04/2020
Herpes Zoster	22 unidades	30/06/2020

Conforme a lo estipulado en el numeral 5 del 3.2. Obligaciones del contratista, de los estudios previos que dice: *"la fecha de vencimiento de los medicamentos y el material médico quirúrgico a entregar en desarrollo de las invitaciones no será inferior a un año"*, lo establecido en la cláusula segunda del contrato No. 1.5.3.003.2019. Obligaciones del contratista: *"para el debido cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a: numeral 7 "garantizar que la fecha de vencimiento de las vacunas no sea inferior a un año"*.

Esta situación se presentó, posiblemente por debilidades de control y verificación al momento de recepcionar los insumos y no ceñirse a los lineamientos del contrato; que puede conllevar a que se materialicen riesgos por el vencimiento de los biológicos y los medicamentos antes de su uso.

Hallazgo Administrativo No.17 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Incumplimiento de obligaciones contractuales

Analizada la ejecución del contrato No.1.5.1.215.2019, suscrito el 15 de agosto de 2019 y con fecha de inicio el 21 de agosto 2019, por \$300.000.000 con el objeto de: *"Prestación de servicios de apoyo y operación para realizar jornadas extramurales a la población migrante de Venezuela que habita en la ciudad de Santiago de Cali; conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019 y la adición N°1 del mismo"*; a lo establecido en el anexo técnico N°1 el cual hace parte de los estudios previos y el contrato, la solicitud de oferta y el contrato, en los que se describen las actividades, la cantidad de cada actividad, el costo unitario por actividad y el profesional que realiza la actividad; se evidenció en los dos informes de supervisión, en los informes del contratista y demás soportes



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

sobre la ejecución para el cumplimiento de las actividades contratadas, que el total de las actividades de atención en salud realizadas en las jornadas extramurales no corresponden a las descritas en el Anexo Técnico N°1, como se detalla en el siguiente cuadro:

# Según Anexo Técnico	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	CUPS	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EVIDENCIADA SEGUN ANALISIS EQUIPO AUDITOR DE LOS DATOS SOPORTADOS EN LAS HC Y DEMAS FORMATOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD	CANTIDAD ATENCIONES EN SALUD NO REALIZADAS	VALOR UNITARIO AJUSTADO POR ACTIVIDAD	VALOR TOTAL ACTIVIDAD
4	Consulta Médica (morbilidad, DT alt joven, quinquenio, Planificación familiar y CyD de primera vez)	890201	600	410	190	\$ 43.030	\$ 8.175.700
10	Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños o adultos; incluye: profilaxis	997103	300	276	24	\$ 29.380	\$705.120
13	Consulta de 1a vez o control de planificación familiar	890205	300	140	160	\$ 13.260	\$2.121.600
16	Inserción anticonceptivo subdérmico	861801	90	30 (no se puede realizar solo 60 procedimientos si en el ítem 17 indican que todo el insumo-implante subdérmico-se utilizó todo)	60	\$ 57.200	\$3.432.000
17	Implante subdérmico	102010052	90	30	60	\$ 313.908	\$18.834.480
20	Anovulatorios inyectables mensual	11010172	165	66	99	\$ 32.110	\$3.178.890
21	Anovulatorios inyectables trimestral	11010171	60	0	60	\$ 27.430	\$1.645.800
22	Aplicación de Medicamentos Anticonceptivos inyectable (educación indiv)	99020405	225	66	159	\$ 13.260	\$2.108.340
24	Tamizaje riesgo cardiovascular (educación indiv)	99020403	800	373	227	\$ 13.260	\$3.010.020
27	Consejería Post VIH y Sífilis por psicología (educación indiv)	99020402	240	131	109	\$ 13.260	\$1.445.340
30	Tamizaje de lepra (educación indiv)	990204	27	0	27	\$ 13.260	\$358.020

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



# Según Anexo Técnico	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	CUPS	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EVIDENCIADA SEGÚN ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR DE LOS DATOS SOPORTADOS EN LAS HC Y DEMAS FORMATOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD	CANTIDAD ATENCIONES EN SALUD NO REALIZADAS	VALOR UNITARIO AJUSTADO POR ACTIVIDAD	VALOR TOTAL ACTIVIDAD
38	Toma de citología Cérvico uterina	892901	255	175	55	\$ 27.690	\$1.522.950
39	kits de citología + insumos	102060033	255	175	55	\$ 3.281	\$180.455
	VALOR TOTAL						\$46.718.715

Adicional a lo anterior, algunas historias clínicas se entregaron sin fecha de la consulta, sin el sello y sin el nombre del profesional que soporta la atención de las citologías realizadas en los formatos de la Red del Salud del Norte E.S.E con código UR.F.06, como tampoco de los formatos de consentimiento informado para la toma de las muestras con código PP.F.41 de las jornadas realizadas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2019.

Conforme a lo establecido en los numerales 11.1.,11.2. y 11.3 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., es deber de la entidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato (...).

Contraviniendo el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, lo estipulado en la cláusula segunda. Alcance del objeto: "el detalle de las actividades objeto del presente contrato, se encuentran descritas en el Anexo Técnico N°1", el Artículo 28 del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sobre los deberes del supervisor.

Esta situación se presentó presuntamente, por falta de control y seguimiento por parte del supervisor en relación con el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, autorizando los pagos sin una verificación real de lo ejecutado por el contratista.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Ocasionando que no se dé la cobertura total de atención en salud, en las diferentes especialidades a la población objeto, una verdadera trazabilidad a las intervenciones individuales y colectivas en salud a los usuarios beneficiados de estas jornadas, aumentando el riesgo de enfermedades por falta de gestión y que las historias clínicas no sean fuente confiable de información; constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por un detrimento patrimonial por \$46.718.715 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único.

Hallazgo Administrativo No.18 Inconsistencias en la información reportada

Analizados los documentos que contienen información del contrato N° 1.5.1.220.2019, cuyo objeto fue: *“prestación de servicios de salud, en especial en el área de promoción y prevención en el subproceso de atención directa”* suscrito el 01 de septiembre de 2019, por \$79.279.822; se evidenció que el comprobante de egreso por el cual se pagó la totalidad del contrato a través de transferencia N°13535 del 30 de septiembre de 2019 fue por \$79.232.254, no coincide con lo registrado en el acta de liquidación del contrato del 10 de diciembre de 2019, por \$77.272.228.

Conforme a lo establecido en los numerales 11.1.,11.2. y 11.3 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., es deber de la entidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato (...).

La anterior situación se presentó, presuntamente por debilidades de supervisión en el momento de elaborar los documentos que soportan la validez de la información; generando dudas y confusión al momento de analizar los documentos que soportan las evidencias, por parte de este Ente de Control.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Hallazgo Administrativo No.19 Debilidades de control en ejecución del contrato

En el contrato No.1.5.13.002.2019, suscrito el 05 de julio de 2019, cuyo objeto es: "realizar la reposición total y ampliación de la capacidad instalada del Centro de Salud de San Luis II, perteneciente a la Red de Salud Norte E.S.E.", no se evidenció el cumplimiento de los requisitos solicitados para el profesional Residente de la Obra, a cargo del contratista, conforme a lo establecido en los estudios previos en el ítem de "equipo de trabajo mínimo requerido" y en la cláusula octava numeral 9 del contrato que versa sobre las obligaciones del contratista.

Lo anterior posiblemente por debilidades de control, conllevando a ejecutar la contratación sin la verificación de este requisito.

Hallazgo Administrativo No.20 con presunta incidencia disciplinaria. Incorporación de Cláusulas excepcionales en los contratos

Se evidenció que la Red de Salud del Norte E.S.E. en los contratos de consultoría que a continuación se relacionan, incorporó cláusulas excepcionales o exorbitantes, cuando expresamente la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en este tipo de contratos no se deben incluir, dado que las mismas propenden por la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos, bajo un plano de igualdad, y al estar ubicado el particular en una relación de subordinación respecto de su contratante que es el Estado, se quebranta dicho principio, estos son:

Número de contrato	Fecha de suscripción	Objeto	Cláusula
1.5.11.003.2019	05-07-2019	Realizar la interventoría al contrato de obra pública reposición total y ampliación de la capacidad instalada del centro de salud san Luis II, perteneciente a la Red de Salud Norte E.S.E.	Cláusula Octava. Régimen legal
1.5.11.001.2019	24-05-2019	Realizar la interventoría al contrato de obra pública Dotación de equipamiento fijo e infraestructura física para la terminación de la obra puesto de salud Floralia perteneciente a la red de salud norte ESE.	Cláusula Octava. Régimen legal

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Contraviniendo los principios de igualdad entre las partes contratantes, así como la seguridad jurídica del negocio jurídico, de acuerdo a los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de noviembre 30 de 2006. Radicación: 25000232600020010100801(30832). Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación: 76001233100019990262201 (24996). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, que aducen que cuando no se alude expresamente en la ley este negocio jurídico, la entidad estatal no tiene autorización legal para desarrollar estas prerrogativas extraordinarias e inusuales.

Lo anterior posiblemente por desconocimiento de la normatividad externa y Jurisprudencia aplicable a la Red de Salud del Norte E.S.E, conllevando a poner en riesgo los intereses de la entidad al celebrar el contrato inobservando lo preceptuado por la ley y la Jurisprudencia, constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Hallazgo Administrativo No.21 Debilidades de planeación

En la revisión del contrato de prestación de servicios No. 1.5.9.003.2019, suscrito el 21 de marzo de 2019, por \$208.604.211, cuyo objeto era *ejecutar las obras complementarias que se requieran a fin de realizar el mantenimiento integral a la infraestructura eléctrica del Hospital Joaquín Paz Borrero, adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E*, se evidenció que no se sustentó el motivo por el cual no se ejecutó dicho contrato, de acuerdo al acta de terminación anticipada suscrita el 26 de abril de 2019.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1.1 del Capítulo III del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, es deber de la entidad planear la gestión para la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud; así mismo, el numeral 12.1.2 del Acuerdo No.1.1.162.2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E. determina que los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad los cuales deberán contener los siguientes elementos: objeto contractual con sus especificaciones, (...).

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Lo anterior posiblemente por debilidades de planeación en la elaboración de los estudios previos; conllevando a un desgaste administrativo y una gestión fiscal ineficiente.

Hallazgo Administrativo No.22 Debilidades de supervisión

En la revisión del contrato No.1.5.13.001.2019, cuyo objeto es: *“realizar la dotación de equipamiento fijo e infraestructura física para la terminación de la obra puesto de salud Floralía perteneciente a la red de salud del Norte E.S.E”*; no se evidenció la certificación RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) al finalizar la obra, conforme a la obligación estipulada en el numeral 27, literal (a) de la cláusula octava que reza: *“Obligaciones del contratista. Garantizar la entrega de la certificación RETIE.”*

Lo anterior por presuntas debilidades de control y supervisión de las obligaciones a cargo del contratista, poniendo en riesgo los intereses de la entidad al no garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación y distribución en el uso final de la energía eléctrica, que cumpla con varios objetivos legítimos como el de la protección de la vida y la salud humana.

Hallazgo Administrativo No.23 Debilidades en la elaboración de los estudios previos

Se evidenció que los estudios previos de los contratos que se relacionan a continuación, no tienen especificadas las actividades de los servicios y los costos o valores unitarios presupuestales de acuerdo a lo estipulado en el Manual de la Calidad Red de Salud del Norte E.S.E; igualmente, no se establece el recurso humano idóneo y necesario para la realización del objeto contractual, en cuanto al cargo, perfil, cantidad, valor mensual y valor total por perfil:

No. contrato	Objeto contrato	Valor (\$)
1.5.1.083.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.496.564
1.5.1.082.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL	79.388.193

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



SC3895-1

No. contrato	Objeto contrato	Valor (\$)
	SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO AL RIESGO, VIGILANCIA E INSCRIPCIÓN DE LOS USUARIOS, PARA LA TERCERIZACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD	
1.5.1.090.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE RECEPCION ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.388.193
1.5.1.119.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.279.822
1.5.1.120.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA EN EL AREA DE PARTOS Y HOSPITALIZACION, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD.	79.279.822
1.5.1.238.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.272.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.218.2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE LA INFECCIÓN DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS QUE HABITAN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°4145.27.1.0008-2019 Y SU ADICIÓN N°1, SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.	60.000.000

De acuerdo a la descripción de actividades a desarrollar descritas en el hacer del Manual de la calidad de la Red de Salud Norte E.S.E., código: GC.M.01 versión 03, es deber de la entidad incorporar en los estudios previos y en los contratos, las actividades allí descritas.

En los estudios previos para *“desarrollar servicios de apoyo en los procesos de atención de urgencias, ambulatoria, promoción y prevención, apoyo diagnóstico y atención del usuario de la Red de Salud del Norte (...)”*, en el numeral 2 denominado *“Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación”*.

El artículo 4, en los principios que rigen la actividad contractual, numeral 4.1.4 de la Resolución No. 5185 de 2013 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”*, en virtud del principio de planeación: *“la empresa social del estado debe hacer durante la etapa de*



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis dentro de los documentos del proceso”.

Lo anterior, se debe a posibles debilidades en la formulación de los estudios previos para realizar el análisis financiero de las actividades de salud, ocasionando que se presenten inadecuados procesos de supervisión financiero a la ejecución de los mismos e impidiendo realizar una verdadera trazabilidad a las intervenciones individuales y colectivas en salud a los usuarios beneficiados de estas jornadas de detección y diagnóstico oportuno.

Hallazgo Administrativo No.24 Debilidades de supervisión en la entrega y recibo de equipos

En la evaluación de los contratos sindicales No. 1.5.1.238.2019, 1.5.1.272.2019, 1.5.1.083.2019, 1.5.1.082.2019, 1.5.1.090.2019, 1.5.1.119.2019, no se evidenció documento al término de cada contrato, donde el contratista hace entrega al supervisor de los elementos entregados por la ESE para su uso y cuidado y en el que el supervisor debe verificar el estado y existencia del inventario entregado al inicio de la vigencia, conforme a lo establecido en las obligaciones del sindicato establecidas en la cláusula tercera, de los citados contratos, sobre los equipos e inventarios, que reza: *“se debe verificar el estado de los elementos puestos al servicio del contratista, para el cumplimiento del objeto contractual”.*

Lo anterior se debe posiblemente a deficiencias en los procesos de supervisión, que no aseguran un debido seguimiento al uso y conservación por parte del contratista, de los elementos que son propiedad de la entidad.

4.2.3. Otros procesos significativos (Control Interno Fiscal)

Hallazgo Administrativo No.25 Materialización de riesgos operativos

Se evidenció que en la Red de Salud del Norte E.S.E, durante la vigencia 2019, se materializaron riesgos operativos; 5 en el primer semestre y 4 en el segundo semestre, los cuales han afectado la capacidad del servicio y la satisfacción del usuario, de acuerdo al siguiente cuadro:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



I semestre de 2019		
Proceso	Riesgo materializado	Descripción
Apoyo diagnóstico y terapéutico	Fallas en la identificación del paciente en el servicio de apoyo diagnóstico.	En el servicio de imagenología se han reportado eventos adversos por error en identificación de usuarios, ocasionando la materialización del riesgo, razón por la cual se realizó el plan de mejora correspondiente con apoyo del área de seguridad del paciente y se realiza seguimiento
	Error en la toma de muestra o imagen diagnóstica	Al 30 de junio de 2019, se registran reportes de no conformidades por error en las imágenes diagnósticas, debido a rechazos por parte del médico radiólogo. Se realizaron los respectivos planes de mejora y se realizan seguimientos por parte del área de seguridad del paciente.
Urgencias	Mal diligenciamiento de la Historia Clínica	Las fallas evidenciadas en el diligenciamiento de historia clínica como son: no registrar los datos de peso y talla del paciente en cuatro casos durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, contribuyeron a la materialización del riesgo, lo cual obligo a realizar retroalimentación con el personal asistencial e implantar el plan de mejoramiento respectivo.
Hospitalización	Mal diligenciamiento de la Historia Clínica	En el primer trimestre del año 2019 se realiza desde el área de calidad, auditoria concurrente y retrospectiva al proceso de hospitalización, encontrando fallas en el diligenciamiento de historia clínica. Se procede a realizar análisis de causas y planes de mejoramiento, así como retroalimentación al personal asistencial.
Gestión de Insumos Suministros	Demora en la entrega de los pedidos a los	Se presentaron novedades en la logística que ocasionaron demora en la entrega de los pedidos, lo que obligo a tomar medidas correctivas en el proceso para mejorar la logística consistente en nuevo personal y nuevas instalaciones. Se adelantó el plan de mejoramiento respectivo.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



I semestre de 2019		
Proceso	Riesgo materializado	Descripción
	servicios.	
II semestre de 2019		
Apoyo diagnóstico y terapéutico	Fallas en la identificación del paciente en el servicio de apoyo diagnóstico	En el servicio de imagenología reportaron 4 eventos adversos por error en identificación de usuarios
	Error en la toma de muestra o imagen diagnóstica	Se registraron 5 reportes por error en la toma de los exámenes de imágenes diagnósticas.
Hospitalización	Causar daño al paciente en el proceso de atención en salud de toma involuntaria	Se presentó caída del paciente
Promoción y prevención	Mal diligenciamiento de la Historia Clínica	Inconsistencias en el registro individual de prestación de servicios en la historia clínica
Ambulatorio	Causar daño al paciente en el proceso de atención en salud de toma involuntaria	Caída de un paciente por presentarse un daño en la silla donde se encontraba esperando ser atendido.

Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 87 de 1993, determina que la Oficina de Control Interno es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo (...).

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Así mismo, el manual operativo sistema de gestión MIPG-Modelo Integrado de Planeación y Gestión, debe ser el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, enmarcando la gestión en la calidad y la integridad, al buscar su mejoramiento permanentemente para garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Lo anterior se presentó, porque presuntamente las medidas para mitigar los riesgos no han sido efectivas, en cuanto a la identificación de las causas y los controles que eviten la materialización de los mismos.

Ocasionando el incumplimiento de las políticas de seguridad del paciente y de humanización, e impidiendo un entorno seguro y de satisfacción del paciente.

Hallazgo Administrativo No.26 Deficiencias en la formulación de los Planes de Mejora y Seguimiento

Analizados los informes de auditoría a los Planes de Mejora vigencia 2019, se evidenció que la Red de Salud del Norte E.S.E, no incorporó la totalidad de oportunidades de mejora para los siguientes informes:

- Informe de auditoría interna Apoyo Diagnóstico (laboratorio e imagenología)
- Informe de auditoría interna Gestión Humana
- Informe de auditoría interna Promoción y Prevención
- Informe de auditoría interna Gestión de Recurso Físico
- Informe de auditoría interna Odontología
- Informe de auditoría interna Gestión Ambiental

Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 87 de 1993, determina que la Oficina de Control Interno es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo (...).

Así mismo, el manual operativo sistema de gestión MIPG-Modelo Integrado de Planeación y Gestión, debe ser el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



entidades y organismos públicos, enmarcando la gestión en la calidad y la integridad, al buscar su mejoramiento permanentemente para garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Lo anterior, presuntamente por debilidades en los procesos de seguimiento y control en los Planes de Mejora, que conllevaron a que no se programaran y ejecutaran las respectivas actividades, encaminadas a corregir las situaciones evidenciadas en los informes de auditoría al sistema de gestión de la calidad.

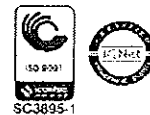
Cuadro No.15 Relación de Hallazgos		
Tipo de hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	26	
2. Disciplinarios	4	
3. Fiscales	1	46.718.715
4. Sancionatorios	1	

Atentamente,

Jefferson A. Nuñez
JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
 Contralor General de Santiago de Cali (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Equipo Auditor	Audidores	<i>[Firma]</i>
Revisó	Rodrigo Pérez Tigreros	Director Técnico ante el Sector Salud	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Jefferson Andres Nuñez Alban	Contralor General de Santiago de Cali (E)	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

7. ANEXOS

7.1. ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN RESPUESTA DEL SUJETO DE CONTROL COMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS EN EL INFORME PRELIMINAR A LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN A LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. vigencia 2019

Observación Administrativa No.1 conciliación de inventarios

Revisada el acta de cierre de inventario físico del almacén general y bodega de farmacia del Hospital Joaquín Paz Borrero, del 28 de junio de 2019 la cual se encuentra firmada por los responsables del proceso, se encontraron errores en el documento dado que las cifras en letras no concuerdan con las cifras numéricas.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **"3.3 Establecimiento de Acciones de Control. Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros"**. La entidad debe garantizar que las cantidades de los inventarios se presenten correctamente, guarden coherencia y uniformidad.

Lo anterior por deficiencias de autocontrol y revisión de las actas de cierre de inventarios, conllevando a que se generen dudas en la confiabilidad, veracidad de la información y conteo realizado por parte de los responsables del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo al informe de Auditoría de la Toma física del inventario realizado por la Revisoría Fiscal el Día 28 de junio de 2019, se evidenció que el valor reportado en el inventario del Almacén es de \$50.091.746 el cual corresponde exactamente al valor en números registrado en el acta de cierre de inventario físico, evidenciando que fue un error involuntario en el valor en letras registrado en Dicha Acta.

Por otra parte, se evidencia que la Red de Salud del Norte E.S.E. Cuenta con los mecanismos de autocontrol y control (Revisoría Fiscal) para garantizar la confiabilidad y veracidad de la información.

Ver anexo No.1

1.1. Informe de Auditoría de la Toma física del inventario junio 2019.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

El sujeto de control en su respuesta acepta que fue un error involuntario cuando manifiesta que: *De acuerdo al informe de Auditoría de la Toma física del inventario realizado por la Revisoría Fiscal el Día 28 de junio de 2019, se evidenció que el valor reportado en el*

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



inventario del Almacén es de \$50.091.746 el cual corresponde exactamente al valor en números registrado en el acta de cierre de inventario físico, evidenciando que fue un error involuntario en el valor en letras registrado en Dicha Acta., lo anteriormente indicado por la entidad no desvirtúa lo señalado por este ente de control, por lo anterior una vez valorada la respuesta remitida se ratifica como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1**, toda vez que lo evidenciado hubiese podido evitarse o el error haber sido subsanado si los mecanismos de autocontrol no presentaran deficiencias.

Observación Administrativa No.2 Procedimiento gestión de cartera clientes

Revisado el Procedimiento Gestión de cartera a clientes Código: GF.PO.13 V02 TRD: 1.13.16 del 23-febrero-2018, se evidenció que este aplica para toda la cartera, sin discriminar las acciones jurídicas a los clientes de acuerdo al comportamiento, riesgo, edad de la cartera, cuando esta sea superior a 360 días, estado y naturaleza de la misma, la cual asciende a \$567.371.962.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **“3.2.2 Herramientas de Mejora Continua y Sostenibilidad de la Calidad de la Información Financiera. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera”.**

Lo anterior presuntamente por deficiencias en la especificación de las acciones jurídicas del procedimiento cuando la cartera supere los 360 días, conllevando a que no se permita agilizar y mejorar los tiempos de recuperación de los recursos adeudados por los responsables de pago en general, originados por la prestación de servicios de salud.

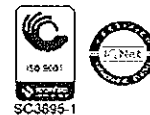
RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Pese a que en el procedimiento GF.PO.13 V02, no se expresa tácitamente las gestiones a adelantar cuando la Cartera presenta una edad mayor a 360 Días. La Red de Salud del Norte E.S.E se acoge a lo establecido en la Resolución 414 de 2014, en el Manual de Políticas Contable de la Institución en lo referente a las cuentas por pagar de difícil recaudo. De igual manera, al Artículo 2 de la Resolución 6066 de 2016; Adicionalmente, se tiene Comité de Glosas y Comité Técnico de Sostenibilidad Contable donde se evalúan dadas las particularidades de cada deudor las situaciones que conllevan a realizar acciones Jurídicas.

En este sentido, no es pertinente estandarizar o unificar las acciones a realizar de manera jurídica o coactiva, porque la dinámica de cada deudor es diferente y obedece a las características propias de la cuenta por cobrar. Por ejemplo:

- En la cuenta 1385 Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo se tienen registrada una acreencia con ADREES y Consorcio FIDUFOSYGA, las cuales no ha sido posible

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



iniciar una actividad Jurídica porque la entidad ha manifestado que no realizó procesos de auditoría durante la vigencia 2018 y 2019 (Ver Anexo No. 2. Oficio ADRES 435518), ya que las cuentas para el ADRES aún no han sido reconocidas o auditadas, requisito fundamental para generar un derecho de cobro.

- Otro Ejemplo a considerar, es la Cuenta por Cobrar a la EPS Cafesalud que representa el 29% de la Cartera de Difícil Cobro, a la Cual no se ha adelantado un proceso Jurídico, Pre-jurídico o Coactivo, ya que dicha entidad se encuentra en un proceso de Liquidación y se cuenta con un acta de Reconocimiento de acreencias, la cual se está a la espera de notificación y de avance para pago (Ver Anexo No. 2. Oficio de Reclamación Cafesalud).

Ver anexo No. 2

2.1. Oficio ADRES 435518

2.2. Oficio de Reclamación Cafesalud

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta de la entidad donde manifiesta que: *“Pese a que en el procedimiento GF.PO.13 V02, no se expresa tácitamente las gestiones a adelantar cuando la Cartera presenta una edad mayor a 360 Días”. “En este sentido, no es pertinente estandarizar o unificar las acciones a realizar de manera jurídica o coactiva, porque la dinámica de cada deudor es diferente y obedece a las características propias de la cuenta por cobrar”;* frente a los hechos que generaron la observación, el equipo auditor concluye que si bien es cierto, cada deudor es un caso específico y particular y no se debe estandarizar, también es cierto que el procedimiento o manual de cartera debe ser lo suficientemente claro y oportuno que permita la eficiencia y eficacia de los funcionarios responsables de su ejecución, por lo cual se hace necesario que se cuente con todas las alternativas posibles de cobro para obtener los resultados esperados, por consiguiente de manera general el procedimiento debe contemplar los procesos a los que se puede llegar en un momento determinado para que los responsables del recaudo tengan los lineamientos claros del momento y tiempo oportuno de la recuperación, sentencia, castigo, y/o anotación contable que ponga fin al proceso como son:

1. Organizar las actividades de cobranza e implementar controles operativos, informes y medidas de desempeño para lograr la eficiencia en la cobranza.
2. Definir las instancias de gestión de cobro: Cobro Persuasivo (notificación de facturación en mora, circularización de cartera, conciliaciones contables), Cobro Pre jurídico (solicitudes de conciliación extrajudicial, acuerdos de pago, contratos de transacción), Cobro Jurídico (Demanda ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria), Cobro Coactivo implementar y fortalecer el cobro coactivo como instancia, ante la recomendación dada por el Comité de Cartera.

Con respecto a los soportes enviados por la entidad oficio Adres N°435518 y Cafesalud del 30 de sep. 2019, los mismos corresponden a gestiones realizadas por la entidad, situación que no se está cuestionando en la observación, la entidad no aporta soportes respecto al procedimiento para desvirtuar la observación.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Por lo anterior, se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.2**, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que implemente la entidad.

Observación Administrativa No.3 Conciliación activos fijos

Revisada la conciliación presentada por la entidad entre contabilidad y activos fijos a diciembre 31 de 2019, con sus respectivas firmas, en la misma no se reportó ninguna diferencia ni nota aclaratoria que den cuenta de alguna diferencia; sin embargo, una vez confrontada por parte del equipo auditor la información de la conciliación con el balance de comprobación se encontró una diferencia de \$2.423.895.610 por un error de notas realizadas de valorización y anuladas a nivel contable que no afectaron el módulo de activos fijos.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **"3.3 Establecimiento de Acciones de Control. Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros"**.

Lo anterior se presenta presuntamente por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento a las conciliaciones, las cuales deben ser claras, coherentes y pertinentes, conllevando a que se generen dudas frente a la veracidad y confiabilidad de la información financiera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La conciliación presentada por la entidad entre contabilidad y activos fijos corte al 31 de diciembre de 2019 se realizó en cumplimiento de lo establecido en el instructivo 001 de 2019, emitido el 17 de diciembre de 2019 por la Contaduría General de Nación, en el cual establece las instrucciones relacionadas con el cambio de periodo contable 2019-2020 y el cual expresa en su numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable: *"Previo a la realización del proceso de cierre contable de 2019 y para garantizar la consistencia de la información administrativa en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuaran las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuestos, tesorería..."*

En la conciliación entre contabilidad y activos fijos al 31 de diciembre de 2019, se incorporó en el módulo contable y de activos fijos, un registro por valor \$2.423.895.610, por concepto de valorización de edificaciones en el documento NIRA-1109, afectando los dos módulos.

Posterior a dicho proceso conciliatorio, contablemente se realizaron dos ajustes por recomendación de la Revisoría Fiscal, ya que los mismos no cumplían con los criterios de reconocimiento establecidos en la Resolución 414 del 2014.

- a. Documento NIAR-918: Por medio del cual se realiza ajuste contable, incrementado el valor de las edificaciones pendientes por legalizar (cuenta 164027) y disminuyendo edificios (cuenta 16150101), por valor de \$266.799.348. Dicho ajuste no afecto el valor correspondiente en el grupo 03 elementos devolutivos municipio, subgrupo 08 edificaciones pendientes

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



- de legalizar del módulo de activos fijos en el software administrativo y asistencial R-fast.
- b. Documento NIRA-1109: Documento anulado, el cual anula contablemente la valorización registrada. Dicho ajuste no afecto el valor correspondiente en el grupo 03 elementos devolutivos municipio, subgrupo 08 edificaciones pendientes de legalizar del módulo de activos fijos en el software administrativo y asistencial R-fast.

Dado que los ajustes mencionados anteriormente solo tuvieron efectos contables, se generó la diferencia mencionada en la observación administrativa 3 relacionada con la conciliación de activos.

No obstante, al realizar el proceso conciliatorio en el mes de enero de la vigencia 2020. Se encontró la diferencia en saldos entre el módulo contable y activos fijos. Sin embargo, esta diferencia a la fecha no se ha depurado toda vez que para efectuar un impacto en el Módulo de activos requiere de los soportes adecuados de acuerdo a la Resolución 193 de 2016.

Ver anexo No. 3

3.1. NIAR-918

3.2. NIRA-1109

3.3. Conciliación Activos corte al 31/01/2020

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

La entidad en su respuesta acepta que una vez realizada la conciliación se realizaron ajustes posteriores al cierre manifestando que: *"En la conciliación entre contabilidad y activos fijos al 31 de diciembre de 2019, se incorporó en el módulo contable y de activos fijos, un registro por valor \$2.423.895.610, por concepto de valorización de edificaciones en el documento NIRA-1109, afectando los dos módulos.*

Posterior a dicho proceso conciliatorio, contablemente se realizaron dos ajustes por recomendación de la Revisoría Fiscal, ya que los mismos no cumplían con los criterios de reconocimiento establecidos en la Resolución 414 del 2014."

Dichos ajustes no quedaron reflejados en la conciliación aportada por la entidad en la prueba de recorrido, ni en las notas a los estados financieros, ni en un acta o documento que den claridad al lector de la información, por tal motivo fue necesario solicitar explicación a la entidad de dicha diferencia, sin embargo llama la atención que en la explicación la entidad no aportó los soportes que está enviando actualmente (nota de ajuste y conciliación activos fijos 31 enero 2020) en la mesa de trabajo donde se les dio a conocer la observación para aclarar la diferencias, ni entregados antes del informe preliminar, en los cuales ya se refleja los ajustes realizados, es deber de la entidad recordar que la información no es solo para la entidad, la información financiera es pública por tal motivo cualquier ajuste o modificación debe ser sustentada y argumentada en notas, actas o informes que den claridad del proceso, situación que no se evidenció, teniendo en cuenta lo anterior y toda

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



vez que la entidad manifiesta que: “esta diferencia a la fecha no se ha depurado toda vez que para efectuar un impacto en el Módulo de activos requiere de los soportes adecuados de acuerdo a la Resolución 193 de 2016.” se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.3**, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que implemente la entidad.

Observación Administrativa No.4 Notas de los estados financieros

En las revelaciones a los estados financieros presentadas por la Red de Salud del Norte E.S.E para la vigencia 2019, se observaron las siguientes deficiencias y/o inconsistencias:

Nota	Deficiencia
7	Cuentas por cobrar: Se presenta una diferencia de \$ 161.796.656 en la sumatoria de las cuentas por cobrar de difícil cobro, se pudo constatar que por error involuntario en la impresión de las notas No. 7 se ocultó la celda de la cartera con la EPS MEDIMAS entre las filas 399 y 401 del Excel, sin embargo, los usuarios externos solo cuentan con la información del PDF publicado en la página por lo que no podrán subsanar dicho error.
8	Inventarios: Se presenta una diferencia de \$20.357 en el 2019 y \$136.670 en el 2018 en la sumatoria de los valores correspondientes a Repuestos de la cuenta contable 151409, se constató que se trató de un error que encuentra oculta en la fila 449 del archivo de notas contables en el formato Excel, sin embargo, los usuarios externos solo cuentan con la información del PDF publicado en la página por lo que no podrán subsanar dicho error.
9	Propiedad planta y equipo: La entidad no reveló Vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo por la tenencia de control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio
11	Cuentas por pagar: No reveló los Recaudos por clasificar que representan el 15% de las cuentas por pagar equivalente a \$ 57.231.970 que corresponde a valores recaudados en las cuentas de la E.S.E, de los cuales no se ha logrado su plena identificación y se debe aplicar el procedimiento de las partidas sin identificar; es necesario saber la vigencia a que corresponden estas partidas.
20	Otros Gastos No Operacionales: se expresa que durante la vigencia 2019 se presentaron glosas definitivas en la prestación de los servicios de salud por \$333.234.862; sin embargo, al hacer el análisis respectivo se evidencia que estos se deben a ajustes de conciliaciones y que fue un error en la revelación.

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: “**2.2.3 Revelación.** Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros.” **2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros.** “Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

el desempeño de la entidad” 3.3 Establecimiento de Acciones de Control. Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros.

Lo anterior se presenta presuntamente, por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento, en la revelación de los hechos económicos que se presentaron en el periodo contable en cada una de las cuentas; generando que las cifras registradas no permitan conocer situaciones significativas de la información financiera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

De acuerdo a lo establecido en la resolución 414 de 2014, las notas a los estados financieros (revelaciones) son parte integral de los estados financieros. A la fecha, los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2019, ya se encuentran certificados por el Contador Público de la entidad, dictaminados por la Revisoría Fiscal y aprobados por la junta directiva.

Las observaciones administrativas enunciadas, se relacionan con inconsistencias en las revelaciones, es importante precisar que estas, no afectan la racionalidad de la Información reportada en los Estados Financieros, a tal punto que el dictamen emitido por la revisoría fiscal no cuenta con observaciones al respecto de ninguna de las cifras reportadas.

Por otro lado, ante la situación presentada las notas a pesar de la observación si permitan conocer situaciones significativas de los valores más representativos que impactan la información financiera de la Red de Salud del Norte E.S.E con corte al 31 de diciembre 2019.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

El sujeto de control en su respuesta acepta las deficiencias encontradas cuando manifiesta que: *“Las observaciones administrativas enunciadas, se relacionan con inconsistencias en las revelaciones, es importante precisar que estas, no afectan la racionalidad de la Información reportada en los Estados Financieros, a tal punto que el dictamen emitido por la revisoría fiscal no cuenta con observaciones al respecto de ninguna de las cifras reportadas.*”

El equipo auditor no está cuestionando la razonabilidad de los estados financieros ni la veracidad de la información, la observación está encaminada a la falta de revelación de situaciones significativas de la información financiera, la cual es obligatoria e importante para la interpretación y comprensión de la información tanto para los usuarios externos como para los entes de control.

Frente a lo manifestado por la entidad: *“ante la situación presentada las notas a pesar de la observación si permitan conocer situaciones significativas de los valores más representativos que impactan la información financiera de la Red de Salud del Norte E.S.E con corte al 31 de diciembre 2019.”* Es importante recordarle al sujeto de control que si bien son cierto los valores revelados son los más representativos, las deficiencias encontradas

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



son significativas para el lector. Por lo anterior, se configura como **Hallazgo Administrativo No.4**, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que implemente la entidad.

Observación Administrativa No.5 Glosas no Subsanadas

La Red de Salud del Norte E.S.E, durante la vigencia 2019, registró un total de \$73.455.332, por concepto de glosas no subsanadas, a continuación, se relacionan las causas y el valor total de las mismas:

MOTIVOS DE GLOSA NO SUBSANA	TOTAL (\$)
223 procedimiento o actividad	38.578.329
339 comprobante de recibido del usuario	11.238.810
545 servicio no pactado	8.863.562
608 ayudas diagnósticas	3.180.464
207 medicamentos	2.343.931
653 urgencia no pertinente	1.813.236
108 ayudas diagnósticas	1.687.842
203 honorarios médicos en procedimientos	1.479.100
208 ayudas diagnósticas	1.424.919
308 ayudas diagnósticas	1.151.320
123 procedimiento o actividad	585.610
602 consultas, interconsultas y visitas médicas	454.952
430 autorización de servicios adicionales	136.314
202 consultas, interconsultas y visitas médicas	129.090
117 usuario retirado o moroso	109.200
333 copia de historia clínica completa	91.180
116 usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable	65.000
304 honorarios otros profesionales asistenciales	45.400
126 usuario o servicio corresponde a capitación	32.400
605 derechos de sala	19.600
102 consultas, interconsultas y visitas médicas	9.400
607 medicamentos	7.429
101 estancia	6.900
337 orden o fórmula médica	1.344

En cumplimiento del Artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y de lo establecido en el Artículo 2.5.3.4.12 del Decreto 780 de 2016, la entidad debe a través de la alta gerencia y control

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



interno, adelantar acciones electivas para disminuir y subsanar las glosas, garantizando el manejo adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.

Lo anterior obedece presuntamente a debilidades de control y seguimiento por parte de la alta dirección, en el proceso de facturación, alistamiento y trámite de las cuentas previas a la radicación de la facturación, el control del dato y la efectividad de las gestiones adelantadas para subsanar las causas, conllevando a que esto impacte los ingresos de la E.S.E.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De manera constante la entidad toma correctivos que impactan en la calidad de la facturación y la generación de glosas, para ello, hace seguimiento trimestral en los comités de glosas definiendo de manera comparativa las causales de las glosas y el impacto de acuerdo a las actividades definidas tales como:

- **Ajuste de tarifas:** Actualmente continuamos con la revisión de las condiciones y características contractuales, que nos permitan ajustar las tarifas, las actividades contratadas y las codificaciones vigentes de cada contrato.

Se lleva a cabo un trabajo en conjunto con las áreas de contratación, facturación y cartera en la revisión de la contratación vigente, lo que ha contribuido al mejoramiento en los procesos.

Igualmente se están revisando los valores y las codificaciones de las prestaciones por urgencia, de acuerdo a los marcos normativos.

- **Continuidad a la Pre-auditoria en OPS- OPSM.** Se continúa realizando la preauditoria por parte del área de facturación, de acuerdo a las condiciones contractuales y los soportes que se solicitan en el momento de radicar la cuenta.

Se está realizando la revisión de los requisitos establecidos como soporte de pago incluidos en el proceso administrativo.

- **Continuidad en el uso del "Formato de firma de usuario".** la implementación de este formato y la verificación en el momento de armado de la cuenta nos ha permitido continuar en la mejora del proceso de radicación y que ha disminuido el volumen de glosas generado por este concepto.

Socialización a las causales de glosas al personal del proceso. Se realiza proceso de socialización individual y mensual de las glosas y sus causales con el fin de trabajar en conjunto las respuestas y dar soluciones que permitan disminuir los valores glosados por este concepto.

- **Causal 223** se continúa validando lo facturado Vs contratado antes del cierre de cada mes. Esta actividad se realiza individualmente por el área de facturación en la revisión de los requisitos contractuales y adicionalmente a través de la auditoria de los informes

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



generados en el periodo de los contratos.

- Causal 339 al momento de la generación de la OPS se imprime el formato para firma del usuario y así se ratifica la prestación del servicio.
- Causal 545 de acuerdo a las notificaciones de la entidad el área de glosas informa al área de facturación y contratación, las actividades no contratadas para que se tomen en cuenta en las negociaciones. Igualmente se están realizando ajustes en el proceso de contratación, quien se encuentra socializando las particularidades de la contratación; Esto permitirá que se disminuya la glosa de aquellas atenciones que no tenían claridad al momento de registrar y cobrar la atención.
- Estamos en un proceso de capacitación continua al personal de facturación, lo cual nos permite tener claridad sobre la contratación y sobre algunos aspectos técnicos.
- Se implementó el proceso de auditoría administrativa y de concurrencia que permite realizar las correcciones oportunas e identificar las oportunidades de mejora en el proceso que permitan minimizar las pérdidas económicas.

Es de vital importancia aclarar, que el valor de registrado por Glosas en la vigencia de \$73.455.332 frente al valor total de la venta de servicios \$32.519.130.435 corresponde al 0.23% de los ingresos por venta de servicios de Salud, lo cual no afecta la estabilidad, el manejo, la rentabilidad social, la liquidez y sostenibilidad financiera de la financiera de la Empresa. Ya que el proceso de glosas es algo inherente a la prestación de servicios de Salud. (Toda vez que, las causas de las mismas, no corresponden únicamente a factores internos, sino a factores externos que no siempre se logran impactar, como como son las generadas por las EPS).

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta de la entidad, en la que se manifiesta que: *“De manera constante la entidad toma correctivos que impactan en la calidad de la facturación y la generación de glosas, para ello, hace seguimiento trimestral en los comités de glosas definiendo de manera comparativa las causales de las glosas y el impacto de acuerdo a las actividades definidas...”*, la condición de la observación va encaminada a las glosas no subsanadas, es decir, aquellas a las cuales no se les realizó ningún trámite de forma posterior a la formulación y comunicación por parte de los responsables del pago, con base en la normatividad vigente.

Observándose que existen registrados mayores gastos en los códigos 223 y 339, lo cual impacta los ingresos de la entidad.

Si bien, el valor total glosado no afecta la sostenibilidad financiera de la ESE, estos recursos servirían para invertir en cualquiera de los planes y programas adelantados por la entidad.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Teniendo en cuenta los criterios de materialidad cuantitativa determinados por el equipo auditor en el presente ejercicio, el valor total de la glosa no subsanada (\$73.455.332), representa un monto significativo. En la liquidación y registro sistemático e individual de los procedimientos realizados y servicios prestados a cada usuario se presentan deficiencias, en muchos casos de tipo administrativas, las cuales deben demandar mayor atención por parte de la entidad, pues lo evidenciado en el presente informe, es que el comportamiento de las glosas ha sido constante, cuando el deber ser es la mejora continua.

Por lo anterior la observación se mantiene y se determina como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.5**, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento que implemente la entidad.

Gestión de Proyectos (Planes, programas y proyectos)

Observación Administrativa No.6 Planes de Gestión Institucional y Operativo Anual, sin articulación de información presupuestal.

Revisado el Plan de Gestión Institucional 2016-2019 y el Plan Operativo Anual vigencia 2019 de la Red de Salud del Norte E.S.E, dentro de su planeación y seguimiento, se evidenció que estos no articulan la información presupuestal proyectada y ejecutada para cada una de las metas planteadas.

De acuerdo con la ley orgánica del Plan de Desarrollo se pretende con la adopción de dichos planes, formular los medios con los cuales se van a ejecutar y así realizar la evaluación respectiva de los recursos utilizados para el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Entidad.

El Artículo 38 de la ley 152 de 1994-Planes de Desarrollo señala: *“Los planes de las entidades territoriales se adoptan con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones”*; los artículo 34 y 36 de la Resolución 1536 de 2015 por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud, reza: *“El plan de acción en salud está orientado a conectar en cada anualidad la programación de las intervenciones y actividades vinculadas a las estrategias, metas del plan operativo anual y de inversiones en salud con los respectivos recursos, fuentes de financiación y responsables, y con los resultados esperados en el componente estratégico y de inversión plurianual”*.

Lo anterior presuntamente por deficiencias de planeación y articulación entre procesos, por parte de la Gerencia, que impide una real valoración, evaluación y control de los Planes en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Dentro de las estrategias para dar cumplimiento a la articulación presupuestal con el plan de gestión, se asignan partidas presupuestales a cada una de las metas que hacen parte del Plan de Gestión y la ejecución de recursos de la SSPM. Esto es posible evidenciarlo en el informe enviado al SIA Contraloría en el formato F28, donde se observa la ejecución presupuestal por cada una de las metas.

En este orden de ideas, se puede validar que la Red de Salud del Norte realiza la

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



valoración, evaluación y control de los planes en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.

Ver anexo No. 6

- 6.1. Distribución Presupuestal 2019 (Informe en Excel donde se observa el seguimiento realizado a la ejecución presupuestal)
- 6.2. Formato_201913_f28_cgsc (Estructura Formato F28)
- 6.3. Constancia de envío F28. (Soporte del Cargue a la Plataforma SIA Contraloría)

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta de la entidad, se pudo establecer que la misma no desvirtúa la observación, puesto que ni el plan de gestión institucional 2016-2019, ni el plan operativo anual vigencia 2019 de la red de salud del Norte E.S.E, contienen la información presupuestal proyectada y ejecutada para cada una de las metas planteadas; la Constitución Política de Colombia indica que: " los planes de las entidades territoriales, estarán conformados por una parte estratégica y un Plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Lo anterior permite confirmar que no existe articulación de la información presupuestal entre el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Anual vigencia 2019, articulación que debe darse en la etapa de planeación en concordancia con la Ley 152 de 1994 y cuya aplicabilidad pretende que dichos planes en la etapa de adopción se proyecte con qué medios económicos se van a ejecutar y así poder realizar la respectiva evaluación de los recursos utilizados en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la entidad.

Si bien la rendición en el Formato F-28 es un soporte o elemento de control para este organismo, no exime a la entidad del cumplimiento del deber ser prescrito en la norma antes citada. Adicionalmente, este formato no permite ver la armonización plena con el Plan Operativo Anual de la entidad.

Al no desvirtuarse la observación, la misma se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.6** en busca de que la entidad mejore los aspectos observados.

Observación Administrativa No.07 Incumplimiento de metas en indicadores

En el Plan Operativo Anual vigencia 2019 de la Red de Salud del Norte E.S.E, se evidenció que los siguientes indicadores no dieron cumplimiento a las metas, como se indica a continuación:

Código Indicador	Indicador	Meta programada	Meta ejecutada
1.1.1.2.6	Proporción de gestantes con valoración por odontología	≥100	65,78

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



1.1.1.2.12	Proporción de Gestantes con tamizaje para Hepatitis B	100%	70.13%
1.1.1.2.13	Proporción de mujeres entre 25 y 69 años con toma de citología en el último año	≥100	67,28
2.2.2.5.1	Incremento en los Ingresos por venta de servicios particulares	1%	-11%
2.2.3.5.4	Evolución del Gasto por Unidad de Valor Relativo producida	<0,90	0,95

Es deber de la entidad dar cumplimiento al literal f) del Artículo 3º de la Ley 152 de 1994, "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", - Principios generales y continuidad, estipula que: "Con el fin de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos tengan cabal culminación".

El artículo 1 anexo número 2 de la Resolución 408 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social: "Indicadores y estándares por área de gestión", es deber de la Entidad mantener y fortalecer el comportamiento de los indicadores de índole normativo en la planeación anual.

La anterior situación se causó por presuntas debilidades en la gestión de Subgerencia de Promoción y Prevención y la Subgerencia Administrativa y financiera, al no diseñar estrategias efectivas que lleven al cumplimiento de estas metas.

Ocasionando que los servicios prestados en salud para la población, no generen un impacto positivo continuo que pueda determinar el progreso de bienestar para la comunidad y el logro de los resultados esperados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante precisar que el artículo 1 anexo número 2 de la Resolución 408 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social modificó la Resolución 710 de 2012, modificada por la Resolución 743 de 2013 específica los indicadores y las fuentes de verificación de los mismos, a través del cual las Juntas Directivas realizan el proceso de evaluación del Gerente o Director.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



En este caso a excepción del Indicador 2.2.3.5.4 no hacen parte del anexo técnico de la Resolución en mención, a pesar de ello, el indicador (2.2.3.5.4) que plantea la resolución para obtener la mayor calificación (5 puntos) es 0.90 y cuando el indicador esta entre 0.90 y 0.99 la calificación es 3 (tres puntos), en este sentido, la meta ejecutada corresponde a un esfuerzo y un compromiso realizado por la Gerencia y la Subgerencia Administrativa y Financiera para garantizar la eficiencia en el gasto y la prestación del servicio, ya que la Institución ha presentado una mejora en este indicador.

Por otra parte, todos los indicadores del Plan Operativo Anual (POA) guardan estrecha relación con la evaluación del plan de Gestión, estos obedecen a la programación que realizan los líderes de proceso en cabeza de la Gerencia a fin de dar cumplimiento al objeto misional y el bienestar de la comunidad.

En este orden de ideas, a través de la oficina de planeación y calidad, se realizó la verificación y seguimiento de cada uno de los indicadores plasmados en el plan operativo y de esta manera se puedan realizar las gestiones, acciones y fortalecimientos suficientes para darle cumplimiento a las metas plasmadas y alcanzar las metas esperadas. Esto es posible evidenciarlo en las actas de reunión sostenida con los líderes de proceso que presentaban incumplimientos al momento de realizar los seguimientos.

Ver anexo No.7

7.1. Actas de Seguimiento GC.F.01- reunión 07 de julio del 2019.

7.2. Actas de Seguimiento GC.F.01- reunión 18 de noviembre del 2019.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta dada por la entidad y los anexos a la misma, no desvirtúa la condición, toda vez que esta debe propender por el mantenimiento y fortalecimiento del comportamiento de sus indicadores, en cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia; la gestión de ejecución del Plan de Desarrollo Institucional, hace parte de los indicadores previstos en el artículo 1 del anexo número 2 de la Resolución 408 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social que modificó la Resolución 710 de 2012, modificada por la Resolución 743 de 2013.

Ahora bien, respecto a lo manifestado que existen planes de mejoramiento, se aclara que los mismos obedecen a auditorías internas de la ESE, estos no fueron aportados para su verificación por parte de este organismo; por tanto, el equipo auditor concluye que se presentan debilidades de gestión administrativa porque las metas descritas en la observación no se cumplieron, elevando la misma a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.7.**

Observación Administrativa No.08 Modificación de metas en indicadores

Evaluated el Plan Operativo Anual de la Red de Salud del Norte E.S.E, vigencia 2019, se evidenció que 6 indicadores fueron modificados en la formulación de las metas, disminuyendo su porcentaje de programación en relación a la vigencia inmediatamente anterior; además de no evidenciarse acto administrativo que justifique dicha modificación, como se muestra a continuación:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Código indicador	Indicador	Meta programada a 2018	Meta programada a 2019
1.1.1.2.22	Proporción de Niños Menores de 6 meses con lactancia materna exclusiva	100%	≥65
1.1.1.2.41	Proporción de Curación de pacientes con TB	≥0,85	≥0.65
1.1.1.2.53	Oportunidad en la Realización de Cirugía Programada	7 días	10 días
3.3.8.1.2	Efectividad en la Auditoria para el Mejoramiento Continuo de la Calidad de la atención en salud.	98%	94%

El artículo 1 del anexo número 2 de la Resolución 408 del 2018, del Ministerio de Salud y Protección Social indica: *“Indicadores y estándares por área de gestión”, es deber de la Entidad mantener y fortalecer el comportamiento de los indicadores de índole normativo en la planeación anual.*

Lo anterior obedece a presuntas debilidades de planeación en la formulación de metas, que muestren la gestión real de la entidad y el avance de los indicadores año tras año.

Ocasionando que los servicios prestados en salud para la población, no generen impacto continuo que pueda determinar el progreso y bienestar para la comunidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Dando alcance al plan de gestión 2016 – 2019 presentado y aprobado por la junta directiva en los términos establecidos por la ley el 13 de mayo de 2016, mediante el acuerdo 1.1.193.2016 y modificado conforme a la resolución 408 de 2018 y aprobado mediante acuerdo 1.1.005.2018 por parte de la junta directiva de la ESE se establecieron las metas de gestión y resultados en las áreas de gestión y gerencia, administrativa y área asistencial.

El Plan de Gestión del periodo 2016 – 2019 aprobado por la junta directiva de la ESE para un periodo de 4 años, es desagregado en los planes operativos anuales POA, uno por cada área o proceso, incluyendo en ellos aquellos indicadores que cada proceso considere necesarios para el cumplimiento de su objeto misional.

ES claro que los planes operativos anuales contienen metas anuales, una por año, las cuales pueden ser modificados entre un año y otro de acuerdo con las necesidades y realidades de los procesos, debidamente justificadas, explicando las razones de la modificación de alguna meta (se adjuntan actas). Se exceptúa en estos cambios aquellos indicadores del plan de gestión cuyas metas se encuentran normadas en la resolución 408 de 2018.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Para el caso de los indicadores 1.1.1.2.22, 1.1.1.24 y 1.1.1.2.53 fue necesario realizar ajuste de modificación de las metas entre los años 2018 y 2019 en razón al cambio en las condiciones para la prestación de los servicios de salud, entre ellas, la variación en las estimaciones de la población de nuestras EAPB y las condiciones de salud pública con respecto a la migración de la población venezolana por sus condiciones de vulnerabilidad. Estas modificaciones estuvieron soportadas en acta de reunión de análisis técnico entre los líderes de proceso.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que con la expedición de la resolución 3280 de 2018, que entró en vigencia en febrero de 2019 se modificó las frecuencias y los ciclos de vida adoptando los nuevos lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para promoción y mantenimiento de la salud y la ruta de atención integral en salud para la población materno perinatal.

Respecto a la modificación de la meta de PAMEC:

Es de observar que las resoluciones 710 de 2012 y la resolución 408 de 2018 que contiene los indicadores del Plan de Gestión con el cual, de manera anual, se evalúa la gestión de los Gerentes de las ESE públicas, en su indicador de "Efectividad en la auditorías para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención en salud", estableció como estándar de medición (meta) para cada uno de los 4 años del periodo una efectividad o meta $\geq 90\%$.

Si bien entre los años 2018 a 2019 se disminuyó la meta de 98% a 94%, es de notar que, en ambos años, la meta colocada por la ESE estuvo por encima de la meta obligada y determinada por el Ministerio de la Salud (estimada en un 90%), con lo cual en ambos años se dio estricto cumplimiento a las disposiciones del Ministerio para la evaluación de los gerentes. Igualmente, en ambos años, la efectividad (en resultado) del indicador produjo un resultado por encima de la meta del 90%.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta y los soportes emitidos por la entidad, en la que manifiestan: *"Dando alcance al plan de gestión 2016 – 2019 presentado y aprobado por la junta directiva en los términos establecidos por la ley el 13 de mayo de 2016, mediante el acuerdo 1.1.193.2016 y modificado conforme a la resolución 408 de 2018 y aprobado mediante acuerdo 1.1.005.2018 por parte de la junta directiva de la ESE se establecieron las metas de gestión y resultados en las áreas de gestión y gerencia, administrativa y área asistencial.*

El Plan de Gestión del periodo 2016 – 2019 aprobado por la junta directiva de la ESE para un periodo de 4 años, es desagregado en los planes operativos anuales POA, uno por cada área o proceso, incluyendo en ellos aquellos indicadores que cada proceso considere necesarios para el cumplimiento de su objeto misional.", con dicha afirmación se precisamente se reitera lo evidenciado por el equipo auditor y es la modificación de algunos indicadores en la formulación de las metas, disminuyendo su porcentaje de programación en relación a la vigencia inmediatamente anterior; además de no evidenciarse acto administrativo emitido por la Junta Directiva que justifique dicha modificación.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Si bien, con la respuesta se envían las actas de reunión del Comité (Planeación y Calidad) del 18 de noviembre de 2019 y julio 05 de 2019, en donde se consigna la modificación de algunos indicadores, para este organismo de control es claro que la competencia para aprobar dichas modificaciones, le asiste únicamente a la Junta Directiva; por lo anterior, al no desvirtuarse, la condición, el criterio, la causa y el efecto la observación se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.8**

Adquisición, recepción y uso de bienes y servicios (Gestión contractual)

Observación Administrativa No.09 con presunta incidencia disciplinaria. Falta de coherencia entre el Estatuto Interno de Contratación y la normatividad

Analizado el Acuerdo 1.1.162 de 2014 por el cual se adopta el estatuto de contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., se evidenció que, en materia de publicación en el SECOP de la actividad contractual, se dejó consagrado en el Artículo 55 que: *"En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, la ESE NORTE publicará en el SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual."*; es decir, solo debe publicar el contrato; contrario a lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad que estableció en el Artículo 4.1.3.5. Publicación. *"La ESE está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP)..."*. Igualmente, contrario a lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social que fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación, en su Artículo 14 dispone: *"Publicación. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP"*. Es decir, publicar toda la actividad contractual desde los estudios previos hasta su liquidación, no solo publicar el contrato como lo viene realizando la entidad.

Lo anterior debido presuntamente a falta de control en la emisión del Estatuto Interno de Contratación, generando que solo se reporte en el SECOP el contrato e impidiendo que la ciudadanía y los entes de control puedan tener acceso oportuno a la información y ejercer control sobre la contratación adelantada; transgrediendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los numerales 1 y 7 del Artículo 34 y numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a la denominación de la observación: *"Falta de coherencia entre el Estatuto Interno de Contratación y la normatividad"*, y que esto obedece *"presuntamente a falta de control en la emisión del Estatuto Interno de Contratación"*, es necesario señalar que realmente no existe ausencia de conexión del Estatuto de Contratación con la normatividad, pues no podemos desconocer que precisamente la función del Manual de Contratación, en los términos del artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, no es otra que determinar: "los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad." En ese sentido, y atendiendo que el artículo 4.1.3.5. del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte ESE, que hace mención de la publicación, se encuentra acorde con la literalidad de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013, artículo denominado "PUBLICACIÓN"; sería injusto afirmar que hay falta de coherencia entre el Estatuto de Contratación y la citada Resolución, puesto que este tema "publicación" se desarrolló por la Gerente de la época en el Manual de Contratación de la institución, dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del Estatuto, en los términos del artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013.

En todo caso hay una realidad práctica e histórica que no se puede desconocer; y es que fue solo hasta la expedición de la Resolución 5185 de 2013, que se fijaron los lineamientos para que las E.S.E. adoptaran el Estatuto de Contratación que regiría nuestra actividad contractual. Ni siquiera la plataforma SECOP había habilitado la posibilidad de los procesos de Régimen Especial - aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias-. Además, solo el inaplicable Decreto 1082 de 2015 definía como documentos del proceso: (a) los y documentos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato. En nuestro caso, nuestra normatividad nacional y local se limitó a decir que debíamos publicar oportunamente nuestra actividad contractual en el SECOP.

Consideramos respetuosamente que no existe falta de coherencia entre el Estatuto de Contratación y la normatividad, pues ciertamente en desarrollo de la Resolución 5185 de 2013, se expide el Manual de Contratación, que precisamente desarrolla lo relacionado con la publicación, en la medida que cita la literalidad de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013.

En gracia de discusión, para la época de expedición del estatuto, cierto es que la ESE Norte solo podía publicar en el SECOP los contratos que celebraba en ejercicio de su actividad contractual.

En todo caso, si se requiere mayor claridad frente a lo observado, se llevará la propuesta de actualización del Estatuto de Contratación a consideración de la Junta Directiva, con el fin de dar más claridad al proceso.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

No es cierto lo manifestado por la entidad: *"... que no existe falta de coherencia entre el Estatuto de Contratación y la normatividad, pues ciertamente en desarrollo de la Resolución 5185 de 2013, se expide el manual de contratación, que precisamente desarrolla lo relacionado con la publicación, en la medida que cita la literalidad de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013"*; toda vez que si bien es cierto existe coherencia entre el Manual de Contratación y la citada resolución, no podemos decir lo mismo frente al Acuerdo 1.1.162 de 2014 por el cual se expidió el estatuto interno de contratación de la Empresa Social del Estado Red de Salud del Norte E.S.E., en el cual en materia de publicación en el SECOP de la actividad contractual, se dejó consagrado que, *"En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, la ESE NORTE publicará en el*

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



SECOP los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.”, es decir solo publicar el contrato; cuando es deber publicar toda la actividad contractual.

Le asiste la razón a la entidad en indicar que “En gracia de discusión, para la época de expedición del estatuto, cierto es que la ESE norte sólo podía publicar en el SECOP los contratos que celebraba en ejercicio de su actividad contractual...”; lo cual demuestra que desde la expedición del mismo Acuerdo 1.1.162 de 2014, se ha venido desconociendo lo establecido en el Manual de Contratación y la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la publicación.

Cabe señalar que la entidad en su manifestación: “*En todo caso, si se requiere mayor claridad frente a lo observado, se llevará la propuesta de actualización del Estatuto de Contratación a consideración de la Junta Directiva, con el fin de dar más claridad al proceso.*”, acepta lo evidenciado por el equipo auditor.

Por lo anterior la observación se sostiene elevándola a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.09 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

Observación Administrativa No.10 con presunta incidencia sancionatoria. Fallas en Reporte de actividad contractual en el aplicativo SIA Observa

Se evidenció que la Red de Salud del NORTE E.S.E., durante la vigencia 2019 no reportó al Sistema de Información SIA OBSERVA la totalidad de los documentos y los actos administrativos del proceso contractual.

Transgrediendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política, lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución No. 0100.24.03.13.009 de 2013 “Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali” y Resolución No. 0100.24.03.16.003 de 2016 mediante la cual este ente de control adopta el aplicativo SIA OBSERVA, la entidad debe publicar en el aplicativo la disponibilidad presupuestal, estudios previos, registro presupuestal, pólizas, acta de inicio, informes del contratista y supervisor, pagos realizados y demás documentos que hagan parte del proceso de contratación.

Lo anterior debido presuntamente a falta de control de la entidad en el reporte de la información contractual, Generando que la comunidad y los entes de control, no puedan tener acceso oportuno a la información y ejercer control en tiempo real sobre la misma.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es conveniente transcribir lo dispuesto en el artículo 4 parágrafo 1 de la Resolución N° 0100.24.03.13.009 de 2013 “*Por medio de la cual se prescriben la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali*”, veamos:

“Artículo 4°. Manual del Usuario. Para efectos del conocimiento, la divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de cuentas “SIA”, el “Manual del Usuario” se integrará de manera interactiva de la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali: www.contraloriacali.gov.co, al que se

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



accederá mediante el vínculo denominado, "Manual del Usuario".

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley 594 de 2000, los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa, serán legajados, foliados y archivados, correspondiéndole al representante legal de la entidad responder por su custodia y conservación, debiendo estar a disposición de la contraloría, quien podrá solicitarlo, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 2. Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta fiscal, los sujetos de control deberán presentar los correspondientes Estado Contables Básicos y los formularios, de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contraloría General de la Nación". (Subrayado fuera del texto, para resaltar).

Respecto al parágrafo 1º del referido artículo, la Ley 594 de 2000, también conocida como la Ley General de Archivos, menciona la obligatoriedad que tiene el representante legal de la entidad de responder por la custodia y conservación de los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa, los cuales serán legajados, foliados y archivados.

Obligación esta que ha sido cumplida por la representante legal de entidad, atendiendo, que ha tomado las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de la Ley de archivo; y en consecuencia, garantizar la custodia y conservación de los documentos que soportan las cuentas y respaldan la gestión administrativa de la Red Norte, archivos físicos que en el momento que han sido requeridos por los entes de control, se les ha sido proporcionados.

Por otra parte, de la lectura de dicho parágrafo no se advierte "que toda la información del contrato debe ser reportada al Sistema de Información SIA OBSERVA".

En relación con el Manual del usuario al que hace alusión el mismo artículo 4º, ingresamos a SIA Observa (siaobserva.auditoria.gov.co) – Manual de Usuario, página 63, en el numeral 4.4.9 denominado "Anexar documentos del Contrato", se describe los pasos a seguir para ingresar los documentos del contrato, numeral en el que se cita lo siguiente:

"4.4.9. Anexar documentos al Contrato. En el ítem Documentos de Legalidad Anexados de la ficha del contrato, dar clic sobre el botón Anexar Documentos. Al ingresar a la opción nos presenta el siguiente formulario que contiene la información básica del contrato con los campos bloqueados para edición y los demás campos editables para vincular los documentos anexos al contrato.

Al dar clic en el campo Etapa Contratación se presenta la lista desplegable con las etapas de contratación definidas en el sistema para que sea seleccionada la etapa a la cual pertenece el documento.

Al dar clic en el campo Fase Contratación se presenta la lista desplegable de fases de acuerdo con la etapa de contratación seleccionada, para que sea seleccionada una.

Al hacer clic en el campo Seleccione Documento se presenta lista desplegable con los documentos definidos en el sistema para seleccionar el que corresponde al

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



documento que se va a subir. Para cargar el documento en formato PDF con el acto administrativo que soporta la novedad, hacer clic en el botón para que se habilite el explorador de Windows pudiendo ubicar la ruta y el nombre del archivo. La ruta será mostrada en el campo Archivo Local. Si se desea cambiar el documento seleccionado hacer clic en el icono para que limpie la ruta actual y permita cargar una nueva.

En el campo Nombre del Anexo se debe digitar el nombre que identifique de mejor forma el contenido del archivo a adjuntar.

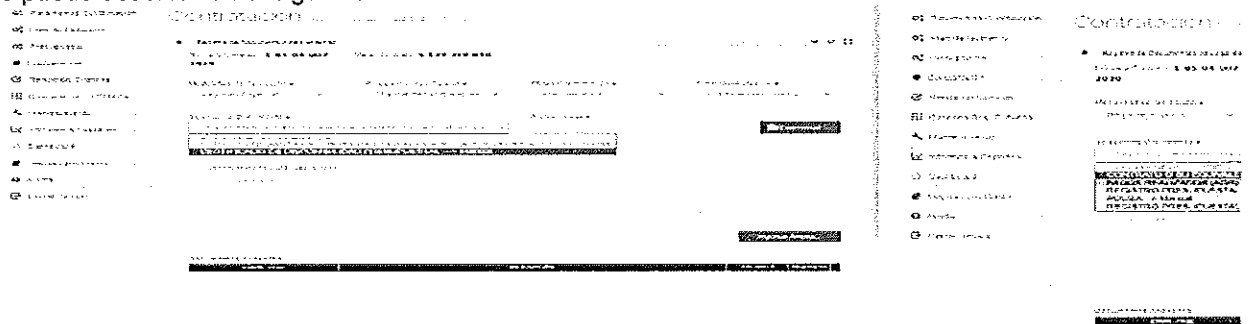
Si se requiere hacer comentarios aclaratorios con respecto al documento, se deben cargar en el campo Observaciones del Documento.

Cuando los datos hayan sido cargados se da clic en el botón para que el archivo quede vinculado al contrato”.

Realizando el paso a paso definido en el referido manual, en donde se puede evidenciar, que cuando vamos a ingresar los documentos de legalidad – Anexos, en la etapa de contratación (precontractual), fase de contratación (elaboración de contrato), el documento requerido para dicha etapa es el CDP, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro extraído del aplicativo SIA OBSERVA (http://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_controll.aspx?idc=4684204)

De igual forma, en la etapa de contratación (contractual), fase de contratación (Registro contratación), los documentos requeridos para dicha etapa son el CONTRATO, EL REGISTRO PRESUPUESTAL y los PAGOS REALIZADOS, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:



Cuadro extraído del aplicativo SIA OBSERVA (http://siaobserva.auditoria.gov.co/cto_controll.aspx?idc=4684204)

En ese contexto, se puede evidenciar que, de la lectura del Manual del Usuario, y en el mismo aplicativo SIA OBSERVA no se advierte: “que toda la información del contrato debe ser reportada”.

Igualmente, ingresamos al link <http://www.contraloriacali.gov.co/la-contraloria/sia-observa>,

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



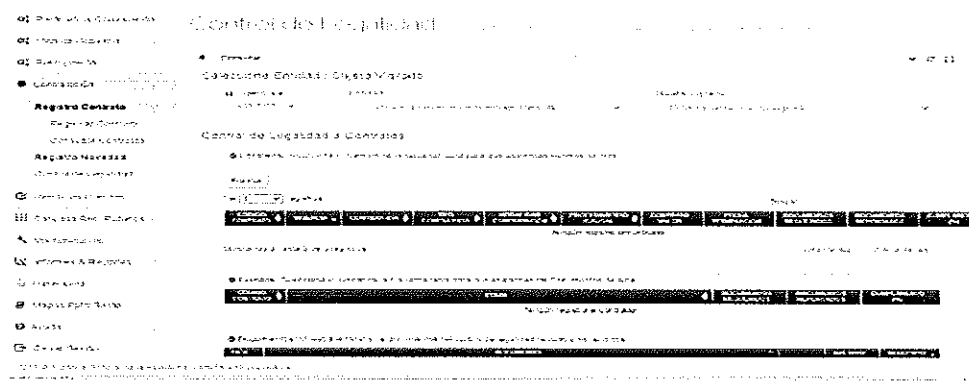
videos y manuales, le dimos clic en la flecha de descargar y se abre un archivo que contiene el siguiente LISTADO DE VIDEOTUTORIALES DEL SISTEMA SIA OBSERVA:

- 1- Solicitar y crear un usuario.
- 2- Cambiar la clave de usuario cada vez que lo considere necesario.
- 3- Recuperar el clave de acceso al Sistema, cuando se ha olvidado.
- 4- Crear un Plan de Gobierno y un Rubro Presupuestal.
- 5- Crear un Rubro Presupuestal.
- 6- Registrar Novedades en Rubros Presupuestales.
- 7- **Ingresar un Contrato**
- 8- Ingreso de Contrato con más de un Rubro Presupuestal, más de un CDP y más de un Registro Presupuestal asociado a un mismo CDP.
- 9- Diligenciar la información en la Cascada de Recursos.
- 10- Rendición de Contratos
- 11- Solicitud de Prórrogas.

Le dimos clic en el numeral 7 “Ingresar un Contrato”, y en dicho video tutorial (del 01 de abril de 2016), se explica, que en “Registro contrato” – (control de legalidad), “nos permite verificar cual es la documentación legal que se debe incluir en la contratación de acuerdo su tipología”, documentos estos que serán los mismos requeridos en al momento de anexar los documentos de legalidad de la etapa precontractual, contractual y demás etapas de cada uno de los contratos.

Es decir, que los documentos e información contractual que se deben reportar al Sistema de Información SIA OBSERVA, es aquella que se ha determinado, parametrizado o ingresado con anterioridad en la matriz de legalidad del aplicativo, y los cuales se encuentran resaltados como de obligatorio reporte.

Sin embargo, al ingresar al aplicativo SIA OBSERVA con el usuario y clave de la Red de Salud del Norte ESE, no nos permite determinar, configurar, parametrizar o ingresar en el control de legalidad la “matriz de legalidad”, y por ende, al no encontrarse la información del proceso contractual requerida de acuerdo al tipo de contrato parametrizada, tampoco nos permite ingresar la misma al aplicativo SIA OBSERVA. Tal como se puede visualizar en la siguiente imagen:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro extraído del aplicativo SIA OBSERVA
(<http://siaobserva.auditoria.gov.co/consultactlegal3.aspx>)

Es de resaltar, que ni en el Manual del usuario como tampoco EN EL LISTADO DE VIDEOTUTORIALES DEL SISTEMA SIA OBSERVA, se encuentra un video tutorial en donde se explique cómo se realiza la parametrización de la precitada matriz. Y por otra parte, atendiendo que el video tutorial de ingresar un contrato es del año 2016, muy respetuosamente consideramos, que actualmente el mismo no coincide totalmente con las diferentes modificaciones realizadas al aplicativo del SIA OBSERVA a nivel de software.

En todo caso, se debe aclarar, que la Red de Salud del Norte ESE reporta en el Sistema de Información SIA OBSERVA, el CDP, el contrato, el CRP, las actas e informes de supervisión, los pagos realizados, las prórrogas, adiciones y modificaciones realizadas a los contratos, así, como la liquidación de los mismos (cuando aplica).

En ese orden de ideas, no se podría afirmar, que la Red de Salud del Norte ESE está transgrediendo los principios de publicidad y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y contrariando o incumplimiento lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 1º de la Resolución N° 0100.24.03.13.009 de 2013, y la Resolución N° 0100.24.03.16.003 de 2016, al no reportar al Sistema de Información SIA OBSERVA toda la información del contrato, cuando ni en el referido párrafo 1, como tampoco en la Resolución N° 0100.24.03.16.003 de 2016, se advierten la obligación específica del cargue de toda la información originada en el proceso contractual.

Es claro entonces, que no existe falta de control de la entidad en el reporte de la información contractual; y mucho menos, que se esté generando que la comunidad y los entes de control tengan acceso oportuno a la información.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

No le asiste la razón al ente auditado en pretender afirmar que la red no está contrariando o incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4 párrafo 1 de la resolución 100.24.03.13.009 de 2013 y la resolución 003 de 2016, al no reportar al sistema toda la información del contrato; toda vez que revisada la muestra de la contratación se pudo constatar que la Red de salud en algunos casos solo reporta el contrato, en otros casos el CDP, e igualmente se pudo constatar que no se rinden las actas, informes, pagos, prórrogas entre otros documentos, a tal grado que la comisión en etapa de ejecución solicitó a la entidad dicha documentación. Es de anotar que revisada la contratación subida en la plataforma se evidencia en el link el nombre del documento, pero no hay ningún documento, el sistema le exige "Cargar Archivo nuevamente", lo cual no se realiza. La entidad debe tener la claridad que el aplicativo SIA OBSERVA, busca realizar en tiempo real un seguimiento a la contratación por lo que no permite la rendición fuera del tiempo establecido para ello, en tal sentido pasada las fechas establecidas en el cronograma la entidad debe solicitar prórroga para autorizar el cargue nuevamente. Se adjunta pantallazos del aplicativo.

Objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR LA VENTA Y ENTREGA DE MOBILIARIO CLINICO PARA FORTALECER LA OFERTA INSTITUCIONAL



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

DE LA RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.

Valor: Valor Inicial: \$317.744.853,00
 + Adiciones: 0
 = Valor Vigente: \$317.744.853,00

Nombre o Código: 1.5.10.002.2019

Modalidad de Selección: Régimen Especial

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	PAGOS REALIZADOS (AGR)	1	Requerido

CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON LA ESE NORTE A REALIZAR LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CUBIERTAS, CIELOS FALSO GENERALES Y EN EXTERIORES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO ADSCRITA A LA RED DE SALUD NORTE ESE.

Valor: Valor Inicial: \$374.445.251,00
 + Adiciones: 0
 = Valor Vigente: \$374.445.251,00

Nombre o Código: 1.5.13.004.2019

Modalidad de Selección: Régimen Especial

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido

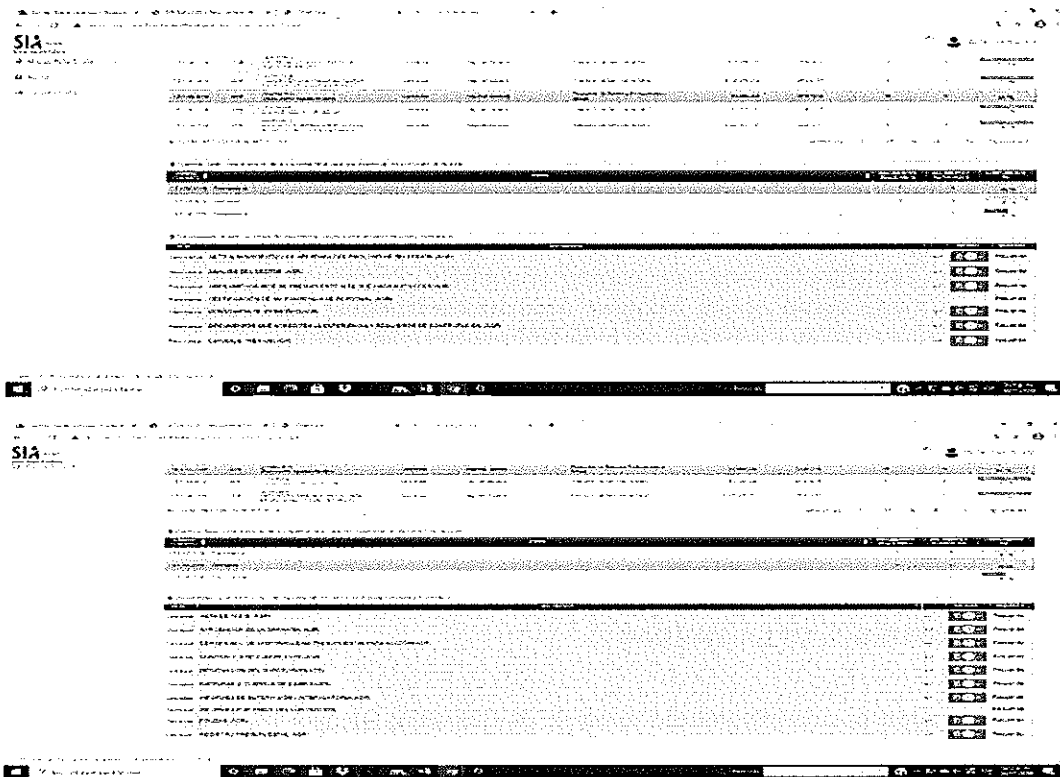
"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Contratación			

Como podemos ver no es cierto que estén publicando en el SIA OBSERVA toda la documentación de la contratación adelantada, cuando en el aplicativo por cada etapa contractual está claramente determinado que documentos se deben reportar al Sistema y así los entes de control y la comunidad puedan ejercer control sobre la actividad contractual que desarrolla la entidad, en tiempo real.

Llama la atención, que para el contrato No.1.5.1.192.2019, para la etapa precontractual los documentos requeridos son 7 y la ESE publicó 6, para la etapa contractual los documentos requeridos son 10 y la entidad publicó 9 y para la etapa post contractual los documentos son 2 y la entidad publicó 1, es decir, que el aplicativo si funciona respecto al cargue de todos los documentos y que la entidad no ha presentado dificultades en cuanto al software al subir la documentación requerida como se evidencia en los siguientes pantallazos:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Adicionalmente, ante este Organismo de Control la Red de Salud del Norte ESE, no ha presentado solicitud o documento escrito, en donde manifieste lo expresado en la respuesta a la observación.

Por lo anterior la observación se sostiene elevándola a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.10 con presunta incidencia sancionatoria.**

Observación Administrativa No.11 Error en la publicación del SECOP I

Se evidenció que la Red de Salud del Norte E.S.E. publicó en el SECOP no el contrato No. 1.5.9.001.2019, cuyo objeto es, "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE EN LAS IPS DE LA E.S.E. NORTE", suscrito por \$200.000.000, sino que publicó el contrato u orden de servicio No.1.5.7.003.2019, el cual tiene como objeto "Alquilar equipos de cómputo, con sus respectivos monitores, teclados, mouse y licencias para ser instalados en las distintas IPS".

Es deber de la entidad publicar correctamente su actividad contractual en el SECOP conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.1.3.5 de su manual de contratación y lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 Artículo 14 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior por debilidades de control en el reporte de la información, generando que en los sistemas de información como el SECOP, la comunidad y los órganos de control no tengan la información correcta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con información extraída de Colombia Compra Eficiente – SECOP I, Consulta en el SECOP I – Proceso de contratación, se puede evidenciar, que la Red de Salud del Norte ESE, publicó correctamente los contratos No. 1.5.9.001.2019 y No.1.5.7.003.2019 en el SECOP I, respuesta que se fundamenta en las siguientes imágenes:



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#

Términos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contáctanos



Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circulares | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

Resultado de la Consulta

Ver estadísticas de este contrato | Ver detalle

Registros encontrados: mostrando página 1 | 50 Registros por página:

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Departamento y Municipio de Ejecución	Ciudad	Fecha (GG-MM-AAAA)
1.5.9.001.2019	Régimen Especial	Liquidado	VALLE DEL CAUCA - E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE - CALI	EL CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. NORTE a realizar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura física y del equipamiento existente en las sedes de oferta, y a la propuesta del CONTRATISTA, la cual hace parte integral del contrato.	Valle del Cauca	2100 010 000 02	Fecha de Liberación 03-12-2019

Registros encontrados: mostrando página 1 | 50 Registros por página:

Los procesos marcados con se encuentran bajo el resguardo de la entidad contratadora, como lo establece con la entidad responsable para cumplir con las

Imagen que puede ser encontrada en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

De igual forma, se puede encontrar el Detalle del Proceso Número: 1.5.9.001.2019, en el siguiente link:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9112307&g-recaptcha_response=03AGdBq25jesYFJraJsOHINOpIbZRVEac5wyCG-NN26Z7BDh3tXcra2lQt2kHqKwKVLpIVvbShv5Q7gUb80dABaoRBVdtkoN5uvmvQ8Hy_IVx6dH0AJGLiFe-NAVFP1NLhtGBAkT2Eln4viK5TS5BjqH42rv3yFmlwgJ0j1xZnwCgJAh887qsziIvWVSuJ9y-4gy_sRXvmooX-OEgshD_tvWV9z6T-cVAkmcPow3bijpjQjAcCssHNJftz4I783LOx4VN_SuG_Pb_OU8_x_rOr1vcENx1BKay7yAaDT4LbzjtfAmOwYD-cBz9WpwwMaT4kLkyUjmstpJhb_LG7Az_gjcl92SYeebdmeLXg2n9LuTCizwabk8AwfOIl419nOTw_lIbG2zzn_-9rgR-nOfWHfqYA1hXNUehhhyfb-XQUFWHu1-QMs5-WAgn7Q32ac7bLh6MZE0gh1xa7J9kHMuh7mV3ojf-WAVcw



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp

Terminos de uso | Mapa del sitio | Preguntas frecuentes | Contacto

SECOP I

Compradores | Proveedores | Colombia Compra | Circuitos | Transparencia | Sala de Prensa | Ciudadanos

Resultado de la Consulta

Registros encontrados mostrando página 11 de 50 Registros por página

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Estado	Entidad	Objeto	Entidad Adjudicadora	Departamento y Municipio de Ejecución	Cuenta	Fecha (dd-mm-aaaa)
1.5.7.003.2019	Regimen Especial	Cesante	VALLE DEL CAUCA - E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE - CAJ	CONTRATISTA se compromete a asumir el servicio de soporte técnico para el mantenimiento y actualización del sistema de información de la Red de Salud del Norte del Valle del Cauca, en sus instalaciones físicas y virtuales, para el periodo de vigencia de 12 meses.	Valle del Cauca - CAJ	Valle del Cauca - CAJ	428 532 562 00	Fecha de Contratación del Proceso: 03-07-2019

Los procesos marcados con se encuentran disponibles de consulta, como lo exige con la entidad responsable para obtener detalles.

Imagen que puede ser encontrada en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp#>

De igual forma, se puede encontrar el Detalle del Proceso Número: 1.5.7.003.2019, en el siguiente link:

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-8825391&g-recaptcha-response=03AGdBq26sCAPdTXf4907-fw83hk80RbPsNzmxOKw9W9iTpT4FXw6HveLti6lmLo7Q_9cikipUiOoSdopX_s9Y8gIKlezNJR PmRfgbCrzBzFp8ChZyf6xLKfuWk23B7WXInALoMZ644sQfQt-SeH0j0WeBzrfcHpd9IwKv9MEqJDbfGScf06aWTSPfjEgswRmf8MdTdb-AoOmW7gqn8JMjwoeOZ08plhIdMnyzmH1a4XCZ0VAB5gmQpeqml13LXsDgkZ4W1z1koAjYYIEIQTJ16X9BeMLQqWdgXexTHEvdUr1gqftBi2CWnnIIEvhbB9Qz_F0ugGUh56U2sJUES Lo1nFhYqycEK3OVeXtE2yn_gg4aY_S7D4WZ_toj9UrM2YChHVTxKcfulkjq9DAvoOTVarA3tTQ-8BwJYGG0gQAbdy2UOxBgzCewc0oysf3lhGC4bLnQmT3Qk2GioPYj-7712hsNAzo0XSBUhFqg

Con lo expuesto, es claro que no se presentan debilidades de control en el reporte de la información; y, en consecuencia, no se ha restringido la posibilidad de acceso a los sistemas de información como el SECOP.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta de la entidad y revisada en el SECOP la publicación del contrato No. 1.5.9.001.2019, y la orden de servicio No. 1.5.7.003.2019, le asiste razón a la entidad auditada en manifestar que si publicó correctamente los contratos en mención; **POR LO CUAL LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA PLANTEADA SE RETIRA.** Cabe señalar, que al revisar el contrato No. 1.5.9.001.2019 a través del aplicativo SIA OBSERVA, cuando se accede por el link al SECOP se evidencia la orden de servicio No.1.5.7.003.2019, lo cual motivo la determinación de la observación.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Información Básica


Objeto: CONTRACTUAL EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA E.S.E. NORTE A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE EN LAS IPS DE LA E.S.E. NORTE, CONFORME SE ESPECIFICA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, EN LA SOLICITUD DE OFERTA Y EN LA PROPUESTA DEL CONTRATISTA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO

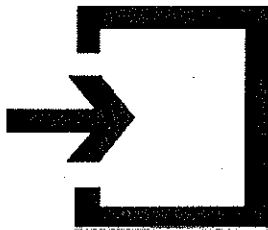
Valor: Valor Inicial: \$200.000.000,00
 + Adiciones: 0
 = Valor Vigente: \$200.000.000,00

Nombre o Código: 1.5.9.001.2019

Modalidad de Selección: Régimen Especial

Fechas Registradas

FECHA	DESCRIPCIÓN	FECHA REGISTRO
2019/02/27	Fecha de Suscripción (Firma Contrato)	2019/03/04
2019/02/27	Fecha de Inicio (Acta de Inicio)	2019/03/04
2019/06/30	Fecha de Finalización (Proceso Inicio)	2019/03/04
2019/03/04	Fecha de Publicación en el SECOP 	2019/03/04



SECOP I

[Términos de uso](#) | [Mapa del sitio](#) | [Preguntas frecuentes](#) | [Contáctenos](#)

Detalle del Proceso Número: 1.5.7.003.2019

VALLE DEL CAUCA - E.S.E. RED DE SALUD DEL NORTE - CALI

Información General del Proceso

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Tipo de Proceso Régimen Especial

Estado del Proceso Celebrado

Asociado al Acuerdo de Paz No

Régimen de Contratación EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LEY 100 ART 195

Grupo [F] Servicios

Segmento [81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología

Familia [8116] Entrega de servicios de tecnología de información

Clase [811618] Servicios de alquiler o arrendamiento de equipos o plataformas de voz y datos o multimedia

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

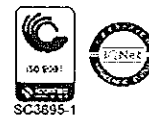
Cuantía a Contratar \$ 25,489,800

Observación Administrativa No.12 Debilidades en la elaboración del análisis del sector

Para la celebración de los contratos que a continuación se relacionan, la Red de Salud del Norte ESE, no obstante realizar durante la etapa de planeación un estudio previo y análisis del sector económico, en estos no se detallan los distintos proveedores existentes en el mercado que puedan ofrecer el servicio, como tampoco se realiza un comparativo de los precios que permitan establecer si la oferta seleccionada era la más favorable para la entidad, estos son:

No.	Número de contrato	Objeto	Valor
1	1.5.10.004.2019	Efectuar la venta y entrega de material promocional de consumo responsable de alcohol (Me voy de rumba, pero no me derrumbo)	172.510.968
2	1.5.1.059.2019	Prestar el servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte para el adecuado mantenimiento de las	102.118.306

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



No.	Número de contrato	Objeto	Valor
		distintas sedes de la E.S.E. Norte.	
3	1.5.1.019.2019	Prestar el servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes de la E.S.E. Norte.	48.064.572
4	1.5.7.043.2019	Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo.	35.000.000
5	1.5.7.057.2019	Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo.	33.000.000
6	1.5.7.028.2019	Suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la E.S.E Norte como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo.	39.000.000

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Es deber de la entidad realizar un análisis del sector que le permita sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Lo anterior se presentó, por presuntas debilidades en la elaboración de los estudios previos y análisis del sector económico durante la etapa precontractual, que impiden conocer la variedad de precios ofrecidos en el mercado y la posibilidad de contratar una oferta más favorable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Pese a que la observación se denomina "Debilidades en la elaboración del análisis del sector", se concluye que se presentó por presuntas debilidades en la elaboración de los estudios previos, que impiden conocer la variedad de precios ofrecidos en el mercado y la posibilidad de contratar una oferta más favorable, situaciones estas que se consignan es en el estudio del sector y no en el estudio previo. Sin embargo, al margen de esta precisión, debemos recordar que de acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Colombia Compra Eficiente: "En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."

En los procesos contractuales identificados en la observación, es claro que la Red de Salud del Norte E.S.E., va más allá de lo definido en la guía, pues los mismos incluyen además aspectos como:

- ✓ Introducción
- ✓ Problema que se pretende satisfacer
- ✓ Objeto de la contratación
- ✓ Aspectos generales de la contratación
- ✓ Determinación del proceso relativo al objeto a contratar
- ✓ Comportamiento del sector
- ✓ Marco regulatorio
- ✓ Análisis de la demanda
- ✓ Riesgos de la futura contratación.

Como se observa, no se presentan debilidades en la elaboración de los estudios del sector durante la etapa precontractual, pues no se puede desconocer que la elaboración de los mismos depende de la modalidad de contratación.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la entidad en la que se hace una claridad respecto a la causa de la observación al manifestar que: "*Pese a que la observación se denomina "Debilidades en la elaboración del análisis del sector", se concluye que se presento por presuntas debilidades en la elaboración de los estudios previos, que impiden conocer la variedad de precios ofrecidos en el mercado y la posibilidad de contratar una oferta más favorable, situaciones estas que se consignan es en el estudio del sector y no en el estudio previo*", se aclara que precisamente lo evidenciado por el equipo auditor y descrito en la condición de la observación, es la debilidad en la elaboración del estudio del sector, al no detallar en los contratos referidos los distintos proveedores existentes en el mercado que puedan ofrecer el servicio, ni realizar un comparativo de los precios que permitan establecer si la oferta seleccionada era la más favorable para la entidad, siendo así dicha condición lo suficientemente clara.

Si bien, en los procesos de contratación directa adelantados por la ESE se incluyen los aspectos mencionados en la respuesta, los mismos carecen de la información descrita en la condición evidenciada.

La mención de las debilidades de planeación en los estudios previos y análisis del sector como causa, obedece a que ambos hacen parte de la etapa precontractual, y tanto el uno como el otro deben contener las especificaciones técnicas, condiciones jurídicas, comerciales, administrativas, financieras y riesgos de la contratación suscrita por la entidad.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Para este órgano de control es claro que, el análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, situación que en el documento cuestionado no fue evidenciada.

De acuerdo con la Guía de Colombia Compra Eficiente G-EES-02, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. (subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, se determina que la observación se constituya en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.11**.

Observación Administrativa No.13 Debilidades de planeación en los estudios previos

En la evaluación del contrato No.1.5.1.105.2019, suscrito con el objeto de: "Prestar el servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes de la E.S.E. Norte, de conformidad a la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, por valor inicial de \$153.177.459, modificado con el propósito de aumentar el recurso humano con dos operarios de apoyo en el área nueva del Hospital Joaquín Paz Borrero por \$4.487.374, siendo el valor real ejecutado la suma de \$157.664.833; no fue posible analizar y cuantificar si hubo o no diferencias de precios en la modificación realizada con relación a los precios inicialmente contratados, dado que ni la oferta inicial ni la del otro sí presentadas por el contratista, ni el contrato, detallan los valores unitarios por cada operario que presta el servicio; es decir, el precio es generalizado.

En virtud del principio de planeación, la entidad deberá incluir en los estudios previos los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución del contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, que se pretende y requiere contratar.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1.1.5. del Manual de Contratación de la ESE Norte, en cumplimiento de la selección objetiva del contratista deberá atenderse a la relación entre el contrato que se pretende celebrar, la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Si el precio del bien o servicio es regulado, se deberá indicar la variable sobre la cual se hace la evaluación de ofertas.

La anterior situación se causó presuntamente, por debilidades de planeación en el momento de elaborar los estudios previos y solicitar la oferta económica, que impiden conocer los costos unitarios del servicio prestado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la observación presentada, en la cual manifiesta que "no fue posible analizar

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



y cuantificar si hubo o no diferencias de precios en la modificación realizada con relación a los precios inicialmente contratados, dado que ni la oferta inicial ni la del otro sí presentadas por el contratista, ni el contrato, detallan los valores unitarios por cada operario que presta el servicio; es decir, el precio es generalizado.”, considero con todo respeto que se presenta un error en el análisis de dicho costo, dado que no se contó con la propuesta aceptada inicialmente, la cual señala que el valor para disponer de 28 operarios de aseo capacitados en el manejo y atención del Sector Hospitalario tiene un consto de \$ 51.059.153 valor mes, conforme al detalle contenido en el anexo No. 1 (El cual anexo para verificación del equipo auditor), detalla el número de operarios por sede, el número de horas de servicios por cada uno de ellos, el horario a cumplir según lo propuesto y los servicios en los cuales éste será prestado.

Pudiendo con ello evidenciar que en el valor inicial al realizar la evaluación, lo que se tuvo en cuenta fue la oferta contenida en el anexo 1 y 2, el detalle de lo ofertado con el grupo de operarios y se procedió a cuantificar de manera sencilla con una división entre el valor ofertado y el número de operarios propuesto, igual operación se realizó a la propuesta adicional de 2 operarios, ofertas que en ambos casos contenían los implementos que incluye tanto el valor del servicio, como el valor agregado de las mismas, siendo el valor de la adición un poco superior al inicial por cual se calculó para un periodo superior a un mes dado que los 2 operarios adicionales iniciaban su actividad el 24 de mayo, sumado al mes completo de junio.

Adicionalmente se contó con la relación anexa donde se detalla sede, numero de operario, operarios, valor unitario y valor total, tanto del contrato inicial como de la adición, cuadro que anexo para verificación del equipo auditor y que reposa en nuestros archivos, donde se evidencia que los valores correspondientes a la adición.

Es importante recordar que el contrato en su cláusula vigésima señala: “DOCUMENTOS DEL CONTRAATO: Constituyen documentos del presente contrato de prestación de servicios, los siguientes: (...) 2. Propuesta. (...)”, por tanto, a pesar de no incluirse en los estudios previos los costos y valores del mercado, si fueron tenidos en cuenta al momento de evaluar la propuesta, prueba de ello es que se contó con 2 propuestas seleccionando la más favorable para la entidad. Por ello considero no es procedente manifestar que se presentaron debilidades en la planeación al momento de la elaboración de los estudios previos.

No obstante, lo anterior se tendrá en cuenta la observación de incluir en dichos documentos los costos, valores y alternativas a precios de mercado reales.

Con respecto a lo manifestado frente a que, en cumplimiento de la selección objetiva del contratista, debe tenerse en cuenta la relación entre el contrato que se pretende celebrar, la experiencia del proponente, su capacidad jurídica, financiera y organizacional, es preciso señalar que los documentos aportados evidencian el cumplimiento de lo señalado en el Manual de Contratación.

En razón a lo anterior, considero con todo respeto, que las presuntas debilidades en la planeación al momento de elaborar los estudios previos y solicitar la oferta económica, no existen en este caso, ya que es evidente que, si se conocieron los precios por operario tanto al momento de contratar el servicio inicialmente como al realizar la adición, servicios que



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

además contenían en su oferta valores agregados e insumos.

Ver Anexo No. 13

13.1. a Anexo No. 1 y 2.

13.2. Cuadro de relación de valores unitarios tanto del contrato inicial como de la adición, que prueban lo señalado.

13.3. Anexo No. 2

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta y los anexos aportados con la misma por parte de la entidad, se observa que por una parte se adjunta el documento denominado "anexo No.1 el cual contiene una descripción de las sedes, el número de operarios y los horarios. El anexo No.2, hace una descripción de los insumos básicos de aseo". De otro lado, se observa un documento con folio 135 en el cual el contratista presenta propuesta comercial para el servicio de aseo integral para la RED DE SALUD DEL NORTE – HOSPITAL Joaquín Paz Borrero del 24 de mayo al 30 de junio de 2019, en el cual se describe la cantidad de operarios, el valor total incluido IVA y lo que incluye el servicio.

Así mismo, se observa un archivo en Excel denominado cuadro de relación de valores unitarios del contrato, el cual no se encuentra relacionado en los estudios previos, en la propuesta, ni en el contrato. La carencia de esta información, es precisamente lo que el equipo auditor manifiesta en la condición de la observación, "no fue posible analizar y cuantificar si hubo o no diferencias de precios en la modificación realizada con relación a los precios inicialmente contratados, dado que ni la oferta inicial ni la del otro sí presentadas por el contratista, ni el contrato, detallan los valores unitarios por cada operario que presta el servicio; es decir, el precio es generalizado."

La entidad manifiesta que "...el detalle de lo ofertado con el grupo de operarios y se procedió a cuantificar de manera sencilla con una división entre el valor ofertado y el número de operarios propuesto, igual operación se realizó a la propuesta adicional de 2 operarios, ofertas que en ambos casos contenían los implementos que incluye tanto el valor del servicio, como el valor agregado de las mismas, siendo el valor de la adición un poco superior al inicial por cual se calculó para un periodo superior a un mes dado que los 2 operarios adicionales iniciaban su actividad el 24 de mayo, sumado al mes completo de junio."(subrayado es nuestro). Es precisamente, esta falta de claridad la que lleva a determinar la observación, más aún cuando en la respuesta se admite que "se tendrá en cuenta la observación de incluir en dichos documentos los costos, valores y alternativas a precios de mercado reales.", como acción correctiva para incluir en el Plan de Mejoramiento, por lo anterior la observación se constituye en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.12.**

Observación Administrativa No.14 Deficiencias al realizar el análisis del sector económico

Evaluado el contrato No.1.5.10.004.2019, cuyo objeto fue: "El contratista se obliga con la E.S.E. Norte a efectuar la venta y entrega de material promocional de consumo responsable de alcohol (me voy de rumba, pero no me derrumbo)" por valor de \$172.510.968, se evidenció que el numeral 6 del análisis del sector indicaba que: "tiene como propósito



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

conocer las especificaciones técnicas de los contratos de adquisición de servicios de aseo relacionados en el objeto del proceso”, cuando en realidad se trataba de un contrato de compraventa.

Adicionalmente, el contenido del análisis del sector en cuanto al problema que se pretendía satisfacer, los aspectos generales de la contratación, el comportamiento del sector, el marco regulatorio, no son coherentes con el tipo de bien o servicio que se necesitaba contratar.

Es deber de la entidad realizar un análisis del sector que le permita sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Lo anterior se presentó, por presuntas debilidades en la elaboración del análisis del sector económico durante la etapa precontractual, situación que impide entender con claridad el mercado del bien que la entidad pretendía adquirir y así diseñar el proceso de contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la observación realizada respecto al contenido del numeral 6 del análisis del sector en el cual se indica que: *“tiene como propósito conocer las especificaciones técnicas de los contratos de adquisición de servicios de aseo relacionados en el objeto del proceso”*, cuando en realidad se trataba de un contrato de compraventa, es preciso reconocer que se trató de un error en la elaboración del documento, en tanto se cuenta con un formato para la elaboración de los análisis y en este caso se obvió la modificación del análisis de la demanda, no obstante, en lo señalado respecto a la afirmación de falta de coherencia en lo relacionado con el problema que se pretendía satisfacer, los aspectos generales de la contratación, el comportamiento del sector y el marco regulatorio, considero con todo respeto que si obedecen al objeto contratado: *“El contratista se obliga con la E.S.E. Norte a efectuar la venta y entrega de material promocional de consumo responsable de alcohol (me voy de rumba, pero no me derrumbo)”*, ya que tanto en los aspectos generales, como en la determinación del sector relativo al objeto a contratar y el marco regulatorio del sector se hace referencia en todo momento al problema del consumo de alcohol, al desarrollo de la estrategia PACTOS POR LA VIDA “ SABER BEBER, SABER VIVIR”, recogida en la campaña distrital del grupo de Salud Mental y Convivencia Social denominada “ME VOY DE RUMBA, PERO NO ME DERRUMBO”, por tanto mal podría hablarse de falta de claridad en la pretensión del bien a adquirir.

Aun así, la entidad reconoce que, con las observaciones realizadas en el mes de junio durante la auditoría realizada, se han venido tomando las medidas necesarias con el objeto de mejorar cada vez más la elaboración de los documentos previos a la contratación.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Analizada la respuesta emitida por la entidad, en la que en principio se manifiesta: “es preciso reconocer que se trató de un error en la elaboración del documento”, se acepta lo evidenciado por el equipo auditor, respecto al error cometido en el numeral 6 del análisis del sector.

Ahora bien, respecto a lo manifestado de que “tanto en los aspectos generales, como en la determinación del sector relativo al objeto a contratar y el marco regulatorio del sector se hace referencia en todo momento al problema del consumo de alcohol, al desarrollo de la estrategia PACTOS POR LA VIDA “ SABER BEBER, SABER VIVIR”, recogida en la campaña distrital del grupo de Salud Mental y Convivencia Social denominada “ME VOY DE RUMBA, PERO NO ME DERRUMBO”, por tanto mal podría hablarse de falta de claridad en la pretensión del bien a adquirir.”.

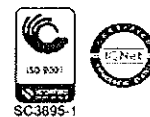
Esta afirmación es válida frente al análisis del sector realizado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, en el marco del contrato interadministrativo y no frente a la contratación que la ESE adelantó y de la cual se hace la observación, pues esta tenía como objeto efectuar la venta y entrega de material promocional de consumo responsable de alcohol (me voy de rumba, pero no me derrumbo); es decir, posibles proveedores de abanicos, vasos cervancieros, gorras, rayuelas, sombreros, copas de aguardiente, destapadores, ruanas o ponchos, camisetas y demás elementos comprados, comportamiento del sector y el marco regulatorio, esa ausencia es la que observa el equipo auditor en su análisis.

Por lo tanto, al no desvirtuarse la condición, el criterio, la causa, ni el efecto de la observación, la misma se determina como HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.13.

Observación Administrativa No.15 con Presunta Incidencia Disciplinaria. Publicación incompleta y extemporánea de los contratos en el SECOP I

Revisados los contratos de la muestra, suscritos por la Red de Salud del Norte E.S.E. durante la vigencia 2019, se evidenció que la entidad no ha publicado en el SECOP I la totalidad de los documentos y los actos administrativos del proceso contractual, toda vez que únicamente aparecen el contrato y el CDP; adicionalmente, las publicaciones realizadas fueron realizadas superando los tres (3) días siguientes a su expedición, estos son:

Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.
1.5.13.002.2019	1.5.9.003.2019	1.5.1.081.2019	1.5.1.118.2019	1.5.1.056.2019
1.5.13.001.2019	1.5.9.001.2019	1.5.1.059.2019	1.5.1.119.2019	1.5.1.075.2019
1.5.1.194.2019	1.5.1.136.2019	1.5.11.005.2019	1.5.1.120.2019	1.5.11.003.2019
1.5.3.003.2019	1.5.10.004.2019	1.5.1.159.2019	1.5.1.220.2019	1.5.7.039.2019
1.5.13.004.2019	1.5.3.001.2019	1.5.1.263.2019	1.5.1.238.2019	1.5.1.019.2019
1.5.10.002.2019	1.5.1.178.2019	1.5.1.083.2019	1.5.1.272.2019	1.5.11.001.2019
1.5.1.215.2019	1.5.1.264.2019	1.5.1.082.2019	1.5.1.104.2019	1.5.9.002.2019
1.5.10.001.2019	1.5.1.105.2019	1.5.1.090.2019	1.5.1.179.2019	1.5.7.064.2019
1.5.3.002.2019	1.5.9.004.2019	1.5.1.096.2019	1.5.1.258.2019	1.5.7.043.2019



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.	Contrato No.
1.5.1.080.2019	1.5.13.003.2019	1.5.1.085.2019	1.5.1.218.2019	1.5.7.057.2019
2.14.6.038.2019				

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos expedidos durante el Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Contraviniendo presuntamente los principios de publicidad y transparencia previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 4.1.3.5 de su manual de contratación y lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013 Artículo 14 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Derecho Fundamental de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014.

Situación causada presuntamente por falta de monitoreo y control, que impide que la totalidad de la información contractual esté a disposición de los organismos de control y de la ciudadanía de manera oportuna y veraz, constituyendo una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1,7 y 26 del Artículo 34 y numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Tal como se mencionó en la respuesta proporcionada a la observación N°9, es importante advertir que ni en la Resolución 5185 de 2013, el Estatuto de Contratación (Acuerdo N° 1.02.09.2014 del 4/06/14), el Manual de Contratación (Resolución N° 1.15.344.2019 de 30/04/19), ni el SECOP I en lo que tiene que ver con las entidades de régimen especial, se define con claridad los documentos que debían publicarse. Se insiste, ni siquiera la plataforma SECOP había habilitado la posibilidad de los procesos de Régimen Especial - aquellos que no están sometidos a la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias-. Además, solo el inaplicable Decreto 1082 de 2015 definía como documentos del proceso: (a) los y documentos (b) aviso de convocatoria; (c) pliegos de condiciones o la invitación; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato. En nuestro caso, nuestra normatividad nacional y local se limitó a decir que debíamos publicar oportunamente nuestra actividad contractual en el SECOP.

Frente al régimen contractual de las E.S.E. y cumplimiento normativo en materia de publicación, en general debemos decir que para la contratación de bienes, servicios y obras requeridos para el normal funcionamiento de las entidades del Estado se dará aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011. Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto de 1510 de 2013 (Hoy compilada en el Decreto 1082 de 2015). Sin embargo, la Ley excluye de su aplicación a algunas entidades estatales, quienes pueden aplicar en su contratación unas reglas diferentes, definidas en la norma que crea el régimen especial y en su manual de contratación.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

La justificación para que el legislador permitiera estos regímenes especiales la podemos advertir por ejemplo en que el Consejo de Estado ha dicho que:

"(...) porque la participación activa del Estado en el sector financiero, industrial y comercial, (sic) ha exigido que el legislador Colombiano (sic) señale un régimen contractual especial aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria estatal, con miras a garantizar la agilidad y eficiencia de sus operaciones y por ende su competitividad frente al sector privado. Lo anterior, sin perjuicio del carácter público que estas ostentan".²

En ese sentido, lo primero que debemos precisar es que las ESE están diseñadas para la prestación del servicio de salud en forma directa, sujetas al régimen de la Ley 100/93 y sus decretos reglamentarios. Solo hasta el 04 de diciembre de 2013, mediante la Resolución 5185 de 2013, el Ministro de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Precisamente en lo que tiene que ver con la publicación reprochada en la observación, fue solo a partir de lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013, que se dispuso:

"Artículo 14. Publicación. Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP."

Obsérvese que la norma no definió lo que debíamos entender por publicar oportunamente.

No obstante, atendiendo las previsiones normales y procedimentales y respetuosos del principio de publicidad, transparencia y del derecho fundamental de acceso a la información pública, la entidad a través del personal designado cumplió con la publicación en el SECOP y en el SIA OBSERVA de todos los contratos y órdenes de compra emitidos en su momento de forma oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.3.5 del Manual de Contratación y el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013.

En ese sentido, es improcedente afirmar que la Red de Salud del Norte ESE ha aplicado los principios de publicidad, transparencia y el derecho fundamental de acceso a la información prevista en la Ley 1712 de 2014, atendiendo, que los contratos e información contractual se encuentra publicada en el SECOP y en el SIA OBSERVA, y en el momento, en que los entes de control a través de sus auditores y la ciudadanía en general ha solicitado la documentación e información contractual, la Red de Salud del Norte ESE ha estado presta a proporcionar la misma.

² Concepto Colombia Compra Eficiente. Radicación: Respuesta a consulta #4201713000006621. Temas: Enajenación de bienes del Estado. Tipo de asunto consultado: Venta de bienes recibidos en pago o restitución por Sociedad de Economía Mixta de carácter financiero.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Mas sin embargo es importante manifestar, que dicha situación actualmente se encuentra solucionada, puesto que con el uso del aplicativo SECOP II, se están publicando en la referida plataforma todos los documentos que soportan la ejecución de las etapas del proceso de contratación de la ESE Norte.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Revisada la respuesta emitida por la entidad, es necesario precisar lo siguiente:

1. Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa N° 1 del 21 de junio de 2013, recordó a todas las entidades del Estado la obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el SECOP independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
2. La ley 1712 de 2014 Estatutaria de Transparencia e información Pública establece que la obligación de publicar en el SECOP aplica a toda Entidad estatal, incluyendo aquellas que aplican regímenes especiales de contratación.
3. Cuando la entidad estatal ejecute recursos públicos, debe publicar en el SECOP todos los documentos del proceso. El Decreto 1082 de 2015 define como documentos del proceso los y documentos, aviso de convocatoria, pliego de condiciones o la invitación, adendas, oferta, informe de evaluación, el contrato y cualquier otro documento expedido por la Entidad estatal durante el proceso de contratación.
4. Las entidades estatales de régimen especial deben publicar su actividad contractual en el SECOP a más tardar en los tres (3) días siguientes a la expedición del documento o en el término establecido en su manual de contratación, salvo que este último defina un plazo menor al establecido en el Decreto 1082 de 2015.
5. Respecto a la actividad contractual, la Resolución 5185 del 2013 en su artículo 8 señala: "Es el conjunto de actos y actividades y su secuencia adelantadas por las Empresas Sociales del Estado las cuales comprende 5 fases: planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los contratos".

Las anteriores consideraciones normativas son claras; por tanto, con la respuesta no se desvirtúa la observación y la misma se determina como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.14 con Presunta Incidencia Disciplinaria**.

Observación Administrativa No.16 Deficiencias en la fase de contratación

Analizados los contratos de prestación de servicio de aseo hospitalario en las diferentes instituciones adscritas a la E.S.E. Norte, para el adecuado mantenimiento de las distintas sedes y las ordenes de servicio para suministrar el servicio de alimentación de dietas hospitalarias y el suministro de alimentos que requiera la entidad, como apoyo logístico para la realización de los diferentes eventos que se llevan a cabo; no obstante tener el deber de atender oportuna y eficazmente los servicios de salud en las condiciones exigidas por los estándares de habilitación para las IPS, se evidenció que la entidad no formalizó oportunamente los contratos que a continuación se relacionan, denotándose debilidades de planeación al presentarse las siguientes situaciones:

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



No. Contrato	Fecha contrato	Fecha acta inicio	Fecha aprobación póliza
1.5.1.019.2019	1/01/2019	Se suscribe el acta el 02/01/2019 argumentando que se dio inicio desde el 01/01/ 2019.	9/01/2019, es decir 7 días posteriores al inicio.
1.5.1.059.2019	1/02/2019	1/02/2019	4/02/2019, es decir 3 días posteriores al inicio.
1.5.1.105.2019	1/04/2019	1/04/2019	4/04/2019 es decir, 3 días posteriores al inicio.
Otro sí al contrato 1.5.7.001.2019	28/02/2019	28/02/2019	Se expide y aprueba la modificación a la póliza el 05/03/2019, es decir 5 días posteriores al inicio.
1.5.7.043.2019	1/07/2019	Se suscribe el acta el 02/07/ 2019 argumentando que se dio inicio desde el 01/07/2019.	Se expide y aprueba la póliza el 5/07/2019, es decir 3 días posteriores al inicio.
1.5.1.178.2019	1/07/2019	Se suscribe el acta el 04 de julio de 2019 argumentando que se dio inicio desde 1/07/2019	Se expide y aprueba el 4 de julio de 2019, es decir, 3 días posteriores al inicio.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1. del Capítulo III del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, es deber de la entidad planear la gestión para la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud.

La anterior situación se presentó, presuntamente por deficiencias de oportunidad en la formalización contractual, que puede poner en riesgo la prestación del servicio de salud y de calidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al igual que en anteriores observaciones, con todo respeto considero que el equipo auditor no tuvo en cuenta la explicación dada a la suscripción de actas de iniciación previa a la aprobación de pólizas, razón por la cual considero necesario reiterar lo manifestado en nuestro anterior escrito al respecto:

“Es de gran importancia tener claridad que el servicio de salud es un servicio público, el



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

cual bajo ninguna circunstancia puede ser suspendido, en ese orden de ideal los servicios de aseo y alimentación son subsidiarios de los servicios de salud y sería totalmente imposible prestarlos sin la existencia de un equipo de colaboradores que de manera permanente e ininterrumpida realicen tan importantísimas labores, si la E.S.E. NORTE no cuenta con el personal para realizar limpieza y alimentación, se vería abocada a una crisis inmediata del servicio, por tanto reitero, dichos servicios al igual que el de salud no pueden ser suspendidos.

Lo manifestado en la observación no es real, en tanto de 5 contratos de aseo y 4 de alimentación analizados por el equipo auditor y que relaciono a continuación, en 4 de ellos su fecha de aprobación de póliza corresponde a la fecha del acta de inicio, al igual que a la fecha de inicio del contrato.

No.	CONTRATO	OBJETO	FECHA CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA ACTA INICIO	FECHA APROBACION POLIZA	OBSERVACION
1	264	ASEO	1/10/2019	1/10/2019	1/10/2019	1/10/2019	No se otorgaron días para la expedición de la póliza
2	19	ASEO	1/01/2019	1/01/2019	2/01/2019	9/01/2019	Se otorgaron 3 días hábiles para la expedición de la póliza, toda vez que no se podía interrumpir el servicio.
3	59	ASEO	1/02/2019	1/02/2019	1/02/2019	4/02/2019	Se otorgaron 3 días hábiles para la expedición de la póliza, toda vez que no se podía interrumpir el servicio.
4	105	ASEO	1/04/2019	1/04/2019	1/04/2019	4/04/2019	Se otorgaron 3 días hábiles para la expedición de la póliza, toda vez que no se podía interrumpir el servicio.
5	1	ALIMENTACION	1/01/2019	1/01/2019	2/02/2019	02/01/2019 Fecha expedición 09/01/2019 fecha de impresión	No se otorgaron días para la expedición de la póliza
6	28	ALIMENTACION	1/04/2019	1/04/2019	1/04/2019	3/04/2019	No se otorgaron días para la expedición de la póliza
7	43	ALIMENTACION	1/07/2019	1/07/2019	2/07/2019	5/07/2019	No se otorgaron días para la expedición de la póliza
8	57	ALIMENTACION	1/10/2019	3/10/2019	3/10/2019	3/10/2019	No se otorgaron días para la expedición de la póliza
9	178	ASEO	1/07/2019	4/07/2019	4/07/2019	4/07/2019	Se otorgaron 3 días hábiles para la expedición de la póliza, toda vez que no se podía interrumpir el servicio.

En uno de ellos es evidente que la fecha de inicio enero 01 de 2019, era imposible obtener la emisión de la póliza de garantía dadas las circunstancias laborales con ocasión de las festividades de fin e inicio de año y teniendo en cuenta que era imposible paralizar los servicios de aseo y alimentación, se procedió a conceder un término de 3 días hábiles para la expedición de la garantía, término durante el cual la E.S.E. NORTE en ningún momento se vio expuesta a riesgo alguno, ya que por política de la empresa, cuando se requiere dar continuidad a servicios que no pueden ser suspendidos, en caso de no poder emitirse de manera inmediata la póliza de garantía, se procede a la firma de un formato de pagare en blanco teniendo como beneficiario a la E.S.E. NORTE, como ocurrió con los restantes contratos que por diversas circunstancias no fue posible la emisión de la póliza de manera



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

inmediata.

Dicho documento es firmado por el contratista y permanece en custodia de la oficina jurídica hasta tanto el contratista hace entrega de la póliza, la cual debe tener cubrimiento desde la fecha de inicio del contrato, de lo contrario es rechazada, una vez se aprueba la póliza, se procede a devolver dicho documento al otorgante.

Se anexa copia del formato de pagare utilizado por la entidad.”

Reitero lo anterior en razón a que el servicio de salud es un servicio público, el cual bajo ninguna circunstancia puede ser suspendido, motivo por el cual los servicios de aseo y alimentación al ser subsidiarios de los servicios de salud y sin su prestación sería totalmente imposible prestarlos, motivo por el cual sin la existencia de un equipo de colaboradores que de manera permanente e ininterrumpida realicen tan importantísimas labores, no podría cumplirse con el objeto misional de la E.S.E.

En razón a ello no existe debilidad en la planeación, precisamente en la búsqueda de los objetivos institucionales y la CONTINUIDAD en la prestación de los servicios de salud, tiene previsto el inicio de estos contratos en especial, al día siguiente de la finalización del contrato inmediatamente anterior, por tanto para evitar poner en riesgo la prestación del servicio de salud y su eficiencia, se planea su inicio de manera que no afecte la eficiente prestación de los servicios de salud, no obstante por múltiples razones como los días festivos entre otras, nos vemos obligados a suscribir el acta de inicio previa la constitución y aprobación de pólizas, sin que ello signifique dejar en riesgo a la entidad, en tanto como lo informe se acude a la suscripción del pagare por parte del contratista, el cual es devuelto una vez se allega la respectiva póliza.

En razón a que no se tuvo en cuenta la explicación rendida en anterior documento, se procedió a solicitar copia de los mismos a los contratistas antes señalados, quienes en algunos casos ya no prestan servicios a esta entidad, logrando recepcionar copias de ellos, los cuales anexo.

No se puede desconocer que en cumplimiento de las obligaciones legales y atendiendo la misión de la institución, se debía garantizar la prestación de los servicios de salud de manera continua e ininterrumpida, teniendo en consideración, que es deber del Estado y de las entidades públicas, garantizar la atención de los usuarios de manera “oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo a los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional” según la ley, privilegiando por contera los usuarios y efectivizando sus derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional, al analizar la continuidad como elemento esencial de la prestación del servicio, ha establecido que es obligación primordial, tanto de las entidades estatales como de los particulares que participen en la prestación del servicio público de salud, garantizar que no se interrumpa injustificadamente (*Sentencia T-515 del 8 de mayo de 2000*)

De igual forma, en atención al principio de continuidad en la prestación de servicios de salud, la Corte ha manifestado:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



"Esta Sala abordará el análisis del principio de continuidad en las prestaciones de salud, que conlleva la ejecución de los procedimientos de forma ininterrumpida, constante y permanente, sin que sea aceptable su suspensión sin una justificación constitucional pertinente.

En desarrollo de este, puntualmente la Sentencia T-760 de 2008 expuso:

En tal sentido, la salud como servicio público esencial a cargo del Estado, además de regirse por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que consagra expresamente el artículo 49 de la Constitución Política, debe dar cumplimiento al principio de continuidad, que conlleva su prestación de forma ininterrumpida, constante y permanente, sin que sea admisible su paralización sin la debida justificación constitucional. Lo anterior, por cuanto la materialización del derecho fundamental a la salud exige que todas las entidades que prestan dicho servicio se obliguen a la óptima prestación del mismo, en la búsqueda del goce efectivo de los derechos de sus afiliados conforme al marco normativo señalado, comoquiera que la salud compromete el ejercicio de distintas garantías, como es el caso del derecho a la vida y a la dignidad humana".

Del mismo modo, la Sentencia T – 408/13, dispone, que: "El derecho a la continuidad en la prestación del servicio público de salud también está relacionado con el principio de eficiencia. Esta Corte ha afirmado de manera reiterada que:

"el principio de eficiencia no solamente tiene que ver con la eficacia y la adecuada atención, sino con la continuidad en la prestación del servicio (SU.562/99). Esto es particularmente importante tratándose de la salud. Se debe destacar que la eficiencia debe ser una característica de la gestión. La gestión implica una relación entre el sistema de seguridad social y sus beneficiarios. La gestión exige una atención personalizada en torno a los derechos y necesidades de los usuarios y una sensibilidad social frente al entramado normativo para que el beneficiario no quede aprisionado en un laberinto burocrático."

Dicho de otra manera: la naturaleza misma del derecho constitucional fundamental a la salud que al tenor del artículo 49 es también un servicio público, se conecta de modo necesario con la continuidad en la prestación del servicio, así que no puede admitirse su interrupción alegando razones de índole legal o administrativo cuando de por medio está la garantía del derecho a la salud y a la vida en condiciones dignas. Si a lo anterior se añade el carácter obligatorio de los servicios es factible sostener como lo hizo la Corte en sentencia T-889 de 2001 que:

"El Estado es responsable de garantizar que las entidades de la seguridad social - públicas o particulares- estén dispuestas en todo momento a brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios. Allí radica uno de los fines esenciales de la actividad que les compete según el artículo 2º de la Constitución". (Subrayas fuera de texto).

Se concluye entonces que, el servicio de salud debe prestarse de manera eficiente, lo cual comprende la continuidad del mismo, entendido este último principio como la imposibilidad de que las entidades que tienen a su cargo la prestación del servicio

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



de salud, lo interrumpan de manera súbita, intempestiva o abrupta, sin que exista una justificación constitucionalmente admisible, y afectando garantías individuales como la vida digna, salud o integridad personal.

Ahora bien, para efectos de establecer el alcance de los derechos que tienen los usuarios a no ser víctimas de interrupciones constitucionalmente inválidas en la prestación de los servicios de salud, esta Corte ha señalado algunos criterios que deben tener en cuenta las EPS e IPS, tanto del régimen contributivo como del régimen subsidiado, tal y como sigue:

(...).

“Los conflictos contractuales o administrativos que puedan presentarse entre las distintas entidades o al interior de la propia empresa de salud, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad, permanencia y finalización óptima de los servicios y procedimientos médicos prescritos.

(...).” (Negrilla fuera de texto)”

Ver anexo No. 16
16.1 Pagares Contratos.

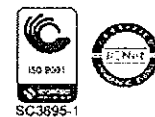
ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la entidad y los documentos anexos, es importante precisar que la Corte Constitucional ha considerado, que: *“el señalamiento de los contratos en los que no hay lugar a cumplir plenamente con las formalidades legales no debe ser interpretado como una informalidad excesiva, sino como una manera de hacer eficiente la actividad de la administración y, por ende, la prestación de los servicios públicos a su cargo, una cosa es las formalidades del contrato y otra muy distinta su forma. Las formalidades son los requisitos esenciales que deben observarse en la celebración del contrato y pueden ser anteriores (p.ej. pliego de condiciones), concomitantes (la adjudicación) o posteriores (aprobación, formalización escrita) al acuerdo de voluntades entre el Estado y el contratista. Precisamente, la forma es uno de esos requisitos esenciales y se refiere al modo concreto como se documenta, materializa e instrumenta el vínculo (sic) contractual.*

*En el caso que nos ocupa, no se observa que se trate de una situación excepcional, en la que ciertos requisitos no se exigirán, como es el caso de los contratos de urgencia; por el contrario, la entidad tiene pleno conocimiento de las necesidades que debe satisfacer “tener el deber de atender oportuna y eficazmente los servicios de salud en las condiciones exigidas por los estándares de habilitación para las IPS”, por lo que debe **planificar adecuadamente** su actividad contractual, más aún cuando en la misma respuesta manifiestan que:*

“... el servicio de salud es un servicio público, el cual bajo ninguna circunstancia puede ser suspendido, en ese orden de ideal los servicios de aseo y alimentación son subsidiarios de

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



los servicios de salud..."

Se aclara que, en la condición de la observación, no se mencionan los contratos 264, 28 y 57, como manifiesta la ESE en su respuesta.

Ahora bien, respecto a los contratos No. 1.5.1.019.2019, 1.5.7.043.2019 y 1.5.1.178.2019, lo evidenciado por el equipo auditor fue la suscripción del acta de inicio con una fecha indicando que el mismo es retroactivo, situación que así planteada puede llegar a configurarse inclusive en una presunta falsedad ideológica en documento público.

Al no desvirtuarse lo evidenciado la observación se constituye en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.15.**

Observación Administrativa No.17 con presunta incidencia disciplinaria. Falta de supervisión al recibo de los bienes.

Evaluada la orden de compra N°2.14.6.038.2019 del 05 de febrero de 2019, cuyo objeto fue: "compra de medicamentos atención usuarios", por \$30.739.686 y el contrato de suministro No. 1.5.3.003.2019 suscrito el 19 de julio de 2019 e iniciado el 22 de julio de 2019, por \$404.354.156 cuyo objeto fue: "Suministrar a la Red de Salud del Norte E.S.E., unidades biológicas o vacunas no incluidas en el esquema de vacunación PAI (...)", se evidenció que tanto los medicamentos como los biológicos que se relacionan a continuación, fueron adquiridos con fecha de vencimiento inferior a un año, contrario a lo establecido en los estudios previos y en los contratos:

Orden de compra N°2.14.6.038.2019				
Entrada almacén	Factura de venta	Medicamento	Cantidad	Fecha de vencimiento
EAL-55	39210	Oxacilina 1Gr Ampollas	350	30/06/2019
		Loratadina 100MG jarabe	1	30/04/2019
EAL-56	39211	Sales de rehidratación (suero oral) sobre	30	30/10/20019
		Flumazenil 0.5 MG/SML solución inyectable	5	01/08/2019
EAL-59	39208	Ácido fólico 1MG tabletas	1750	10/10/2019
		Aminofilina 240MG/10 solución inyectable	50	30/07/2019

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Contrato No. 1.5.3.003.2019		
Biológico/vacuna	Total, biológicos	Fecha de vencimiento
Hepatitis A Pediátrica	113 unidades	30/10/2019
Hexavalente	306 unidades	30/11/2019
Neumococo23	329 unidades	30/04/2020
Herpes Zoster	22 unidades	30/06/2020

Conforme a lo establecido en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., es deber de la entidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato (...).

Contraviniendo el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, lo estipulado en el numeral 5 del 3.2. Obligaciones del contratista, de los estudios previos que dice: *"la fecha de vencimiento de los medicamentos y el material médico quirúrgico a entregar en desarrollo de las invitaciones no será inferior a un año"*, lo establecido en la cláusula segunda del contrato No. 1.5.3.003.2019. Obligaciones del contratista: *"para el debido cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a: numeral 7 "garantizar que la fecha de vencimiento de las vacunas no sea inferior a un año"*, el Artículo 28 del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sobre los deberes del supervisor.

Esta situación se presentó, posiblemente por falta de control y verificación por parte del supervisor, al momento de recepcionar los insumos y no ceñirse a los lineamientos del contrato; que puede conllevar a que se materialicen riesgos por el vencimiento de los biológicos y los medicamentos, a dar estos insumos de baja y dejar de beneficiar a la población objetivo con el programa de vacunación, configurándose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Si bien es cierto, los medicamentos y los biológicos objeto de observación por parte del equipo auditor, fueron adquiridos con fecha de vencimiento inferior a un año, contrario a lo establecido en los estudios previos y en los contratos arriba señalados, también lo es que a pesar de que la E.S.E. a través del supervisor designado para realizar el seguimiento, control y vigilancia a los mencionados contratos y velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, realizó dicho seguimiento conforme a lo estipulado en los contratos y el reglamento de supervisión, no es procedente manifestar que existió presunta falta de control y verificación por parte del supervisor al momento de recepcionar los insumos y no acatamiento a los lineamientos del contrato; dado que lo sucedido se explica ampliamente con copia de los correos que anexo, los cuales evidencian el desabastecimiento de los insumos, lo que genero el recibo de los mismos, previa verificación de que serían utilizados antes de su vencimiento y no almacenados para



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

posteriores eventos.

De igual manera es importante precisar que los medicamentos adquiridos son elementos de una alta rotación en la Red de Salud del Norte, adicionalmente, el proveedor a través de carta firmada el 26 de febrero se compromete a recibir los medicamentos que tienen fecha de vencimiento menor a un año siempre y cuando se realice la devolución antes de la fecha de vencimiento registrada (Ver Anexo 17.11. Compromiso de Devolución de Medicamentos)

Así mismo, se evidencia que los medicamentos adquiridos que se requerían para garantizar la prestación del servicio fueron utilizados rápidamente como se evidencia en la Salida de Almacén de cada uno de los medicamentos (Ver Anexo 17.12. Informe de Salidas). En este orden de ideas se evidencia que la Red de Salud del Norte a través del responsable de Insumos y Suministros realizó la verificación de las fechas de vencimiento y se realizó la salida de almacén para los servicios en los tiempos suficientes para evitar una afectación a la población objetivo.

Por lo anterior, es evidente que se previeron los riesgos de un posible vencimiento de los biológicos y de los medicamentos en el almacén, ninguno de estos insumos se dio de baja, ni con su compra se dejó de beneficiar a la población objetivo con el programa de vacunación, ya que reitero y pruebo con el cuadro de trazabilidad, fueron aplicados en su totalidad, por lo cual no se configuró falta disciplinaria alguna al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, por el contrario existió una debida planeación para su aplicación, teniendo en cuenta que debía darse cumplimiento a los respectivos programas.

Anexo copia de cuadro de trazabilidad de aplicación de los biológicos, con lo cual pruebo que los insumos fueron utilizados en su totalidad y copia de ocho (8) folios de solicitudes de entrega de Biológicos, de prórroga del contrato y respuestas dadas con ocasión del desabastecimiento de los insumos que lo evidencian, el cual se dio en todo el Departamento.

Ver anexo No. 17

- 17.1. Confirmación desabastecimiento
- 17.2. Informe de entrega
- 17.3. Informe desabastecimiento 1
- 17.4. Informe desabastecimiento
- 17.5. Reporte en SECOP
- 17.6. Reporte SECOP
- 17.7. Solicitud de prórroga 2
- 17.8. Solicitud prórroga contratista por DESABAST
- 17.9. Solicitud prórroga supervisor por DESABAST
- 17.10. Cuadro de trazabilidad de aplicación de los biológicos
- 17.11. Compromiso de Devolución de Medicamentos
- 17.12. Informe de Salidas

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Una vez revisada y evaluada la respuesta y los soportes emitidos por la entidad se pudo constatar que, tanto los medicamentos como los biológicos adquiridos tuvieron uso para la prestación del servicio antes de su fecha de vencimiento y en su totalidad, evidenciando gestión por parte del supervisor donde se resalta lo manifestado: "...dado que lo sucedido se explica ampliamente con copia de los correos que anexo, los cuales evidencian el desabastecimiento de los insumos, lo que genero el recibo de los mismos, previa verificación de que serían utilizados antes de su vencimiento y no almacenados para posteriores eventos"

(...) importante precisar que los medicamentos adquiridos son elementos de una alta rotación en la Red de Salud del Norte, adicionalmente, el proveedor a través de carta firmada el 26 de febrero se compromete a recibir los medicamentos que tienen fecha de vencimiento menor a un año siempre y cuando se realice la devolución antes de la fecha de vencimiento registrada (Ver Anexo 17.11. Compromiso de Devolución de Medicamentos)"

Teniendo en cuenta los argumentos expuesto por la entidad, se confirma la condición evidenciada por este organismo de control como lo manifiestan al señalar: "...Si bien es cierto, los medicamentos y los biológicos objetos de observación por parte del equipo auditor, fueron adquiridos con fecha de vencimiento inferior a un año, contrario a lo establecido en los estudios previos y en los contratos arriba señalados, también lo es que a pesar de que la E.S.E. a través del supervisor designado para realizar el seguimiento, control y vigilancia a los mencionados contratos y velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, realizó dicho seguimiento conforme a lo estipulado en los contratos y el reglamento de supervisión ..." admitiendo que existen contrariedades entre la planeación y la ejecución, pero que esta situación no afectó el cumplimiento del objeto del contrato; por lo tanto, se determina retirar la presunta incidencia disciplinaria de la observación y mantener la misma como un hallazgo administrativo No.16, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Hallazgo Administrativo No.16 Falta de supervisión al recibo de los bienes.

Evaluada la orden de compra N°2.14.6.038.2019 del 05 de febrero de 2019, cuyo objeto fue: "compra de medicamentos atención usuarios", por \$30.739.686 y el contrato de suministro No. 1.5.3.003.2019 suscrito el 19 de julio de 2019 e iniciado el 22 de julio de 2019, por \$404.354.156 cuyo objeto fue: "Suministrar a la Red de Salud del Norte E.S.E., unidades biológicas o vacunas no incluidas en el esquema de vacunación PAI (...)", se evidenció que tanto los medicamentos como los biológicos que se relacionan a continuación, fueron adquiridos con fecha de vencimiento inferior a un año, contrario a lo establecido en los estudios previos y en los contratos:

Orden de compra N°2.14.6.038.2019				
Entrada almacén	Factura de venta	Medicamento	Cantidad	Fecha de vencimiento
EAL-55	39210	Oxacilina 1Gr Ampollas	350	30/06/2019
		Loratadina 100MG jarabe	1	30/04/2019
EAL-56	39211	Sales de rehidratación (suero	30	30/10/20019

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



		oral) sobre		
		Flumazenil 0.5 MG/5ML solución inyectable	5	01/08/2019
EAL-59	39208	Ácido fólico 1MG tabletas	1750	10/10/2019
		Aminofilina 240MG/10 solución inyectable	50	30/07/2019

Contrato No. 1.5.3.003.2019		
Biológico/vacuna	Total, biológicos	Fecha de vencimiento
Hepatitis A Pediátrica	113 unidades	30/10/2019
Hexavalente	306 unidades	30/11/2019
Neumococo23	329 unidades	30/04/2020
Herpes Zoster	22 unidades	30/06/2020

Conforme a lo estipulado en el numeral 5 del 3.2. Obligaciones del contratista, de los estudios previos que dice: "la fecha de vencimiento de los medicamentos y el material médico quirúrgico a entregar en desarrollo de las invitaciones no será inferior a un año", lo establecido en la cláusula segunda del contrato No. 1.5.3.003.2019. Obligaciones del contratista: "para el debido cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a: numeral 7 "garantizar que la fecha de vencimiento de las vacunas no sea inferior a un año".

Esta situación se presentó, posiblemente por debilidades de control y verificación al momento de recepcionar los insumos y no ceñirse a los lineamientos del contrato; que puede conllevar a que se materialicen riesgos por el vencimiento de los biológicos y los medicamentos antes de su uso.

Observación Administrativa No.18 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Incumplimiento de obligaciones contractuales

Analizada la ejecución del contrato No.1.5.1.215.2019, suscrito el 15 de agosto de 2019 y con fecha de inicio el 21 de agosto 2019, por \$300.000.000 con el objeto de: "Prestación de servicios de apoyo y operación para realizar jornadas extramurales a la población migrante de Venezuela que habita en la ciudad de Santiago de Cali; conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019 y la adición N°1 del mismo"; a lo establecido en el anexo técnico N°1 el cual hace parte de los estudios previos y el contrato, la solicitud de oferta y el contrato, en los que se describen las actividades, la cantidad de cada actividad, el costo unitario por actividad y el profesional que realiza la actividad; se evidenció en los dos informes de supervisión, en los informes del contratista y demás soportes sobre la ejecución para el cumplimiento de las actividades contratadas, que el total

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



de las actividades de atención en salud realizadas en las jornadas extramurales no corresponden a las descritas en el Anexo Técnico N°1, como se detalla en el siguiente cuadro:

Servicios	Cups	Cantidad Contratada	Cantidad atenciones en salud	Cantidad atenciones en salud sin evidenciar	Valor unitario ajustado por actividad	Valor Total sin ejecutar evidenciado
Identificación de Riesgo en salud Pública educación Individual+ demanda inducida (Ítem 3)	992211	750	661	89	13.260	1.180.140
CONSULTA MEDICA morbilidad, DT Alt joven, quinquenio, Planificación Familiar y CyD de primera vez (Ítem N°4)	890201	600	390	210	43.030	9.036.300
Consulta por Psicólogo (Ítem N°5)	890208	150			29.380	No se evidenciaron las atenciones realizadas
Consulta por trabajo social (Ítem N°6)	890209	150			22.230	No se evidenciaron las atenciones realizadas
Consulta valoración por odontología (Ítem N°7)	890203	375	16	359	29.380	10.547.420
Actividades por Higienista Oral (N°8,9,10,11,12)	990212 - 997310 - 997103 - 997106 - 997301 - 997102	1500	274			No se puede determinar qué tipo de atención se realizó ya que de higiene oral son 5 procedimientos distintos
Planificación Familiar (Ítem N°13,14)	890205 - 990204 06	300	32	288	26.520	7.637.760



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Servicios	Cups	Cantidad Contratada	Cantidad atenciones en salud	Cantidad atenciones en salud sin evidenciar	Valor unitario ajustado por actividad	Valor Total sin ejecutar evidenciado
Embarazo, Prueba Rápida cualitativa (Ítem 15)	9040508	300	38	262	58.110	15.224.820
Inserción Anticonceptivo subdérmico + Implante (Ítem N°16,17)	861801 10201152	90	33	57	371.108	21.153.156
Anovulatorios Orales+Entrega de medicamentos anticonceptivos orales (ed. Individual) (Ítem N°18,19)	11010008-99020405	90	12	78	15.990	1.247.220
Anovulatorios Inyectables mensuales+aplicación de medicamento anticonceptivo inyectable educación ind. (Ítem 20,22)	11010172-99020405	165	2	163	45.370	7.395.310
Anovulatorios Inyectables trimestral+aplicación de medicamento anticonceptivo inyectable educación ind. (Ítem 21,22)	11010171	60	0	60	40.690	2.441.400
Consulta Control de Crecimiento y Desarrollo (Ítem 23)	890205	150	81	69	13.260	914.940
Tamizaje Riesgo Cardiovascular educación Individual (Ítem 25)	99020403	600	154	446	13.260	5.913.960
Aplicación de Biológicos (Ítem 26)	A20002	300			13.260	no se pudo determinar cuántas vacunas se aplicaron en total en cada jornada
Consejería Pre y Post VIH sífilis por psicología educación Individual + Tamizaje para sífilis +Tamizaje VIH (Ítem N°	99020401-99020402-906039	480	180	300	235.040	70.512.000



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Servicios	Cups	Cantidad Contratada	Cantidad atenciones en salud	Cantidad atenciones en salud sin evidenciar	Valor unitario ajustado por actividad	Valor Total sin ejecutar evidenciado
27,28,29)	906249	-				
Tamizaje de Lepra Educación Individual (Ítem N°30)	990204	27		27	13.260	No se evidenciaron cuantas atenciones se realizaron
Captación sintomático Respiratorio educación Individual (Ítem N°31)	990204	129		129	13.260	No se evidenciaron cuantas atenciones se realizaron
Tamizaje sintomático Respiratorio BK (Ítem N°32)	901111	30	0	30	20.800	No se evidenciaron cuantas atenciones se realizaron
Talleres de Promoción y Prevención (Ítem 33,34,35,36)	990104	36	0	36	447.360	No reportan la cantidad de talleres realizados
Caracterización de la Población atendida Demanda Inducida (Ítem 37)	992211	3	0	3	13.260	No se evidenció esta actividad
Toma de Citología Cervicouterina + Kit de citología insumos (Ítem 38,39)	892901 - 102060 033	255	284	0	30.971	-898.108
VALOR TOTAL SIN EJECUTAR EVIDENCIADO						\$152.306.318

Adicional a lo anterior, algunas historias clínicas se entregaron sin fecha de la consulta, sin el sello y sin el nombre del profesional que soporta la atención de las citologías realizadas en los formatos de la Red del Salud del Norte E.S.E con código UR.F.06, como tampoco de los formatos de consentimiento informado para la toma de las muestras con código PP.F.41 de las jornadas realizadas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2019.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Conforme a lo establecido en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., es deber de la entidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato (...).

Contraviniendo el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, lo estipulado en la cláusula segunda. Alcance del objeto: "el detalle de las actividades objeto del presente contrato, se encuentran descritas en el Anexo Técnico N°1", el Artículo 28 del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sobre los deberes del supervisor.

Esta situación se presentó presuntamente, por falta de control y seguimiento por parte del supervisor en relación con el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, autorizando los pagos sin una verificación real de lo ejecutado por el contratista.

Ocasionando que no se dé la cobertura total de atención en salud, en las diferentes especialidades a la población objeto, una verdadera trazabilidad a las intervenciones individuales y colectivas en salud a los usuarios beneficiados de estas jornadas, aumentando el riesgo de enfermedades por falta de gestión y que las historias clínicas no sean fuente confiable de información; constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por un detrimento patrimonial por \$152.306.318 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectivamente por un error administrativo, el total de las actividades de atención en salud realizadas en las jornadas extramurales no corresponden a las descritas en el anexo técnico N°1. Sin embargo, en la práctica y documentalmente, tenemos acreditado que se cumplió con la totalidad de las actividades contratadas en el contrato N°1.5.1.215.2019, suscrito el 15 de agosto de 2019 y con fecha de inicio el 21 de agosto 2019, por \$300.000.000 con el objeto de: *"Prestación de servicios de apoyo y operación para realizar jornadas extramurales a la población migrante de Venezuela que habita en la ciudad de Santiago de Cali; conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019 y la adición N°1 del mismo"*.

Lo cierto es que, como parte de la debida planeación contractual del supervisor designado, en el momento que se suscribió el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019 con la Secretaria de Salud Distrital de Cali, se elaboró una plantilla guía para supervisar el desarrollo de las actividades que se iban a contratar con el sindicato AGESOC; y la misma no fue actualizada de acuerdo a las actividades pactadas en el posterior contrato sindical N°1.5.1.215.2019. Es decir, pese a que se desarrollaron todas las actividades de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico N°1, el cual hace parte de los estudios previos y el contrato, en los que se describen las actividades, la cantidad de cada actividad, el costo unitario por actividad y el profesional que realiza la actividad; como se detalla en el cuadro que más adelante relacionare, denominado: *"Atención mediante Jornadas Extramurales a Venezolanos"*; el cual esta soportado con la base de datos adjunta, la cual contiene toda la información detallada de cada uno de los usuarios intervenidos.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Desafortunadamente el contratista y la supervisora trabajaron conforme una plantilla guía para supervisar el desarrollo de las actividades diseñada al tenor de las actividades descritas en el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019 con la Secretaria de Salud Distrital de Cali; y no a la luz de lo establecido en el contrato sindical N°1.5.1.215.2019, pese al cumplimiento total de las actividades descritas en el anexo N° 1 del contrato N°1.5.1.215.2019.

Lo anterior quiere decir, que con relación al presunto *detrimento patrimonial* por valor de \$152.306.318,00, como queda evidenciado con el cuadro de ejecución de actividades anexo, el valor ejecutado supera la suma de \$300.000.000, sin que ello signifique que se pagó un mayor valor de lo contratado, así las cosas, no se configura ningún hecho que represente detrimento alguno.

En lo que respecta a la falta de fecha en las historias clínicas, así como el sello y el nombre del profesional que soporta la atención de las citologías, me permito aclarar que se trató de un lamentable error humano de colaboradores del área asistencial, que amerita un plan de mejoramiento. Por supuesto, estas atenciones están soportadas con la base de datos adjunta, la cual contiene toda la información detallada de cada uno de los usuarios intervenidos.

En lo relacionado con los formatos de consentimiento informado para la toma de muestra con código PP.F.41 de las jornadas realizadas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2019, me permito indicar que se anexa una muestra de un porcentaje que acredita el debido cumplimiento. No obstante, las restantes se encuentran a disposición del equipo auditor en el momento que sean requeridas.

Insistimos que por un error administrativo en los informes de supervisión se presentó la información de manera inadecuada, pero lo cierto es que se realizaron las jornadas extramurales a la población migrante de Venezuela que habita en la ciudad de Santiago de Cali; no solo conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019, sino que tal como se acredita con esta respuesta, también conforme a la adición N°1 del mismo.

Finalmente, respeto a las presuntas incidencias fiscales y disciplinarias de las observaciones, con base en lo expuesto precedentemente, respetuosamente invitamos al órgano de control a hacer una valoración de los elementos de los hallazgos y la gravedad de estos, para de esta manera hacer una comparación entre lo dispuesto por la norma y los resultados de la auditoría y lograr si es posible, cambiar las incidencias tan graves que se dispuso en varios de ellos. Es decir, pese a las dificultades propias de cualquier gestión administrativa, sería motivante que se reconociera el esfuerzo y trabajo de esta administración, lo cual se ve reflejado en los indicadores y en la prestación del servicio.

Ver anexo No. 18

18.1. Base de datos consolidada venezolanos

18.2. Relación de actividades contrato

18.3. Registros de atención

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta y los anexos adjuntados por la entidad en los que se puede considerar la cantidad de las actividades realizadas para la atención de la población venezolana en las jornadas extramurales y donde si bien, algunas se realizaron en menor cantidad, y según lo manifestado por la ESE otras superaron lo planeado y el monto total del contrato, sin soporte escrito alguno de haberse modificado el contrato, pero entendiendo que la entidad de buena fe garantizó la atención de la población sin generar barreras de acceso a los servicios de salud; aun así algunas actividades no lograron ser soportadas como se aprecia en el siguiente cuadro:

# Según Anexo Técnico	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	CUPS	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD EVIDENCIADA SEGÚN ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR DE LOS DATOS SOPORTADOS EN LAS HC Y DEMAS FORMATOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD	CANTIDAD ATENCIONES EN SALUD NO REALIZADAS	COSTO UNITARIO AJUSTADO POR ACTIVIDAD	VALOR TOTAL ACTIVIDAD
4	Consulta Médica (morbilidad, DT alt joven, quinquenio, Planificación familiar y CyD de primera vez)	890201	600	410	190	\$ 43.030	\$ 8.175.700
10	Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños o adultos; incluye: profilaxis	997103	300	276	24	\$ 29.380	\$705.120
13	Consulta de 1a vez o control de planificación familiar	890205	300	140	160	\$ 13.260	\$2.121.600
16	Inserción anticonceptivo subdérmico	861801	90	30 (no se puede realizar solo 60 procedimientos si en el ítem 17 indican que todo el insumo-implante subdérmico-se utilizó todo)	60	\$ 57.200	\$3.432.000

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



17	Implante subdérmico	102010052	90	30	60	\$ 313.908	\$18.834.480
20	Anovulatorios inyectables mensual	11010172	165	66	99	\$ 32.110	\$3.178.890
21	Anovulatorios inyectables trimestral	11010171	60	0	60	\$ 27.430	\$1.645.800
22	Aplicación de Medicamentos Anticonceptivos inyectable (educación indivi)	99020405	225	66	159	\$ 13.260	\$2.108.340
24	Tamizaje riesgo cardiovascular (educación indiv)	99020403	600	373	227	\$ 13.260	\$3.010.020
27	Consejería Post VIH y Sífilis por psicología (educación indiv)	99020402	240	131	109	\$ 13.260	\$1.445.340
30	Tamizaje de lepra (educación indiv)	990204	27	0	27	\$ 13.260	\$358.020
38	Toma de citología Cérvico uterina	892901	255	175	55	\$ 27.690	\$1.522.950
39	kits de citología + insumos	102060033	255	175	55	\$ 3.281	\$180.455
VALOR TOTAL SIN EJECUTAR							\$46.718.715

Adicional a esto, la entidad afirma en su respuesta que: "...por un error administrativo en los informes de supervisión se presentó la información de manera inadecuada, pero lo cierto es que se realizaron las jornadas extramurales a la población migrante de Venezuela que habita en la ciudad de Santiago de Cali..." lo cual da certificación de la deficiente información documentada en los informes y de las debilidades en el seguimiento de las actividades contratadas, limitando la veracidad de la información al momento de dar evidencia del control realizado; razón por la cual esta comisión no los excluye del principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, de lo establecido en el Artículo 28 del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E y en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sobre los deberes del supervisor.

Ahora bien, respecto a las Historias clínicas y a los consentimientos informados, la entidad debe propender porque estos documentos estén debidamente diligenciados por los profesionales para que generen confiabilidad en los datos reportados, tal como lo determina la resolución 1995 de 1999 por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica.

Expuesto lo anterior se confirma la condición, el criterio, la causa y el efecto y se determina mantener la observación como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No.17**, en una cuantía de \$46.718.715 producto



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

SC3695-1

de las actividades dejadas de ejecutar y que la ESE no logró soportar, el cual quedará redactado así:

Hallazgo Administrativo No.17 con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. Incumplimiento de obligaciones contractuales

Analizada la ejecución del contrato No.1.5.1.215.2019, suscrito el 15 de agosto de 2019 y con fecha de inicio el 21 de agosto 2019, por \$300.000.000 con el objeto de: "Prestación de servicios de apoyo y operación para realizar jornadas extramurales a la población migrante de Venezuela que habita en la ciudad de Santiago de Cali; conforme a lo establecido en el contrato interadministrativo N° 4145.010.27.1.0008.2019 y la adición N°1 del mismo"; a lo establecido en el anexo técnico N°1 el cual hace parte de los estudios previos y el contrato, la solicitud de oferta y el contrato, en los que se describen las actividades, la cantidad de cada actividad, el costo unitario por actividad y el profesional que realiza la actividad; se evidenció en los dos informes de supervisión, en los informes del contratista y demás soportes sobre la ejecución para el cumplimiento de las actividades contratadas, que el total de las actividades de atención en salud realizadas en las jornadas extramurales no corresponden a las descritas en el Anexo Técnico N°1, como se detalla en el siguiente cuadro:

#	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	CUPS	CANTIDAD PROGRAMADA	CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ANALISIS EQUIPO AUDITOR DE LOS DATOS SOPORTADOS EN LAS HC Y DEMAS FORMATOS ENTREGADOS POR LA ENTIDAD	CANTIDAD ATENCIONES EN SALUD NO REALIZADAS	COSTO UNITARIO AJUSTADO POR ACTIVIDAD	VALOR NO EJECUTADO
4	Consulta Médica (morbilidad, DT alt joven, quinquenio, Planificación familiar y CyD de primera vez)	890201	600	410	190	\$ 43.030	\$ 8.175.700
10	Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños o adultos; incluye: profilaxis	997103	300	276	24	\$ 29.380	\$705.120
13	Consulta de 1a vez ó control de planificación familiar	890205	300	140	160	\$ 13.260	\$2.121.600
16	Inserción anticonceptivo subdérmico	861801	90	30 (no se puede realizar solo 60)	60	\$ 57.200	\$3.432.000

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



				procedimientos si en el ítem 17 indican que todo el insumo-implante subdérmico-se utilizó todo)			
17	Implante subdérmico	102010052	90	30	60	\$ 313.908	\$18.834.480
20	Anovulatorios inyectables mensual	11010172	165	66	99	\$ 32.110	\$3.178.890
21	Anovulatorios inyectables trimestral	11010171	60	0	60	\$ 27.430	\$1.645.800
22	Aplicación de Medicamentos Anticonceptivos inyectable (educación indivi)	99020405	225	66	159	\$ 13.260	\$2.108.340
24	Tamizaje riesgo cardiovascular (educación indiv)	99020403	600	373	227	\$ 13.260	\$3.010.020
27	Consejería Post Vih y Sífilis por psicología (educación indiv)	99020402	240	131	109	\$ 13.260	\$1.445.340
30	Tamizaje de lepra (educación indiv)	990204	27	0	27	\$ 13.260	\$358.020
38	Toma de citología Cérvico uterina	892901	255	175	55	\$ 27.690	\$1.522.950
39	kits de citología + insumos	102060033	255	175	55	\$ 3.281	\$180.455
	VALOR TOTAL						\$46.718.715

Adicional a lo anterior, algunas historias clínicas se entregaron sin fecha de la consulta, sin el sello y sin el nombre del profesional que soporta la atención de las citologías realizadas en los formatos de la Red del Salud del Norte E.S.E con código UR.F.06, como tampoco de los formatos de consentimiento informado para la toma de las muestras con código PP.F.41 de las jornadas realizadas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2019.

Conforme a lo establecido en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., es deber de la entidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato (...).

Contraviniendo el principio de responsabilidad establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, lo estipulado en la cláusula segunda. Alcance del objeto: "el detalle de las actividades objeto del presente contrato, se encuentran descritas en el Anexo Técnico

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Nº1", el Artículo 28 del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sobre los deberes del supervisor.

Esta situación se presentó presuntamente, por falta de control y seguimiento por parte del supervisor en relación con el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, autorizando los pagos sin una verificación real de lo ejecutado por el contratista.

Ocasionando que no se dé la cobertura total de atención en salud, en las diferentes especialidades a la población objeto, una verdadera trazabilidad a las intervenciones individuales y colectivas en salud a los usuarios beneficiados de estas jornadas, aumentando el riesgo de enfermedades por falta de gestión y que las historias clínicas no sean fuente confiable de información; constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por un detrimento patrimonial por \$46.718.715 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único.

Observación Administrativa No.19 Inconsistencias en la información reportada

Analizados los documentos que contienen información del contrato N° 1.5.1.220.2019, cuyo objeto fue: "prestación de servicios de salud, en especial en el área de promoción y prevención en el subproceso de atención directa" suscrito el 01 de septiembre de 2019, por \$79.279.822; se evidenció que el comprobante de egreso por el cual se pagó la totalidad del contrato a través de transferencia N°13535 del 30 de septiembre de 2019 fue por \$79.232.254, no coincide con lo registrado en el acta de liquidación del contrato del 10 de diciembre de 2019, por \$77.272.228.

Conforme a lo establecido en los numerales 11.1., 11.2. y 11.3 del Capítulo 11 del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., es deber de la entidad ejercer el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes durante todas las etapas del contrato (...).

La anterior situación se presentó, presuntamente por debilidades de supervisión en el momento de elaborar los documentos que soportan la validez de la información; generando dudas y confusión al momento de analizar los documentos que soportan las evidencias, por parte de este Ente de Control.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el valor del contrato que se registró en el acta de liquidación del contrato No.1.5.1.220.2019 se referencia tanto en letras como en números el valor de \$79.279.822 M/CTE, sin embargo, en la parte final del mismo documento, denominada partes específicas de la liquidación se relacionó, de forma equivocada el valor de \$77.272.228.

No obstante, se verificó y pudo evidenciar que el registro presupuestal No.888 del 01 de septiembre de 2019 se encuentra por valor de \$79.279.822 y presentó una ejecución del 100% con el giro presupuestal GI-154860 y obligación presupuestal OP-1293, ambos por valor de \$79.279.822, tal como lo pudo constatar la comisión en el comprobante de

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



transferencia (CETF) N°13535 del 30 de septiembre de 2019 sin saldo pendiente por ejecutar, ni diferencia alguna.

Anexo No. 19.1. Acta de liquidación

Anexo No. 19.2. Movimiento presupuestal del RP NO. 888.

ANALISIS EQUIPO AUDITOR

Analizados los argumentos expuestos y los soportes enviados por la entidad (Acta de liquidación del 10 de diciembre de 2019 y el RP NO. 888 del 01 de septiembre de 2019, correspondientes a los mismos documentos evidenciados por el equipo auditor durante la fase de ejecución), donde admiten el error al manifestar lo siguiente: "Se precisa que el valor del contrato que se registró en el acta de liquidación del contrato No. 1.5.1.220.2019 se referencia tanto en letras como en números el valor de \$79.279.822 M/CTE, sin embargo, en la parte final del mismo documento, denominada partes específicas de la liquidación se relacionó, de forma equivocada el valor de \$77.272.228." razón por la cual no se desvirtúa la condición, el criterio, la causa ni el efecto de la observación, por lo que esta comisión determina que la misma se establezca en HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.18.

Observación Administrativa No.20 Debilidades en la elaboración de estudios previos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad.

En la celebración de los contratos que a continuación se relacionan, se evidenció que la Red de Salud Norte E.S.E en las especificaciones técnicas del servicio a proveer, no enuncia la experiencia del personal de vigilancia. De igual manera en las obligaciones del contratista plasmadas en los estudios previos y en la minuta contractual, no se estipula suministrar los certificados de aptitud psicofísica y los permisos para tenencia y porte de armas de fuego:

Número de contrato	Objeto	Valor (\$)
1.5.1.104.2019	Prestación de servicios de seguridad privada de tres puestos de vigilancia con guarda de seguridad, para el hospital Joaquín Paz borrero y el centro de salud popular, IPS adscritas a la red de salud norte.	61.351.944,00
1.5.1.179.2019	Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, para dos áreas del hospital Joaquín paz borrero y el centro de salud popular; IPS adscritas a la Red de Salud del Norte E.S.E.	61.351.944,00
1.5.1.258.2019	Prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, para dos áreas del hospital Joaquín Paz Borrero y El Centro de Salud Popular, IPS adscritas a la Red de Salud Norte E.S.E.	61.351.944,00

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1.1 del Capítulo III del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, es deber de la entidad planear la gestión para la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud; así mismo, el numeral 12.1.2 del Acuerdo No.1.1.162.2014 por

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E. determina que los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad los cuales deberán contener los siguientes elementos: objeto contractual con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias (...).

Estas situaciones se presentan presuntamente, por debilidades de planeación en la elaboración de los estudios previos, generando la suscripción de los contratos sin estas especificaciones técnicas requeridas, que permitan realizar una mejor labor de supervisión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Claramente en este caso no existen debilidades de planeación en la elaboración de los estudios previos, pues los mismos si definen las especificaciones técnicas requeridas, que permiten a la postre realizar una mejor labor de supervisión. Veamos cómo se define el perfil de los oferentes en los estudios previos:

6. PERFIL DE LOS OFERENTES

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 49 de Nuestra Carta Política, en la ley 100 de 1993, en la ley 715 de 2001, en el Acuerdo 106 de 2003 y el Estatuto Contractual de la E.S.E., y atendiendo la responsabilidad que tiene la Gerente de la Institución en garantizar la seguridad en el Hospital Joaquín Paz Borrero y en Popular, IPS adscritas a la Red de Salud del Norte E.S.E.; para lo cual, requiere contratar con persona natural o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. De acuerdo a su naturaleza tener capacidad jurídica para obligarse conforme a lo dispuesto en la Ley civil y comercial.²
2. Tener estructura organizacional, administrativa, técnica y operativa para la prestación del servicio descrito en el objeto contractual, conforme a su objeto social.
3. Contar con la licencia de funcionamiento para operar, aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Ley 356 de 1994, en el Decreto 2187 de 2001, en la Resolución 2852 de 2006 y en la normatividad vigente que regule la materia.
4. Ofrecer el servicio con personal debidamente calificado.
5. Tener experiencia como mínimo de un año en la prestación de este tipo de servicios a entidades públicas o privadas.
6. Certificar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social: en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, y, cumplir oportunamente con el pago de los aportes, incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere.
7. No encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el sistema de seguridad social en salud, en la constitución y en la Ley.³

² Acuerdo N°. 1.1.162.2014, artículo 9. DE LA CAPACIDAD CONTRACTUAL DE LOS CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la Empresa, todas las personas naturales o jurídicas legalmente capaces conforme a la Ley Civil y comercial, que no se encuentren afectadas por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses (...)

³ Acuerdo N°. 1.1.162.2014, artículo 10. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la ESE Norte por sí o por interpuesta persona quienes se hayan incurridos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la Ley, en especial las previstas para la contratación estatal.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigentes, la ESE Norte exigirá al momento de la suscripción de los contratos, que los contratistas manifiesten bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompetencia.



Es claro que los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuentan con una licencia de funcionamiento para prestar servicios como empresa de vigilancia y seguridad privada, como la empresa contratista, conforme al procedimiento definido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, agotaron una verificación in situ para verificar que cumplieron con la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente citada en ese mismo estudio previo. Es decir, si una empresa de seguridad cuenta con licencia de

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



funcionamiento, quiere decir que el personal de vigilancia cuenta con la suficiente experiencia, cuenta con los respectivos certificados de aptitud psicofísica; y, además, por supuesto tienen los permisos para tenencia y porte de armas de fuego.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta del sujeto, con la cual se argumenta que: "agotaron una verificación in situ para verificar que cumplieron con la totalidad de requisitos exigidos por la normatividad vigente citada en ese mismo estudio previo. Es decir, si una empresa de seguridad cuenta con licencia de funcionamiento, quiere decir que el personal de vigilancia cuenta con la suficiente experiencia, cuenta con los respectivos certificados de aptitud psicofísica; y además, por supuesto tienen los permisos para tenencia y porte de armas de fuego.", es decir, dentro de los estudios previos, quedó definido el perfil de los oferentes determinando entre otros aspectos que, el contratista debía ofrecer el servicio con personal debidamente calificado y contar con la licencia de funcionamiento aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; así las cosas, se desvirtúa la condición, criterio, causa y efecto por lo que se determina **RETIRAR LA PRESENTE OBSERVACIÓN.**

Observación Administrativa No.21 con presunta incidencia disciplinaria. No acreditación de requisitos en ejecución de contrato de obra

En el contrato No.1.5.13.002.2019, suscrito el 05 de julio de 2019, cuyo objeto es: "realizar la reposición total y ampliación de la capacidad instalada del Centro de Salud de San Luis II, perteneciente a la Red de Salud Norte E.S.E.", no se evidenció el cumplimiento de los requisitos solicitados para el profesional Residente de la Obra, a cargo del contratista, conforme a lo establecido en los estudios previos en el ítem de "equipo de trabajo mínimo requerido" y en la cláusula octava numeral 9 del contrato que versa sobre las obligaciones del contratista.

Contraviniendo el Principio de Responsabilidad previsto en el Artículo 6 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 7 del Código de Procedimiento Administrativo y el punto 6.2.1 de los estudios previos que trata sobre los requisitos habilitantes.

Lo anterior posiblemente por falta de control y verificación de los requisitos habilitantes del proponente, conllevando a celebrar la contratación sin acreditación de la experiencia del residente de la obra, constituyéndose una presunta falta disciplinaria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la observación presentada respecto al hecho de que no existe evidencias de cumplimiento de los requisitos solicitados para el profesional residente de la obra, es preciso aclarar que ello no es cierto, en tanto al momento de realizar la verificación de los requisitos, se pudo evidenciar que la Arquitecta Zuleima Andrea Mosquera cumplía con todos los requisitos exigidos, siendo éste uno de los motivos por los cuales se adjudicó el contrato, prueba de ello son los soportes que anexo, los cuales forman parte de la propuesta presentada en su momento por el contratista.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Por lo anterior no puede aducirse que en este proceso existió falta de control y verificación de los requisitos habilitantes, de haber sido así, no se hubiera procedido a su adjudicación.

Ver anexo No. 21

21.1. Documentos Soporte Residente de Obra.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la entidad en la que manifiestan que: *"en tanto al momento de realizar la verificación de los requisitos, se pudo evidenciar que la Arquitecta Zuleima Andrea Mosquera cumplía con todos los requisitos exigidos, siendo este uno de los motivos por los cuales se adjudicó el contrato"*, efectivamente lo evidenciado por el equipo auditor es que en el expediente contractual (etapa de planeación) se soportan los documentos legales de la señora Zuleima Andrea Mosquera como residente de obra; pero al momento de verificar la ejecución del contrato, quien figura en los informes de acta del contratista No. 1, 2 y el Final, como residente de obra es el señor Roberto Arenas López de quien no acreditan documentación alguna, razón por la cual se determinó la observación. Ahora bien, teniendo en cuenta que lo evidenciado obedece a un asunto de debilidades de controles, que el objeto contractual se ejecutó sin ningún contratiempo, se cumplieron todas las obligaciones por parte del contratista, que no hubo una afectación al deber funcional ni ilicitud sustancial, el equipo auditor determina retirar la presunta incidencia disciplinaria de la observación y que la misma se constituya en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.19** a fin de que se presente un plan de mejoramiento por parte de la entidad, redactándola de la siguiente manera:

Hallazgo Administrativo No.19 Debilidades de control en ejecución del contrato

En el contrato No.1.5.13.002.2019, suscrito el 05 de julio de 2019, cuyo objeto es: *"realizar la reposición total y ampliación de la capacidad instalada del Centro de Salud de San Luis II, perteneciente a la Red de Salud Norte E.S.E."*, no se evidenció el cumplimiento de los requisitos solicitados para el profesional Residente de la Obra, a cargo del contratista, conforme a lo establecido en los estudios previos en el ítem de "equipo de trabajo mínimo requerido" y en la cláusula octava numeral 9 del contrato que versa sobre las obligaciones del contratista.

Lo anterior posiblemente por debilidades de control, conllevando a ejecutar la contratación sin la verificación de este requisito.

Observación Administrativa No.22 con presunta incidencia disciplinaria. Incorporación de Cláusulas excepcionales en los contratos

Se evidenció que la Red de Salud del Norte E.S.E. en los contratos de consultoría que a continuación se relacionan, incorporó cláusulas excepcionales o exorbitantes, cuando expresamente la Jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que en este tipo de contratos no se deben incluir, dado que las mismas propenden por la protección de los intereses generales y la prestación de los servicios públicos, bajo un plano de igualdad, y al

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



estar ubicado el particular en una relación de subordinación respecto de su contratante que es el Estado, se quebranta dicho principio, estos son:

Número de contrato	Fecha de suscripción	Objeto	Cláusula
1.5.11.003.2019	05-07-2019	Realizar la interventoría al contrato de obra pública reposición total y ampliación de la capacidad instalada del centro de salud san Luis II, perteneciente a la Red de Salud Norte E.S.E.	Cláusula Octava. Régimen legal
1.5.11.001.2019	24-05-2019	Realizar la interventoría al contrato de obra pública Dotación de equipamiento fijo e infraestructura física para la terminación de la obra puesto de salud Floralia perteneciente a la red de salud norte ESE.	Cláusula Octava. Régimen legal

Contraviniendo los principios de igualdad entre las partes contratantes, así como la seguridad jurídica del negocio jurídico, de acuerdo a los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de noviembre 30 de 2006. Radicación: 25000232600020010100801(30832). Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del trece (13) de febrero de dos mil trece (2013). Radicación: 76001233100019990262201 (24996). Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, que aducen que cuando no se alude expresamente en la ley este negocio jurídico, la entidad estatal no tiene autorización legal para desarrollar estas prerrogativas extraordinarias e inusuales.

Lo anterior posiblemente por desconocimiento de la normatividad externa y Jurisprudencia aplicable a la Red de Salud del Norte E.S.E, conllevando a poner en riesgo los intereses de la entidad al celebrar el contrato inobservando lo preceptuado por la ley y la Jurisprudencia, constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El motivo por el cual se incorporan las cláusulas exorbitantes a los contratos de consultoría se encuentra soportado en el artículo 16 del Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E., el cual señala: "CLAUSULAS EXCEPCIONALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, la ESE podrá pactar en los contratos, las cláusulas excepcionales previstas en la normativa vigente."

Recordemos, que la ley 100 de 1993 determina que el régimen contractual de las E.S.E. es de derecho privado.

Por otra parte, es de advertir, que si bien es cierto la Ley no alude expresamente la posibilidad de establecer estas cláusulas exorbitantes en los contratos de consultoría, también es cierto, que la misma ley no señala de forma expresa que dicha situación este prohibida.

En todo caso, es importante manifestar que la Red de Salud del Norte ESE, en ningún



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

momento contravino el principio de igualdad, porque a pesar de que se establecieron en los referidos contratos de consultoría las cláusulas exorbitantes, las mismas no fueron utilizadas durante la ejecución del objeto contractual, puesto que conforme a lo dispuesto en las actas de supervisión expedidas por los supervisor de los contratos objeto de observación, los contratistas cumplieron con el objeto y obligaciones contractuales.

Finalmente, conforme a lo definido por Colombia Compra Eficiente (<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/r%C3%A9gimen-contrataci%C3%B3n-de-las-empresas-sociales-del-estado-0>) "Así las cosas, las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de las directivas expedidas por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las E.S.E se rigen por el estatuto de contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011."

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la entidad, es necesario precisar que el/la génesis de la figura de las cláusulas excepcionales proviene de la ley 80 de 1993 artículo 14 así lo dispuso el legislador. De igual manera el legislador dispuso en la ley 100 de 1993 en el artículo 195 No.6 que la ESE utilizaran discrecionalmente las cláusulas excepcionales o exorbitantes, queriendo decir con esto que tiene reserva legal y se deberá adecuar conforme a la ley 80 de 1993.

Es meritorio esbozar que la jurisprudencia es fuente del derecho y como fuente el Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, entra a garantizar seguridad jurídica, coherencia e igualdad en la solución de los asuntos administrativos y judiciales.

En este caso, como se esbozó en la parte del criterio de la observación existe unidad de jurisprudencia que versa sobre las cláusulas excepcionales indicando lo siguiente:

"En el primer grupo se encuentran los contratos en los cuales las cláusulas excepcionales se tienen que pactar, es decir que son legalmente obligatorias, razón por la cual, si no se incluyen, se entienden pactadas; -son las denominadas "cláusulas virtuales"- Los contratos que pertenecen a este grupo son: el de obra, los que tienen por objeto la explotación y concesión de bienes del Estado, la prestación de servicios públicos y las actividades que constituyan monopolio estatal.

Al segundo grupo pertenecen los contratos en los cuales se encuentra prohibido pactar dichas cláusulas, de manera que, si se incluyen habrá nulidad absoluta de la cláusula.

A este grupo pertenecen, según el párrafo del art. 14 de la ley 80 "... los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales..."

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



El tercer grupo lo integran los contratos en los cuales la ley autoriza, pero no impone, que las partes del negocio jurídico acuerden su inclusión; el pacto de tales cláusulas, en estos casos, es opcional, de manera que la falta de estipulación significa que los poderes exorbitantes no existen. Este grupo está integrado por los contratos de prestación de servicios y suministro".

En este contexto, y por exclusión, surge un cuarto grupo, constituido por todos aquellos negocios jurídicos que no pertenecen a ninguno de los grupos anteriores. Tal es el caso del contrato de consultoría, de comodato, de leasing, etc., los cuales no están incluidos en ninguno de los tres grupos a que alude expresamente la ley, de manera que, frente a ellos, es menester precisar el régimen a que deben sujetarse desde el punto de vista de las cláusulas excepcionales. Esta situación genera, necesariamente, el siguiente interrogante: ¿es posible pactar las cláusulas exorbitantes en los contratos que pertenecen a este cuarto grupo? Para la Sala la respuesta debe ser negativa, por las siguientes razones: De un lado, porque, como se ha visto, este tipo de poderes requiere, cuando menos, autorización legal para su inclusión y posterior utilización, debido a la naturaleza que tienen estas prerrogativas -por su carácter extraordinario e inusual, en relación con el derecho común-, y, de otro, porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de los contratos estatales, actos que, como es sabido, constituyen el mecanismo de ejercicio de las exorbitancias contractuales. De este modo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada no es posible constituir este tipo de poderes, en contratos en los que la ley no ha impartido autorización expresa, o excluirlos en los que el legislador los ha previsto como obligatorios. (Subrayado nuestro).

En conclusión, no está previsto establecer cláusulas excepcionales en contratos de consultoría, además no se le puede imponer cargas al contratista sin autorización legal o jurisprudencial.

Por lo anterior, al no desvirtuarse la condición, el criterio, la causa ni el efecto de la observación se determina que la misma se constituya en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.20 Con presunta incidencia disciplinaria.**

Observación Administrativa No.23 Falta de claridad en la necesidad que se pretende satisfacer

En la revisión del contrato de prestación de servicios No. 1.5.9.003.2019, suscrito el 21 de marzo de 2019, por \$208.604.211, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- *En los estudios previos se estipuló que el objeto a contratar era: "celebración de contrato de prestación de servicios para la instalación de equipamientos de aires acondicionados y de la red contraincendios del Hospital Joaquín Paz Borrero (...)", siendo en realidad: "ejecutar las obras complementarias que se requieran a fin de realizar el mantenimiento integral a la infraestructura eléctrica del Hospital Joaquín Paz Borrero, adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E".*
- *En los estudios previos se mencionaron dos modalidades de selección: contratación directa y solicitud privada de oferta.*

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



- *En los estudios previos se estableció el valor de \$111.004.286 y en la minuta contractual se estipuló por \$208.604.211.*
- *No se evidenció la designación de supervisor, ni acta de inicio.*
- *No se sustentó el motivo por el cual no se ejecutó dicho contrato, de acuerdo al acta de terminación anticipada suscrita el 26 de abril de 2019.*

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1.1 del Capítulo III del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, es deber de la entidad planear la gestión para la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud; así mismo, el numeral 12.1.2 del Acuerdo No.1.1.162.2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E. determina que los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad los cuales deberán contener los siguientes elementos: objeto contractual con sus especificaciones, (...).

Lo anterior posiblemente por debilidades de planeación en la elaboración de los estudios previos al no determinar claramente la verdadera necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; conllevando a un desgaste administrativo y una gestión fiscal ineficiente, al elaborar unos estudios previos deficientes sin el lleno de los requisitos mínimos establecidos, dando como resultado la terminación anticipada del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante hacer claridad frente a las situaciones evidenciadas en este punto frente a:

- *"En la revisión del contrato de prestación de servicios No. 1.5.9.003.2019, suscrito el 21 de marzo de 2019, por \$208.604.211, se evidenciaron las siguientes situaciones:"*

El contrato referido no es un contrato de Prestación de Servicios, es de mantenimiento, a ellos corresponde la numeración dada: 1.5.9.

- *"En los estudios previos se estipuló que el objeto a contratar era: "celebración de contrato de prestación de servicios para la instalación de equipamientos de aires acondicionados y de la red contraincendios del Hospital Joaquín Paz Borrero (...)", siendo en realidad: "ejecutar las obras complementarias que se requieran a fin de realizar el mantenimiento integral a la infraestructura eléctrica del Hospital Joaquín Paz Borrero, adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E".*

Cabe aclarar que el objeto "celebración de contrato de prestación de servicios para la instalación de equipamientos de aires acondicionados y de la red contraincendios del Hospital Joaquín Paz Borrero (...)", corresponde al contrato No. 1.5.1.081.2019 y el objeto acondicionados y de la red contraincendios del Hospital Joaquín Paz Borrero (...)", siendo en realidad: "ejecutar las obras complementarias que se requieran a fin de realizar el

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



mantenimiento integral a la infraestructura eléctrica del Hospital Joaquín Paz Borrero, adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E. corresponde al contrato 1.5.9.003.2019, por tanto existe error en el señalamiento de esta observación, en tanto el objeto del contrato en comentario No. 1.5.9.003.2019, suscrito el 21 de marzo de 2019, por valor de \$208.604.211 tiene por objeto: *“Realizar el mantenimiento a la infraestructura eléctrica del Hospital Joaquín Paz Borrero adscrito a la Red de Salud del Norte E.S.E.”*, como puede observarse existe confusión en la anotación realizada por el equipo auditor, ya que tanto en los estudios previos, como en el contrato el objeto es el mismo, en ninguno de sus apartes se evidencia objeto diferente, como lo pruebo con copia de estos documentos.

- *“En los estudios previos se mencionaron dos modalidades de selección: contratación directa y solicitud privada de oferta.”*

Con todo respeto le manifiesto que esto no es cierto, si se observa el estudio previo en su numeral 4. **“MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS”**, en ninguno de sus apartes habla de que dos tipos de modalidades de selección, al contrario, en todos sus apartes hace referencia a que la modalidad de selección es por solicitud privada de oferta.

La referencia en el aparte final y subrayado donde se menciona la contratación directa, si se hace una lectura detallada, se evidencia que hace referencia a que la modalidad de selección privada de oferta, aplica cuando *“(…) el presupuesto para contratar se encuentra en un rango superior a cinco (5) SMLMV e inferior a mil (1.000) SMLMV o que no esté incluido dentro de la modalidad de contratación directa”*. (Subrayado para resaltar)

Como puede observarse no se mencionan dos modalidades de selección para dicho proceso, al contrario, **se está señalando que la modalidad de solicitud privada de oferta se da cuando no está incluido el objeto de la contratación dentro de la modalidad de contratación directa.**

Se anexa estudio previo.

- *“En los estudios previos se estableció el valor de \$111.004.286 y en la minuta contractual se estipuló por \$208.604.211.”*

Al igual que en el anterior punto, con todo respeto le manifiesto que no es cierta la apreciación, si se revisa detenidamente los estudios previos en su numeral **“5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.”**, se evidencia que el valor estimado por la E.S.E. NORTE es la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$208.604. 211.00)**, suma que coincide con la señalada en el cuadro inicial de la minuta contractual y con la señalada en la cláusula cuarta donde se especifica que el valor de contrato es de **(\$208.604. 211.00)**.

Se anexa contrato y estudio previo.

- *“No se evidenció la designación de supervisor, ni acta de inicio.”*

Es cierto lo manifestado respecto a la no evidencia de supervisor, ni de acta de inicio,

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



siendo lo uno consecuencia de lo otro, ya que la E.S.E. no designa supervisor hasta tanto se apruebe la póliza, en el caso analizado, se procede a su aprobación, no obstante el contratista por motivos personales manifestó su determinación de dar por terminado el contrato, sin que se llegará siquiera a designarse supervisor, mucho menos suscripción del acta de inicio, la cual está a cargo del supervisor.

- *"No se sustentó el motivo por el cual no se ejecutó dicho contrato, de acuerdo al acta de terminación anticipada suscrita el 26 de abril de 2019."*

El acta de terminación de mutuo acuerdo es potestad del Gerente su suscripción y con ello no está violando norma alguna, el contratista en su momento manifestó su imposibilidad de ejecutar el contrato, lo cual no generó para la entidad ningún riesgo o perjuicio alguno.

Es evidente que no hay debilidad en la planeación, ni en la elaboración de los estudios previos, ya que las presuntas contradicciones no existen, obedecen a una posible confusión del análisis realizado por el equipo auditor y como queda demostrado y probado si se determinó claramente la necesidad que se pretendía satisfacer con la contratación, el desgaste administrativo fue imposible de prever ya que es difícil suponer que una situación como esta pueda presentarse lo cual no se había dado en nuestra institución.

Por lo anterior no existe gestión ineficiente por parte de la E.S.E., fue un caso fortuito el presentado con este contrato.

Ver anexo No. 23

23.1. Contrato

23.2. Estudios previos.

ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la entidad, el equipo auditor pudo establecer que le asiste razón en lo que respecta al tipo de contrato, el objeto del contrato, la modalidad de selección, el valor del contrato, designación de supervisor, por lo cual estos puntos se retiran de la observación. Ahora bien, respecto a que: *"No se sustentó el motivo por el cual no se ejecutó dicho contrato, de acuerdo al acta de terminación anticipada suscrita el 26 de abril de 2019"*, lo manifestado por la ESE no es de recibo para este órgano de control la expresión: *"El acta de terminación de mutuo acuerdo es potestad del Gerente su suscripción y con ello no está violando norma alguna, el contratista en su momento manifestó su imposibilidad de ejecutar el contrato, lo cual no generó para la entidad ningún riesgo o perjuicio alguno."* Toda vez que, así como en el estudio previo se justificó en principio la necesidad que la entidad pretendía satisfacer, la entidad debió dejar documentado en el acta de terminación el caso fortuito que imposibilitó seguir con la fase contractual, para mayor claridad de los órganos de control y la comunidad en general. Por los motivos expuestos, la observación se mantiene como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 21** ajustando la redacción de la siguiente manera:

Hallazgo Administrativo No.21 Debilidades de planeación

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



En la revisión del contrato de prestación de servicios No. 1.5.9.003.2019, suscrito el 21 de marzo de 2019, por \$208.604.211, cuyo objeto era *ejecutar las obras complementarias que se requieran a fin de realizar el mantenimiento integral a la infraestructura eléctrica del Hospital Joaquín Paz Borrero, adscrito a la Red de Salud Norte E.S.E.*, se evidenció que no se sustentó el motivo por el cual no se ejecutó dicho contrato, de acuerdo al acta de terminación anticipada suscrita el 26 de abril de 2019.

Conforme a lo establecido en el numeral 4.1.1.1 del Capítulo III del Manual de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E, es deber de la entidad planear la gestión para la adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para su adecuado funcionamiento, buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud; así mismo, el numeral 12.1.2 del Acuerdo No.1.1.162.2014 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Norte E.S.E. determina que los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad los cuales deberán contener los siguientes elementos: objeto contractual con sus especificaciones, (...).

Lo anterior posiblemente por debilidades de planeación en la elaboración de los estudios previos; conllevando a un desgaste administrativo y una gestión fiscal ineficiente.

Observación Administrativa No.24 Debilidades de supervisión

En la revisión del contrato No.1.5.13.001.2019, cuyo objeto es: *“realizar la dotación de equipamiento fijo e infraestructura física para la terminación de la obra puesto de salud Floralia perteneciente a la red de salud del Norte E.S.E”*; no se evidenció la certificación RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas), conforme a la obligación estipulada en el numeral 27, literal (a) de la cláusula octava que reza: *“Obligaciones del contratista. Garantizar la entrega de la certificación RETIE”*

Lo anterior por presuntas debilidades de control y supervisión de las obligaciones a cargo del contratista, poniendo en riesgo los intereses de la entidad al no garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación y distribución en el uso final de la energía eléctrica, que cumpla con varios objetivos legítimos como el de la protección de la vida y la salud humana.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Efectivamente el Ministerio de energía y Minas de Colombia a través de sus entes certificados, expide un documento técnico-legal. Es conocido como Certificado RETIE y confirma la correcta aplicación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas.

En relación con el certificado RETIE correspondiente al contrato No.1.5.13.001.2019, es importante precisar que esta certificación sólo es posible gestionarla una vez que se termine obra, en ese orden de ideas se solicitó al contratista el cumplimiento a la cláusula octava del contrato denominada “OBLIGACIONES DE LAS PARTES”, la cual determina en su numeral 27 Garantizar la entrega de la certificación RETIE.

El contratista procedió a adelantar el trámite, pero por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional para enfrentar el COVID-19, se ha visto afectado la expedición del certificado.



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

A pesar de ello, se evidencia la gestión realizada por el contratista como el primer giro realizado a la empresa SM Servimeters S.A.S.; y el oficio donde se evidencia el grado de avance de la certificación por parte de la empresa contratada.

Ver anexo No. 24

24.1. Oficio de Avance de Certificación RETIE.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta y los soportes emitidos por la entidad en la que argumentan que: *“El contratista procedió a adelantar el trámite, pero por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional para enfrentar el COVID-19, se ha visto afectado la expedición del certificado”*, es necesario precisar que dicha emergencia se decretó a partir del mes de marzo de 2020; es decir, tres meses después de haber finalizado y entregado la obra (15 de diciembre de 2019), tiempo suficiente para cumplir con la obligación pactada contractualmente. Adicional a lo anterior, el contrato ya se encuentra liquidado.

Ahora bien, de lo argumentado y soportes enviados, se evidencia que el trámite lo iniciaron en mayo de 2020, y el soporte del pago con la empresa que va a certificar fue expedido el 18 de noviembre del presente año con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, donde indica que ha iniciado el proceso de inspección. Lo cierto es que, a la fecha de realización del presente ejercicio, no se ha obtenido la certificación, poniendo en riesgo los intereses de la entidad, como bien se indica en la observación, por tanto, se determina que la misma se constituya en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.22**, para que sea objeto del Plan de Mejoramiento que suscriba la ESE.

Observación Administrativa No.25 Debilidades en la elaboración de los estudios previos

Se evidenció que los estudios previos de los contratos que se relacionan a continuación, no tienen especificadas las actividades de los servicios y los costos o valores unitarios presupuestales de acuerdo a lo estipulado en el Manual de la Calidad Red de Salud del Norte E.S.E; igualmente, no se establece el recurso humano idóneo y necesario para la realización del objeto contractual, en cuanto al cargo, perfil, cantidad, valor mensual y valor total por perfil:

No. contrato	Objeto contrato	Valor (\$)
1.5.1.083.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.496.564
1.5.1.082.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO AL RIESGO, VIGILANCIA E	79.388.193



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

No. contrato	Objeto contrato	Valor (\$)
	INSCRIPCIÓN DE LOS USUARIOS, PARA LA TERCERIZACIÓN EN SERVICIOS DE SALUD	
1.5.1.090.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE RECEPCION ATENCION Y PARTICIPACION SOCIAL, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.388.193
1.5.1.119.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES PARA LA DEBIDA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD	79.279.822
1.5.1.120.2019	PRESTACION DE SERVICIOS MISIONALES Y NO MISIONALES DE SALUD EN LA ATENCION INTRAHOSPITALARIA EN EL AREA DE PARTOS Y HOSPITALIZACION, PARA LA TERCERIZACION EN SERVICIOS DE SALUD.	79.279.822
1.5.1.238.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.272.2019	PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, EN ESPECIAL EN EL AREA DE PROMOCION Y PREVENCION EN EL SUBPROCESO DE ATENCION DIRECTA	79.279.822
1.5.1.218.2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA DETECCIÓN Y DIAGNÓSTICO OPORTUNO DE LA INFECCIÓN DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS QUE HABITAN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESE NORTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°4145.27.1.0008-2019 Y SU ADICIÓN N°1, SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.	60.000.000

De acuerdo a la descripción de actividades a desarrollar descritas en el hacer del Manual de la calidad de la Red de Salud Norte E.S.E., código: GC.M.01 versión 03, es deber de la entidad incorporar en los estudios previos y en los contratos, las actividades allí descritas.

En los estudios previos para *“desarrollar servicios de apoyo en los procesos de atención de urgencias, ambulatoria, promoción y prevención, apoyo diagnóstico y atención del usuario de la Red de Salud del Norte (...)”*, en el numeral 2 denominado *“Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación”*.

El artículo 4, en los principios que rigen la actividad contractual, numeral 4.1.4 de la Resolución No. 5185 de 2013 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”*, en virtud del principio de planeación: *“la empresa social del estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera,*

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



organizacional, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis dentro de los documentos del proceso”.

Lo anterior, se debe a posibles debilidades en la formulación de los estudios previos para realizar el análisis financiero de las actividades de salud, ocasionando que se presenten inadecuados procesos de supervisión financiero a la ejecución de los mismos e impidiendo realizar una verdadera trazabilidad a las intervenciones individuales y colectivas en salud a los usuarios beneficiados de estas jornadas de detección y diagnóstico oportuno.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante resaltar, que en el numeral 2 de los estudios previos, numeral denominado “DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD”, se hace mención a las diferentes actividades que la ESE Norte requiere que se garantice su ejecución, de igual forma, se hace alusión de que: *“la descripción de las actividades a desarrollar dentro del proceso y el alcance de las mismas, se encuentran descritas en el Manual de Calidad de la Red de Salud del Norte ESE”,* es decir, que se remite a dicho manual.

Respecto a los costos unitarios presupuestales, es preciso aclarar, que la Red de Salud del Norte ESE contrata la ejecución de procesos y subprocesos, por tal razón en los estudios previos, en la solicitud de oferta, en la propuesta presentada por el contratista e incluso en el mismo contrato, se determina la cantidad de horas requeridas o a ejecutar por el contratista en el plazo de ejecución del contrato.

La Red de Salud del Norte ESE, acatando lo dispuesto en el numeral 4.14 de la Resolución 5185 de 2013, en virtud del principio de planeación, efectúa la elaboración de los estudios previos, en los cuales se encuentran determinados la perspectiva legal y comercial, en los antecedentes cuando se hace mención a las diferentes normas que regulan el contrato sindical y por ende, el negocio jurídico a celebrar; la perspectiva financiera, en el valor estimado del contrato en donde se hace mención que se toma como referencia contratación anteriores; la perspectiva organizacional y técnica, en el perfil requerido y en las obligaciones del contratista, en donde se detalla las obligaciones a cargo de este para la correcta ejecución del contrato; la perspectiva del riesgo del objeto a contratar, en el numeral que hace alusión a los riesgos de la futura contratación y en consecuencia, las garantías requeridas para el proceso de contratación.

Finalmente, debemos reiterar la respuesta dada al órgano de control:

“Sea lo primero precisar, que la contratación es para el apoyo a los procesos y subprocesos, con el objetivo de asegurar el desarrollo de estos y; en ese orden, el sindicato AGESOC destino los afiliados partícipes de acuerdo con las actividades requeridas para satisfacer la prestación del servicio.

Así las cosas, se contrata por actividades conforme a las necesidades que demanda cada proceso y subproceso, lo que se refleja en el valor final del contrato, que atiende a la ejecución del presupuesto del negocio jurídico frente a los afiliados que efectivamente se destinó para el apoyo requerido, como bien se evidencia en las actas de supervisión y actas de liquidación, en las que se consigna el cumplimiento del objeto contractual y el balance financiero del contrato, documentos en los que

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



claramente se expresa la satisfacción en la ejecución de las actividades contratadas y la ejecución financiera del mismo, ejecución del objeto respecto de la cual no queda duda alguna, que se refleja en la prestación del servicio a la comunidad.

Al punto; revisado los estudios previos y los contratos mismos a los que se alude, adviértase que en el capítulo referido a la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación, se destina un acápite para enlistar las obligaciones del contratista, las que son correlativas al objeto contratado, al referirse en los estudios previos al "apoyo en la ejecución de los procesos a ejecutar". Y es que, no puede perderse de vista que la contratación se realiza para apoyar la ejecución de los procesos que para la debida prestación del servicio que desarrolla la ESE, así, a manera de ejemplo, se describe el objeto a contratar en los siguientes términos: "prestación de servicios de salud, en especial en el área de promoción y prevención en el subproceso de atención directa"

- Ahora bien, los procesos a contratar están debidamente descritos en el documento continente del Manual de la Calidad, en el que se describen los procedimientos y la caracterización de los mismos, y a ellos inevitablemente se refiere y remite los estudios previos y el contrato, puesto que los procedimientos especifican de manera detallada la forma de ejecutar las diferentes actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos de los diferentes procesos identificados en el Sistema de Gestión de Calidad que son objeto de contratación, y cuentan con una documentación de referencia como son los formatos e instructivos, en tanto que la caracterización del proceso, tiene como finalidad describir el mismo, definiendo su objetivo y alcance.

Debemos también tener en cuenta que la propuesta, producto de la invitación que se formula, necesariamente ha de acoger los lineamientos de la invitación, pues que puntualizado el proceso a apoyar, la obligación del contratista es encauzar su actividad al apoyo para el desarrollo de tal proceso, sin que le sea dable apartarse del mismo, formalizados como lo están en el Sistema de Gestión de Calidad, por tanto se obliga, entre otros, conforme se pacta en el acto contractual, a cumplir con los requisitos exigidos para generar la habilitación y atender las solicitudes de la E.S.E para la gestión del proceso, procedimientos y actividades asistenciales y administrativas generadas en todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de la calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación).

Igual precisión ha de hacerse respecto de las labores de supervisión, pues la supervisora tiene igualmente como norte los procesos detallados con sus procedimientos y caracterización en el Manual de la Calidad. (Se adjunta manual de calidad y caracterización de los procesos cuestionados)

En esa medida, lo cierto es que en la totalidad del proceso contractual con AGESOC, se advierten especificadas las actividades de los servicios.

R// En todos los contratos es fácil identificar la respectiva gestión del contratista AGESOC, basta con revisar el instrumento de medición del DAFP que les permite a las entidades públicas evaluar permanentemente, y de acuerdo a su periodicidad, el

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



cumplimiento de su misión institucional. En efecto, si revisamos nuestra Matriz de Indicadores y la Matriz de Indicadores de Objetivos de Calidad, no solo son herramientas que permiten tomar decisiones que mejoran la gestión Institucional, sino hacer seguimiento a la forma como se desarrollan las actividades del área sobre promoción y prevención, relacionadas con las enfermedades de interés en salud pública: Atención en Hipertensión, Atención en Diabetes, Atención en Tuberculosis, Atención en Malaria, Atención en Enfermedades de Transmisión Sexual, Atención a VIH y Programa de Salud Mental. En efecto, y como complemento a la respuesta anterior, estas actividades están determinadas en el Manual de la Calidad y en la CARACTERIZACIÓN DE PROCESO PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN (Código: PP.C.01, Versión: 03, TRD: 1.13.16, del 3 de mayo de 2019). (Se anexa los indicadores de gestión)"

Es claro entonces, que por la tipología contractual y por las características del servicio contratado, no existen debilidades en la formulación de los estudios previos para realizar el análisis financiero de las actividades de apoyo a la salud.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta de la entidad, es necesario aclarar que independientemente de la tipología contractual y las características del servicio contratado que manifiesta la Red de Salud del Norte ESE en su respuesta, se observan debilidades en la formulación de los estudios previos para realizar el análisis financiero de las actividades de apoyo de la salud, que como bien dice la misma entidad, se contrata por actividades conforme a las necesidades que demanda cada proceso y subproceso, actividades que se encuentran definidas en el manual de la calidad; de igual manera, en el artículo 4, en los principios que rigen la actividad contractual, numeral 4.1.4 de la Resolución No. 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", en virtud del principio de planeación, la ESE Norte debe hacer el análisis de la perspectiva financiera del objeto a contratar, tal como se manifiesta en dicho principio: "la empresa social del estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y del riesgo del objeto a contratar. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis dentro de los documentos del proceso".

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 que determina: "Fase de Planeación. Numerales 9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad los cuales deberán contener los siguientes documentos, ... numeral 9.1.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer... numeral 9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridas..." para su ejecución.

Por lo anterior, al no desvirtuarse la condición, criterio, causa y efecto de la observación, la misma queda en firme y se constituye como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.23**

Observación Administrativa No.26 Debilidades de supervisión en la entrega y recibo de equipos



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

En la evaluación de los contratos sindicales No. 1.5.1.238.2019, 1.5.1.272.2019, 1.5.1.083.2019, 1.5.1.082.2019, 1.5.1.090.2019, 1.5.1.119.2019, se evidenciaron las siguientes situaciones relacionadas con la entrega y recibo de equipos entre la Red de Salud Norte E.S.E. y el contratista, a saber:

- No se evidenciaron soportes de las visitas de inspección a las instalaciones para verificar el estado y la existencia de los elementos, por parte de los funcionarios encargados de las áreas.
- No se evidencia documento, al término de cada contrato, donde el contratista hace entrega al supervisor de los elementos entregados por la ESE para su uso y cuidado y en el que el supervisor debe verificar el estado y existencia del inventario entregado al inicio de la vigencia.
- No se evidencian documentos donde el subgerente administrativo y financiero, adelante las acciones necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la empresa entregados al contratista.

Conforme a lo establecido en los contratos No. 1.5.1.238.2019, 1.5.1.272.2019, 1.5.1.083.2019, 1.5.1.082.2019, 1.5.1.090.2019, 1.5.1.119.2019, obligaciones del sindicato sobre los equipos e inventarios, se debe verificar el estado de los elementos puestos al servicio del contratista, para el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior se debe posiblemente a deficiencias en los procesos de supervisión, que no aseguran un debido seguimiento al uso y conservación, por parte del contratista, de los elementos que son propiedad de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Red de Salud del Norte E.S.E, en la ejecución de los contratos sindicales mencionados en la presente observación, adelanta una entrega de elementos al inicio de los mismos con una base de datos que contiene la totalidad de los bienes muebles a utilizar, durante la vigencia. Al finalizar la ejecución de los contratos se procede al recibo de los mismos lo cual queda consignado en actas, las cuales de adjuntan al presente.

Ver anexo No. 26

- 26.1. Acta de Recibo de Bienes Muebles
- 26.2. Acta de Entrega de Bienes Muebles
- 26.3. Verificación de activos entregados a AGESOC.

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Una vez verificados los soportes enviados por la entidad y analizada la respuesta de la observación, le asiste razón a la entidad en lo referente a los siguientes ítems:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



- *No se evidenciaron soportes de las visitas de inspección a las instalaciones para verificar el estado y la existencia de los elementos, por parte de los funcionarios encargados de las áreas.*
- *No se evidencian documentos donde el subgerente administrativo y financiero, adelante las acciones necesarias para garantizar la conservación, el mantenimiento y debida administración de los bienes de la empresa entregados al contratista.*

Por lo que los mismos se retiran de la observación; ahora bien, respecto a que no se evidencia documento, al término de cada contrato, donde el contratista hace entrega al supervisor de los elementos entregados por la ESE para su uso y cuidado y en el que el supervisor debe verificar el estado y existencia del inventario entregado al inicio de la vigencia, la entidad no aportó documentos suficientes que desvirtúen esta situación, por lo que la observación se mantiene en este sentido, se constituye en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.24** redactándolo de la siguiente manera:

Hallazgo Administrativo No.24 Debilidades de supervisión en la entrega y recibo de equipos

- En la evaluación de los contratos sindicales No. 1.5.1.238.2019, 1.5.1.272.2019, 1.5.1.083.2019, 1.5.1.082.2019, 1.5.1.090.2019, 1.5.1.119.2019, no se evidenció documento al término de cada contrato, donde el contratista hace entrega al supervisor de los elementos entregados por la ESE para su uso y cuidado y en el que el supervisor debe verificar el estado y existencia del inventario entregado al inicio de la vigencia, conforme a lo establecido en las obligaciones del sindicato establecidas en la cláusula tercera, de los citados contratos, sobre los equipos e inventarios, que reza: "*se debe verificar el estado de los elementos puestos al servicio del contratista, para el cumplimiento del objeto contractual*".

Lo anterior se debe posiblemente a deficiencias en los procesos de supervisión, que no aseguran un debido seguimiento al uso y conservación, por parte del contratista, de los elementos que son propiedad de la entidad.

Otros procesos significativos (Control Interno Fiscal)

Observación Administrativa No.27 Materialización de riesgos operativos

Se evidenció que en la Red de Salud del Norte E.S.E, durante la vigencia 2019, se materializaron riesgos operativos; 5 en el primer semestre y 4 en el segundo semestre, los cuales han afectado la capacidad del servicio y la satisfacción del usuario, de acuerdo al siguiente cuadro:

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



I semestre de 2019		
Proceso	Riesgo materializado	Descripción
Apoyo diagnóstico y terapéutico	Fallas en la identificación del paciente en el servicio de apoyo diagnóstico.	En el servicio de imagenología se han reportado eventos adversos por error en identificación de usuarios, ocasionando la materialización del riesgo, razón por la cual se realizó el plan de mejora correspondiente con apoyo del área de seguridad del paciente y se realiza seguimiento
	Error en la toma de muestra o imagen diagnóstica	Al 30 de junio de 2019, se registran reportes de no conformidades por error en las imágenes diagnósticas, debido a rechazos por parte del médico radiólogo. Se realizaron los respectivos planes de mejora y se realizan seguimientos por parte del área de seguridad del paciente.
Urgencias	Mal diligenciamiento de la Historia Clínica	Las fallas evidenciadas en el diligenciamiento de historia clínica como son: no registrar los datos de peso y talla del paciente en cuatro casos durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo, contribuyeron a la materialización del riesgo, lo cual obligo a realizar retroalimentación con el personal asistencial e implantar el plan de mejoramiento respectivo.
Hospitalización	Mal diligenciamiento de la Historia Clínica	En el primer trimestre del año 2019 se realiza desde el área de calidad, auditoria concurrente y retrospectiva al proceso de hospitalización, encontrando fallas en el diligenciamiento de historia clínica. Se procede a realizar análisis de causas y planes de mejoramiento, así como retroalimentación al personal asistencial.
Gestión de Insumos Suministros	Demora en la entrega de los pedidos a los servicios.	Se presentaron novedades en la logística que ocasionaron demora en la entrega de los pedidos, lo que obligo a tomar medidas correctivas en el proceso para mejorar la logística consistente en nuevo personal y nuevas instalaciones. Se adelantó el plan de mejoramiento respectivo.
II semestre de 2019		
Apoyo diagnóstico y	Fallas en la identificación del paciente en el	En el servicio de imagenología reportaron 4 eventos adversos por error en identificación de usuarios

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



terapéutico	servicio de apoyo diagnóstico	
	Error en la toma de muestra o imagen diagnóstica	Se registraron 5 reportes por error en la toma de los exámenes de imágenes diagnósticas.
Hospitalización	Causar daño al paciente en el proceso de atención en salud de toma involuntaria	Se presentó caída del paciente
Promoción y prevención	Mal diligenciamiento de la Historia Clínica	Inconsistencias en el registro individual de prestación de servicios en la historia clínica
Ambulatorio	Causar daño al paciente en el proceso de atención en salud de toma involuntaria	Caída de un paciente por presentarse un daño en la silla donde se encontraba esperando ser atendido.

Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 87 de 1993, determina que la Oficina de Control Interno es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo (...).

Así mismo, el manual operativo sistema de gestión MIPG-Modelo Integrado de Planeación y Gestión, debe ser el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, enmarcando la gestión en la calidad y la integridad, al buscar su mejoramiento permanentemente para garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Lo anterior se presentó, porque presuntamente las medidas para mitigar los riesgos no han sido efectivas, en cuanto a la identificación de las causas y los controles que eviten la materialización de los mismos.

Ocasionando el incumplimiento de las políticas de seguridad del paciente y de humanización, e impidiendo un entorno seguro y de satisfacción del paciente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La oficina de control interno en cumplimiento de lo establecido en la Ley 87 de 1993-artículo 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno, al Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017 artículo 2.2.22.3.5 Manual operativo del Modelo-

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Séptima Dimensión Control Interno-MECI- componente Evaluación del Riesgo.

A lo estipulado en los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, el Decreto 2641 de 2012 y el Decreto 0124 de 2016, referente a la publicación en la página web de la empresa del Mapa de Riesgos de corrupción y el link Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A la Política institucional de administración del Riesgos de la Red de Salud del Norte ESE, del 29 de noviembre de 2018 y acogiendo lo establecido en la guía metodológica emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública para la Administración del riesgo.

Durante la vigencia objeto de la presente auditoria, se realizó el seguimiento y evaluación al cumplimiento de la formulación, implementación, monitoreo y publicación de los riesgos de la empresa, se elaboraron los informes de riesgos los cuales fueron presentados a la gerencia de la Red de Salud del Norte ESE , además de publicarlos en la página Web de la empresa, y se reportó información al Comité Institucional de Coordinación del Control Interno, tal como se puede observar en las actas del comité, información que en su momento fue presentada al equipo auditor.

Ahora bien, con respecto a la materialización de los riesgos, estos han sido objeto de mejora por parte de los líderes de cada proceso, con el acompañamiento de la Oficina de Planeación y la Calidad, con la cual se gestionaron las acciones correctivas, el análisis de causas y el plan de acción correspondiente, para los riesgos materializados durante la vigencia.

Los riesgos materializados nueve (9) corresponden a ocho procesos diferentes, presentando mayor ocurrencia el proceso de apoyo diagnóstico y terapéutico, los riesgos (fallas en la identificación del paciente y error en la toma de la imagen) y en cuanto al riesgo mal diligenciamiento de la historia clínica que se presentó en el proceso de urgencias y hospitalización. Razón por la cual nos referiremos de manera especial a estos.

De acuerdo con la metodología establecida por el DAFP, el tratamiento del riesgo busca evitar el riesgo, reducir el riesgo, compartir el riesgo o aceptar el riesgo; para nuestro caso por tratarse de riesgos que siempre van a estar presentes en la prestación de servicio, buscamos reducir la probabilidad de ocurrencia y minimizar los impactos tal como lo hemos venido gestionando.

Sin embargo, dado el volumen y frecuencia con el cual son aperturadas las historias clínicas en el proceso de urgencias, las cuales en el 2019 ascendieron aproximadamente a 118.890; así como los exámenes de Imagenología que llegaron a 44.511, hacen que la exposición al riesgo sea muy alta con lo cual la probabilidad de materialización se incrementa y se hace necesario prepararse para minimizar el impacto.

La política de administración del riesgo implementada en la empresa no busca ocultar la ocurrencia del riesgo, por el contrario, es evidenciarlo para trabajar permanente mente en el fortalecimiento de la mejora. Es así como, el plan de mejora implementado en imágenes diagnósticas contempla, que el personal asistencial sea capacitado por profesionales especializados en Radiología, para mejorar las técnicas, posición y exposición de la toma realizada a fin de disminuir al mínimo la cantidad de eventos presentados en el proceso de atención. Teniendo en cuenta variables tales como las limitaciones tecnológicas del equipo

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



en funcionamiento, se llegó a la planeación y cambio del mismo.

De igual manera, se realizan mesas de trabajo con el proveedor de la plataforma de cargue de resultados en imágenes diagnósticas a fin de verificar y modificar las características del mismo, a fin de ser más amigable con el personal asistencial. (Se inicia implementación de la plataforma en el 2020).

En cuanto al riesgo mal diligenciamiento de la Historia clínica, se trabaja permanentemente en la capacitación retroalimentación del personal asistencial en el correcto diligenciamiento de la historia clínica con énfasis en los aspectos específicos susceptibles de error en el registro, como son los datos del peso y talla de los pacientes.

Con lo anterior, se ha logrado garantizar que los impactos no sean catastróficos para la empresa, los riesgos del proceso de apoyo diagnóstico y terapéutico (fallas en la identificación del paciente y error en la toma de la imagen) pasaron de un impacto mayor a moderado y en cuanto al riesgo mal diligenciamiento de la historia clínica que se presentó en el proceso de urgencias y hospitalización, paso de catastrófico a mayor. Lo cual evidencia control en el impacto del riesgo.

Lo anterior, se puede observar en la matriz de riesgos del proceso de Urgencias y el proceso de apoyo diagnóstico y terapéutico, con corte 31 de diciembre de 2019.

Ver anexo No. 27

27.1. Acta de comité Institucional de Coordinación de Control Interno de fecha 10 de enero del 2020.

27.2. Mapa de Riesgos de Proceso Urgencias – 2do semestre del 2019.

27.3. Mapa de Riesgos de Proceso de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico – 2do semestre del 2019.

Matrices de riesgos link: <https://www.esenorte.gov.co/control.html#gsc.tab=0>

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

La ESE Norte establece en la respuesta a las observaciones, que para el tratamiento del riesgo se busca reducir la probabilidad de ocurrencia y minimizar los impactos, de igual manera dicen que la exposición de algunos riesgos son muy altas donde se incrementa la probabilidad de materialización de los riesgos, como en el caso de la apertura de las historias clínicas y la realización de exámenes de imagenología; sin embargo, se puede deducir que los mecanismos y acciones adoptadas para la gestión integral de los riesgos y la estructuración de criterios orientadores en la toma de decisiones respecto de los efectos de los mismos, no ha sido efectiva, ocasionando el incumplimiento de las políticas de seguridad del paciente y de humanización, e impidiendo un entorno seguro y de satisfacción del paciente.

Por lo anterior, al no desvirtuarse la condición, el criterio, la causa y el efecto de la observación, la misma queda en firme y se constituye como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.25**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Observación Administrativa No.28 Deficiencias en la formulación de los Planes de Mejora y Seguimiento

Analizados los informes de auditoría a los Planes de Mejora vigencia 2019, se evidenció que la Red de Salud del Norte E.S.E, no incorporó la totalidad de oportunidades de mejora para los siguientes informes:

- Informe de auditoría interna Apoyo Diagnóstico (laboratorio e imagenología)
- Informe de auditoría interna Gestión Humana
- Informe de auditoría interna Promoción y Prevención
- Informe de auditoría interna Gestión de Recurso Físico
- Informe de auditoría interna Odontología
- Informe de auditoría interna Gestión Ambiental

Conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 87 de 1993, determina que la Oficina de Control Interno es la dependencia encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo (...).

Así mismo, el manual operativo sistema de gestión MIPG-Modelo Integrado de Planeación y Gestión, debe ser el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, enmarcando la gestión en la calidad y la integridad, al buscar su mejoramiento permanentemente para garantizar los derechos, satisfacer las necesidades y expectativas de la ciudadanía.

Lo anterior, presuntamente por debilidades en los procesos de seguimiento y control en los Planes de Mejora, que conllevaron a que no se programaran y ejecutaran las respectivas actividades, encaminadas a corregir las situaciones evidenciadas en los informes de auditoría al sistema de gestión de la calidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

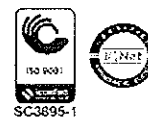
Por tratarse de auditorías al Sistema de Gestión de la Calidad, las no conformidades determinadas en los informes referidos, la oficina de Planeación y Calidad tiene programada en la auditoría interna de calidad a realizarse en noviembre del presente año, para efectuar el respectivo seguimiento a la totalidad de no conformidades identificadas en los informes y adelantar los cierres respectivos.

No obstante, durante la vigencia 2020, se les ha realizado seguimiento a los hallazgos identificados en los informes objeto de la presente observación, con la finalidad de identificar la realización de actividades encaminadas a corregir las desviaciones encontradas.

Desde la Oficina de Control Interno se realizará el seguimiento respectivo, tal como se pudo evidenciar en el informe de seguimiento al PAMEC, realizado al cierre de la vigencia 2019, el cual se aportó a la comisión auditora, el mismo que se envía nuevamente.

Ver anexo No. 28

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



28.1. Informe de seguimiento al PAMEC - 2019

ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR

Analizada la respuesta emitida por la entidad y el anexo denominado "Informe de seguimiento al PAMEC-2019", con las cuales se confirma lo evidenciado por el equipo auditor, al manifestar que: "No obstante, durante la vigencia 2020, se les ha realizado seguimiento a los hallazgos identificados en los informes objeto de la presente observación, con la finalidad de identificar la realización de actividades encaminadas a corregir las desviaciones encontradas.

Desde la Oficina de Control Interno se realizará el seguimiento respectivo..."

Por lo anterior, al no desvirtuarse la condición, el criterio, la causa y el efecto de la observación, la misma queda en firme y se constituye como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.26.**

7.2. ESTADOS FINANCIEROS

La situación financiera de la Red de Salud del Norte E.S.E al 31 de diciembre de 2020 es la siguiente:

Cuadro N°03
Estado de situación Financiera Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Item de estados financieros	Vigencia 2018	Vigencia 2019	Comparación horizontal \$ 2018-2019	Comparación horizontal %	Participación % vertical vigencia 2019	Participación % vertical vigencia 2018
Efectivo y equivalente al efectivo	1.855.324.498	3.419.983.157	1.564.658.659	84,33	9,35	5,72
Cuentas por cobrar	2.094.879.798	3.505.114.962	1.410.235.164	67,32	9,59	6,46
Inventarios	121.619.728	193.954.273	72.334.545	59,48	0,53	0,38
Otros activos	1.143.060.459	823.049.244	320.011.215	-28,00	2,25	3,52
Total, activo corriente	5.214.884.483	7.942.101.636	2.727.217.153	52,30	21,72	16,08
Cuentas por cobrar	413.140.273	402.278.328	10.861.945	-2,63	1,10	1,27
Propiedad planta y equipo	26.228.767.168	27.647.867.667	1.419.100.499	5,41	75,61	80,88

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Item de estados financieros	Vigencia 2018	Vigencia 2019	Comparación horizontal \$ 2018-2019	Comparación horizontal %	Participación % vertical vigencia 2019	Participación % vertical vigencia 2018
Otros activos	573.921.732	575.140.584	1.218.852	0,21	1,57	1,77
Total, activo no corriente	27.215.829.173	28.625.286.579	1.409.457.406	5,18	78,28	83,92
Total, activos	32.430.713.656	36.567.388.215	4.136.674.559	12,76	100,00	100,00
			-			
Cuentas por pagar	746.733.984	393.001.168	353.732.816	-47,37	15,06	30,15
Beneficios a los empleados	596.434.414	1.141.332.712	544.898.298	91,36	43,73	24,08
Provisión litigios y demandas	137.600.000	-	137.600.000	-100,00	0,00	5,55
Total, pasivo corriente	1.480.768.398	1.534.333.880	53.565.482	3,62	58,79	59,78
			-			
Beneficios a los empleados	712.213.276	-	712.213.276	-100,00	0,00	28,75
Pasivos estimados y provisiones	284.158.350	1.075.742.133	791.583.783	278,57	41,21	11,47
Total, pasivo no corriente	996.371.626	1.075.742.133	79.370.507	7,97	41,21	40,22
Total, pasivos	2.477.140.024	2.610.076.013	132.935.989	5,37	100,00	100,00
			-			
Capital fiscal municipal	1.684.108.388	1.684.108.388	-	0,00	4,96	5,62
Resultado ejercicios anteriores	10.016.523.939	28.269.465.242	18.252.941.303	182,23	83,25	33,44
Resultado del ejercicio	6.055.650.457	4.003.738.574	2.051.911.883	-33,88	11,79	20,22
Impactos por transición al nuevo Marco	12.197.290.845	-	12.197.290.84	-100,00	0,00	40,72

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Item de estados financieros	Vigencia 2018	Vigencia 2019	Comparación horizontal \$ 2018-2019	Comparación horizontal %	Participación % vertical vigencia 2019	Participación % vertical vigencia 2018
			5			
Total, patrimonio	29.953.573.629	33.957.312.204	4.003.738.575	13,37	100,00	100,00
Total, pasivo más patrimonio	32.430.713.653	36.567.388.217	4.136.674.564	12,76		

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Activo

A diciembre 31 de 2019 el activo total de la Red de Salud del Norte E.S.E., ascendió a \$32.430.713.656, observándose un incremento de \$1.564.658.659 respecto al saldo establecido en la vigencia inmediatamente anterior, equivalente al 9,35%. El activo en su mayor parte se encuentra concentrado en la porción no corriente Propiedad Planta y Equipo, cuyo monto en la vigencia 2019 ascendió a \$27.647.867.667, equivalentes al 75,61% del total del Activo, presentando un incremento por \$1.419.100.499 con relación al saldo a diciembre 31 de 2018,

De otra parte, en el activo corriente, la cuenta "Efectivo y equivalentes de efectivo" agrupa las cuentas que representan los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que están disponibles para el desarrollo del objeto social de la entidad. A 31 de diciembre de 2019, esta cuenta presenta un saldo de \$3.419.983.157, observándose un incremento de \$1.564.658.659, equivalente a 9,35% el saldo existente a 31 de diciembre de 2018.

Efectivo:

Al cierre de la vigencia, la Institución no contaba con equivalentes de efectivo, ni efectivo restringido. De igual forma fueron elaboradas la totalidad de las conciliaciones bancarias y no quedaron partidas conciliatorias entre los libros y los extractos bancarios.

Cuentas por cobrar

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Las cuentas por cobrar de la ESE, registraron una variación de cartera del 66% equivalente a \$1.366 millones con respecto a la vigencia anterior pasando de 2.065 millones en la vigencia 2018 a \$3.432 millones de pesos en la vigencia 2019.

La entidad tiene cuentas de difícil cobro, es decir superiores a 360 días por \$567.371.962 las cuales tuvieron un incremento de \$109.720.595 comparado con la vigencia anterior por \$457.651.367. Revisado el procedimiento establecido para la gestión de cartera se evidenció que las actividades para la gestión de cobro son las mismas que para la cartera corriente, lo que conlleva a que la recuperación de estos recursos sea cada vez más lenta.

Propiedad, Planta y equipo

Este grupo presentó un incremento por \$1.419.100.499, esta variación se da por la adquisición de equipos complementarios para los tanques de reserva de agua, partes de bombas de agua y tablero eléctrico de comando, activos para complementar la dotación de área nueva del hospital para atención consulta externa, compra de equipos biomédicos dotación pendiente para consultorios de consulta externa, nuevas áreas del hospital Joaquín Paz Borrero y Mobiliario hospitalario y administrativo.

La entidad presenta construcciones en curso pendientes por legalizar, las cuales se encuentran en trámite; sin embargo, estas no fueron reveladas en las notas a los estados financieros.

Pasivo

A 31 de diciembre de 2018, el pasivo de la Red de Salud del Norte E.S.E., asciende a \$2.477.140.024, presentando un incremento de \$132.935.989 respecto al saldo del año 2018, equivalentes al 5,37%. El pasivo de la entidad está conformado por Beneficios a los empleados por \$1.141.332.712 equivalente al 43,73%, Pasivos estimados y provisiones por \$1.075.742.133 equivalente a 41,21% y las cuentas por pagar que representan el 15,06% del total de pasivo.

La entidad tiene un saldo de \$57.231.970 en la cuenta recaudos por identificar, los cuales no reveló en las notas, por lo anterior se generó observación al respecto, ya que se requiere conocer el estado de esta cuenta.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Patrimonio

El Patrimonio de la Red de Salud del Norte E.S.E., está conformado por todos los bienes inmuebles y bienes muebles con que cuenta la Red y que actualmente están a disposición de las unidades de prestación de servicios que conforman cada Centro y Puesto de Salud, igualmente incluye la utilidad del ejercicio y las utilidades de ejercicios anteriores.

Los bienes inmuebles se encuentran a la espera de conseguir la cesión por escritura pública por parte del Municipio de Santiago de Cali.

A 31 de diciembre de 2019, el patrimonio de la Red de Salud del Norte E.S.E., asciende a \$33.957.312.204 con un incremento de \$4.003.732.575 con respecto al año inmediatamente anterior equivalentes a 13,37%

Estado de Resultado Integral

Cuadro N°04
Estado de Resultados Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Concepto	31-dic-19	31-dic-18	Análisis Horizontal	Análisis vertical 2019	Análisis vertical 2018
Ingresos Operacionales	32.519.120.435	30.434.707.023	7%	100%	100%
Servicios de salud	32.519.120.435	30.434.707.023	7%	100%	100%
Costo de ventas servicios de salud	21.534.995.646	21.979.345.390	-2%	66%	72%
Margen Bruto	10.984.124.789	8.455.361.633	30%	34%	28%
Gastos	12.969.804.595	12.902.385.862	1	40%	42%
Operacionales de Administración	8.026.425.920	8.652.699.773	-7%	25%	28%
Operativos	3.708.944.577	3.703.386.411	0,20%	11%	12%
Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones	1.234.434.099	546.299.678	126%	4%	2%
Excedente o DEFICIT Operacional	- 1.985.679.806	- 4.447.024.229	-55%	-6%	-15%

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Concepto	31-dic-19	31-dic-18	Análisis Horizontal	Análisis vertical 2019	Análisis vertical 2018
Otros ingresos Operacionales	10.279.238.381	13.667.287.986	-25%	32%	45%
Margen de Contratación	4.243.590.529	3.331.322.942	27%	13%	11%
Otros ingresos por transferencia	5.638.427.774	9.605.595.227	-41%	17%	32%
Otros gastos no operacionales	4.289.830.000	3.164.613.301	36%	13%	10%
Otros ingresos no operacionales	397.220.078	730.369.818	-46%	1%	2%
Resultado del ejercicio	4.003.738.574	6.055.650.457	-33,90%	12%	20%

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

A 31 de diciembre de 2019, las cuentas que conforman el Estado de Resultados Integral de la Red de Salud del Norte E.S.E., presentaron el siguiente comportamiento:

A 31 de diciembre de 2019, los ingresos por venta de servicios de salud ascendieron a \$32.519.130.435, presentándose un incremento por \$2.084.423.411, que equivalen al 7% de los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Este se incrementó frente a la vigencia 2018, por la ejecución de convenios interadministrativos firmados con la Secretaría de Salud Pública Municipal para actividades de proyectos especiales como violencia de género, envejecimiento digno y saludable, atención primaria en salud, vacunación NO PAI, Prevención de Cáncer de Mama, Salud Sexual y Reproductiva, Atenciones a la población Migrante de Venezuela (intramural) y Extramural, Salud Sexual y Reproductiva en Jóvenes, Atenciones a la población habitante de Calle o en Calle.

Asociación costos versus Ingresos

La Red de Salud del Norte E.S.E., durante la vigencia 2019 presentó la siguiente situación en relación de ingresos vs. Costos:

Cuadro N°05 Ingresos vs Costos Red de Salud del Norte E.S.E Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Ingresos por Venta de Servicios	31-dic-19	
	Ingresos	Costos
Urgencias, consulta y procedimientos	3.564.097.056	2.646.436.716
Urgencias – Observación	196.600	95.261.286
Servicios ambulatorios - consulta externa	4.596.467.205	5.192.357.978
Servicios ambulatorios – especializados	675.898.981	1.652.536.973
Salud oral	2.753.389.114	1.237.411.443
Servicios Ambulatorios - actividades de promoción y	13.817.124.464	4.498.115.680
Servicios Ambulatorios Otras Actividades	1.038.841.212	0
Hospitalización - Estancia General	1.770.900	574.665.085
Hospitalización Recién Nacidos	451.268.913	0
Quirófanos y Salas de Partos	78.873.487	1.021.374.128
Quirófanos y Sala de Parto - Sala de Parto	3.676.150.264	489.146.868
Apoyo diagnóstico-Laboratorio Clínico	817.358.056	1.781.198.150
Apoyo diagnóstico-Imagenología	652.645.947	545.513.862
Anatomía Pat	369.904.253	0
Apoyo Terapéutico - Rehabilitación y Terapias	25.354.902	329.282.109
Apoyo Terapéutico Otras Unidades de Apoyo	0	0
Servicios conexos a la salud - Centros y Puestos	0	1.404.703.740
Devoluciones, Rebajas y Descuentos	-210.920	0
Servicios conexos Otros Servicios	0	66.991.626
Total, Venta de Servicios de Salud	32.519.130.435	21.534.995.646

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Durante la vigencia 2019, los costos de ventas de servicios de salud disminuyen en un 2% con relación a 2018. Al realizar la asociación entre Ingresos versus costos, se observa que aún existen servicios donde no se realiza asociación de costos, sin embargo, existen las suficientes evidencias que la Red de Salud Norte E.S.E., está realizando los ajustes pertinentes para realizar el cálculo de los mismos.

Gastos de Administración

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



El comportamiento de los gastos de administración para las vigencias 2019 y 2018 es el siguiente:

Cuadro N°06
Gastos de Administración Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Concepto	31-dic-19	31-dic-18	Variación Absoluta	Variación %
Sueldos y Salarios	4.416.551.221	3.831.154.030	585.397.191	15,28
Contribuciones, Aportes	320.085.270	251.926.797	68.158.473	27,05
Prestaciones Sociales	378.112.604	333.773.797	44.338.807	13,28
Generales	2.896.258.211	4.216.245.928	-1.319.987.717	-31,31
Impuestos y Tasas	15.418.613	19.599.221	-4.180.608	-21,33
Total, Gastos de Administración	8.026.425.920	8.652.699.773	-626.273.853	-7,24

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Se observa incremento principalmente en las Contribuciones y aportes parafiscales, con un 27,05% respecto al año inmediatamente anterior, seguido de Contribuciones y Aportes con un incremento del 15,28% en comparación con la vigencia anterior. Los gastos generales presentaron disminución debido a la buena gestión de la administración y los planes de austeridad en el gasto durante la vigencia 2019.

Gastos Operativos

Los gastos operativos durante la vigencia 2019, tuvieron el siguiente comportamiento:

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



Cuadro N°07
Gastos Operativos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Concepto	31-dic-19	31-dic-18	Variación absoluta	Variación %
Sueldos y Salarios	1.961.980.650	2.000.686.610	-38.705.960	-1,93
Contribuciones, Aportes	129.073.145	158.648.424	-29.575.279	-18,64
Prestaciones Sociales	136.259.757	164.917.411	-28.657.654	-17,38
Generales	1.480.378.225	1.339.954.415	140.423.810	10,48
Impuestos y Tasas	1.252.800	39.179.551	-37.926.751	-96,80
Total, Gastos Operativos	3.708.944.577	3.703.386.411	5.558.166	0,15

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Los gastos de venta durante 2019, aumentaron en un 0,15% donde el principal aumento se observa en gastos generales con un 10,48%.

Deterioro, Depreciaciones, Amortizaciones y Provisiones

Cuadro N°08
Deterioro Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Concepto	31-dic-19	31-dic-18	Variación absoluta	Variación porcentual
Deterioro de Cuentas por Cobrar	124.920.025	36.455.783	88.464.242	243
Amortización de Activos Intangibles	1.838.550	0	1.838.550	100
Amortización de Activos Intangibles Licencias	164.779.482	83.310.100	81.469.382	98
Depreciación Propiedad, Planta y Equipo	208.498.227	142.375.445	66.122.782	46
Provisiones	734.397.814	284.158.350	450.239.464	158
Total, Deterioro, Depreciaciones, Amort. y Prov.	1.234.434.099	546.299.678	688.134.421	126

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Conforme a la relación anterior, se observa que la principal variación se presenta por el deterioro de las cuentas por cobrar en 243% debido al correspondiente deterioro aplicado a las cuentas por cobrar que superan los 360 días y que de conformidad con las Normas Internacionales se deben contabilizar en Deterioro de Cuentas por cobrar.

Otros Ingresos no Operacionales

Respecto a la cuenta "Otros Ingresos no Operacionales" la Red de Salud del Norte E.S.E., presentó el siguiente movimiento:

Cuadro N°09
Otros Ingresos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Concepto	31-dic-19	31-dic-18	Variación absoluta	Variación %
Financieros	4.378.584.747	3.450.296.622	928.288.125	26,90
Otros Ingresos Ordinarios	897.756	25.148.772	-24.251.016	-96,43
Sobrantes	1.141.477	1.536.855	-395.378	-25,73
Recuperaciones	84.022.973	584.710.510	-500.687.537	-85,63
Aprovechamientos	150.000		150.000	100,00
Indemnizaciones	122.562.261		122.562.261	100,00
Extraordinarios-Otros Ingresos	53.451.393		53.451.393	100,00
Total, Otros Ingresos No Operacionales	4.640.810.607	4.061.692.759	579.117.848	14

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Durante la vigencia 2019, la Institución obtuvo ingresos netos por concepto de margen de contratación en servicios de salud los cuales surgen de la diferencia entre los valores contratados con las EPS Subsidiadas, el Municipio de Santiago de Cali y los servicios efectivamente prestados por \$4.640.810.607 y que con respecto al año anterior tuvo una variación del 14% que corresponde a \$579.117.848.

Otros Gastos no Operacionales

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Cuadro N°10
Otros Gastos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Otros Gastos No Operacionales	31-dic-19	31-dic-18	Variación absoluta	Variación %
Intereses por Adquisic. Bienes y obliga. financieras	3.789.414	0	3.789.414	100
Comisiones y Otros gastos Financieros	514.697	11.194.981	-10.680.284	-95,4
	0	65.095.574	-65.095.574	-100
Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	333.234.862	277.950.902	55.283.960	19,89
Pérdida por baja en cuenta de activos	14.203.943	2.000	14.201.943	100
Margen de contratación, Servicios de Salud	3.906.801.208	2.797.865.438	1.108.935.770	39,64
Otros Gastos Diversos	31.285.876	12.504.406	18.781.470	150,2
Total, Otros Gastos no Operacionales	4.289.830.000	3.164.613.301	1.125.216.699	35,56

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Durante la vigencia 2019, se presentaron Glosas definitivas en la prestación de los servicios de salud por \$333.234.862, aumentándose en un 19.89% respecto a la vigencia 2018.

De igual forma se evidencia el gasto en margen de contratación por \$3.906.801.208.

7.1. PRESUPUESTO

Mediante Resolución del COMFIS N° 077 del 17 de diciembre de 2018, Resolución N°1.15.278.2018 del 31 de diciembre de 2018 de la gerencia y el Acuerdo N° 1.1.001.2019 del 23 de 2019 de la Junta Directiva de la Red de Salud del Norte, se aprueba y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019; así:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Cuadro N°11
Ingresos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Código	Detalle	Valor
1	Ingresos	24.105.581.869
1.1	Ingresos Corrientes	22.049.181.710
1.1.02.04.03.05	Venta de servicios	21.669.209.060
1.1.02.98	Otros ingresos diferentes a venta de servicios	379.972.650
1.2	Aportes	1.985.992.572
1.1.02.05.01	Aportes patronales	1.285.992.572
1.1.02.05.05	Aportes de Otras Entidades	700.000.000
1.3	Recursos de capital	70.407.587

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Cuadro N°12
Gatos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Código	Detalle	Valor
2	Gastos	24.105.581.869
2.1	Gastos de funcionamiento	19.839.868.083
2.2	Gastos de operación	3.565.713.786
2.3	Gastos de inversión	700.000.000

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

El presupuesto definitivo para la vigencia 2019 quedó así:

Cuadro N°13
Presupuesto de ingresos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Código	Detalle	Inicial	Definitivo	Ejecutado	% Ejecución
1	Ingresos	24.105.581.869	39.404.748.675	37.528.458.634	92

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



Código	Detalle	Inicial	Definitivo	Ejecutado	% Ejecución
1.1	Ingresos Corrientes	22.049.181.710	30.566.360.266	28.646.257.021	89
1.1.02	Venta de Servicios	21.669.209.060	30.186.387.616	28.578.165.668	89
1.1.02	Otros Ingresos Diferentes a Venta de Servicios	379.972.650	379.972.650	68.091.353	78
1.2	Aportes	1.985.992.572	6.239.999.198	6.238.427.774	100
1.3	Recursos de Capital	70.407.587	1.680.006.922	1.725.391.551	100
1.2.02	Otros Recursos de Capital	70.407.587	1.680.006.922	1.725.391.551	100
1.4	Disponibilidad Inicial Aprobada	0	918.382.289	918.382.289	100

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

Como se pudo evidenciar, el mayor recaudo se originó en ingresos corrientes equivalente al 77% de los recursos, y el 33% restante a aportes y recursos de capital.

Cuadro N°14
Presupuesto de gastos Red de Salud del Norte E.S.E
Diciembre 31 de 2020 cifra en pesos

Código	Detalle	Inicial	Definitivo	Ejecutado	% Ejecución
2	Gastos	24.105.581.869	39.404.748.675	35.237.058.091	0,89
2.1	Gastos de Funcionamiento	19.839.868.083	27.195.753.379	25.884.574.685	0,95
2.2	Gastos de Operación	3.565.713.786	6.433.830.119	5.905.357.936	0,92
2.3	Gastos de Inversión	700.000.000	5.775.165.177	3.447.125.470	0,60

Fuente: Gestión Administrativa y Financiera Red de Salud del Norte E.S.E

El presupuesto para gastos para la vigencia 2019 fue de \$39.404.748.675 con una ejecución de \$35.237.058.091 que corresponde al 89%; el rubro gastos más representativos corresponde al de funcionamiento con un 69% del total ejecutado que fue del 95%.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

